ESTUDIOS PREVIOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN DE UNA OBRA DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO LOCATIVO SOBRE LOS EDIFICIOS CENTRO CÍVICO Y RODRIGO LARA BONILLA.

El presente documento es contentivo de los Estudios Previos que ha realizado la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico del Área Administrativa de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla dentro de la etapa de planeación que antecede a una pretendida contratación bajo su responsabilidad, como unidad ejecutora, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, así como también el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido por la Ley 270 de 1996 y la Ley 2430 de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es aquel órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de gobierno y de administración a cargo del Consejo Superior de la Judicatura. Esta función se hace extensible o se predica también de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, sólo que se limita a los territorios sobre los cuales tienen jurisdicción.

Bajo esas premisas, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla es el órgano que ha de desarrollar las actividades de orden administrativo tendientes a lograr el correcto funcionamiento de la Rama Judicial en el Departamento del Atlántico, territorio que es el ámbito de su jurisdicción, dentro de las que se destacan las siguientes, consagradas por el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 46 de la Ley 2430 de 2024:

"1. Ejecutar el Plan Sectorial y las demás políticas definidas para la Rama Judicial.

2. Administrar los bienes y recursos destinados para el funcionamiento de la Rama Judicial y responder por su correcta aplicación o utilización.

3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse, conforme a los actos de la delegación que expida el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

(…)

6. Actuar como ordenador del gasto para el cumplimiento de las obligaciones que correspondan."

La gestión contractual es una de las funciones instrumentales prevalentes para el ejercicio de labores de orden administrativo, ejercidas bajo la responsabilidad del ordenador del gasto, la cual implica la ejecución de recursos económicos tendientes a cumplir con las finalidades de las Entidades que componen el Estado, así como también para satisfacer necesidades propias del servicio público, y lograr que los mismos se presten de manera continua y eficiente, conforme a lo que establecen los artículos 2 y 3 de la Ley 80 de 1993.

En coherencia con estos postulados, el Manual de Contratación para la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y Direcciones Ejecutivas Seccionales, Resolución 6424 del 03 de junio del 2025, en su artículo 3.2, en concordancia con el artículo 103 de la Ley 270 de 1996, faculta a los Directores Seccionales para que suscriban los contratos para adquisición de los bienes, prestación de los servicios o ejecución material de las obras que sean

requeridas y destinadas a los Tribunales, Juzgados, Consejo Seccional de la Judicatura y oficinas administrativas, en el ámbito de su jurisdicción, que, se insiste, en nuestro caso es el Departamento del Atlántico.

Al respecto, debemos expresar que el Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023-2026- *"Hacia una justicia confiable, digital e incluyente"*, que es uno de los instrumentos institucionales de mayor relevancia para la Rama Judicial, prevé un objetivo estratégico centrado en la infraestructura física, que es el primero de aquellos consagrados, el cual se denomina *"Acceso e infraestructura física"*. Objetivo estratégico que está dirigido a *"Ampliar, en todo el territorio nacional, el acceso a una justicia efectiva, pronta, equitativa e incluyente, reduciendo el atraso y la congestión, de acuerdo con las necesidades de la demanda de justicia por jurisdicción y especialidad, y mejorando la articulación con la justicia restaurativa y terapéutica, y otros mecanismos de solución de conflictos y consolidando una infraestructura física óptima para el acceso a la justicia".*

En el desarrollo de tal objetivo estratégico, una de las metas propuestas es la modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura física, lo que es visto como un instrumento idóneo para cerrar brechas territoriales de acceso a la administración de justicia. Meta que es cualificada, en cuanto la infraestructura debe ser capaz de responder tanto a las necesidades de los usuarios como a las de los servidores judiciales, de modo que sea segura, digna, agradable, orientada a construir ambientes sanos y saludables atendiendo el Manual de Espacios Físicos Saludables. Bajo lo anterior, el Plan Sectorial termina estableciendo el siguiente objetivo específico: *"Avanzar en la disposición de una infraestructura óptima para el acceso a la justicia en la Rama Judicial de modo que se fortalezca la presencia territorial, teniendo en cuenta las posibilidades que ofrece la transformación digital y las necesidades que se derivan de ella, y considerando tanto las necesidades de los usuarios como las de los servidores judiciales."*

El propio Plan Sectorial contiene consideraciones que ponen de manifiesto la articulación entre sus objetivos estratégicos y el Plan de Inversiones 2024-2026, frente a lo cual señala que los objetivos específicos que hacen parte del primer objetivo estratégico se enmarcarán en el Proyecto de Inversión denominado *Modernización de la infraestructura física, los medios tecnológicos y administrativos para garantizar una justicia digital, amigable, oportuna y accesible a los ciudadanos.* En concordancia con ello, tenemos que el 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el ACUERDO PCSJA25-12251 – *"Por el cual se aprueba el Plan de Inversiones de la Rama Judicial, vigencia 2025"*. Este Acuerdo contempla el Proyecto en cita, bajo la denominación: *Modernización de la infraestructura física de la Rama Judicial como instrumento estratégico de acceso a la justicia a nivel nacional*, el cual tiene dentro sus actividades la de *Mantenimiento e Intervención de sedes judiciales.* De igual manera, el mismo 24 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expidió la Resolución 3795 – *"Por la cual se desagrega y se asigna el Presupuesto de Inversión de la Rama Judicial, en los rubros definidos en el catálogo de clasificación presupuestal."* Esta desagregación comprende $399.100.334.202 para el mencionado Proyecto de Inversión.

Dentro de ese escenario, se debe decir que al momento de elaboración del presente estudio previo, la Oficina de Mantenimiento y Soporte Tecnológico de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla considera que existen circunstancias de hecho que hacen necesarias el desarrollo y materialización de actividades o labores de mantenimiento y reparaciones locativas sobre los Edificios Centro Cívico (o Edificio Nacional de Barranquilla) y Rodrigo Lara Bonilla, que son propiedad de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, cuyo mantenimiento y conservación es responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, al estar ubicados en el Departamento del Atlántico, que es, como se expuso, territorio sobre el que esta Dirección Seccional tiene

jurisdicción. Esto en cuanto se ha identificado que estos edificios presentan las siguientes situaciones problemáticas:

-Ciertos acabados de las edificaciones presentan deterioros y patologías ocasionados por el transcurso del tiempo y la exposición al medio ambiente, que exigen la intervención civil de pintura, cielo raso en sus interiores y estuco en zonas exterior e interior de la edificación.

-Sus fachadas presentan afectaciones por la humedad tanto por precipitaciones térmicas de lluvia y/o estancamientos de agua que existentemente presenta la fachada por lo que se requiere una intervención y estudio de las fachadas para no alterar su diseño existente, lo que hace que requiera intervención civil.

-Los pasamanos en concreto que se encuentran en las escaleras ubicados en la zona de exteriores. Presentan una patología de deterioro por la causa de filtraciones de humedad lo que ha causado explotación del acero interior. El cual presenta fisuras y desprendimiento del concreto, que por esta razón su intervención civil es necesaria.

-En las edificaciones se presentan una serie de desprendimientos de lozas en concreto en las áreas interior de las oficinas. Donde sus afectaciones es un punto importante para el estudio del buen funcionamiento. Tanto para el personal que labora internamente como para las visitantes que se encuentran diariamente en la edificación, por esta razón. La patología que presenta el desprendimiento de loza que nos viene afectando por varios años es una de las intervenciones más importantes que debemos atender para proveer futuros desprendimientos que afecten la seguridad en el trabajo, en otras ocasiones tenemos el caso de unas oficinas que se encuentran con problemas de humedad internas, pasillos de comunicación donde su loza se ve afectada por humedad donde su intervención civil tiene que ser necesaria. Por lo tanto, la cubierta requiere de un estudio de la plantilla en concreto y una impermeabilización de manto asfaltico que dé la protección idónea y suficiente para evitar tales filtraciones.

-Los baños en su totalidad presentan un considerable deterioro por los años que han tenido en su uso prioritario el cual sus intervenciones son tanto para el mejoramiento de sus funciones como para la modernización de las edificaciones, que hace imperiosa su remodelación.

Estos edificios son de vital importancia para el desarrollo y cumplimiento de la función constitucional de la Rama Judicial, en cuanto alberga un importante número de despachos judiciales (de distintas jurisdicciones y especialidades) y oficinas administrativas. Situación que torna apremiante la necesidad de realizar intervenciones físicas o materiales para adecuar y mejorar el estado en el que se encuentran, de manera tal que las personas que concurren a dichos edificios dispongan de espacios físicos adecuados para el desarrollo de sus labores y en unas condiciones de seguridad que no impliquen una irrazonable exposición a riesgos contra su vida e integridad física.

Para poder superar estas indeseadas circunstancias, no existe más alternativa que la ejecución material de una obra de conservación y mantenimiento, u obras locativas, ejecutadas por profesionales del área de la ingeniería civil y/o arquitectura. Medidas que no pueden ser ejecutadas por el personal de mantenimiento que contrata esta Entidad, en cuanto están capacitados para la realización de labores de mantenimiento de primer y segundo nivel, careciendo del profesionalismo requerido y característico de las labores de otro nivel, como la presente. En consecuencia, esta Oficina considera que la única solución razonable y viable para las circunstancias expuestas con anterioridad es la celebración y ejecución de un contrato de obra, requiriéndose del desarrollo de un proceso de selección del contratista que nos lleve a ello.

2. OBJETO A CONTRATAR Y ASPECTOS RELACIONADOS CON ESTE.

2.1 Objeto del contrato a celebrar.

El objeto contractual es o será realizar las obras de conservación y mantenimiento locativo sobre los Edificios Centro Cívico y Rodrigo Lara Bonilla, ubicados en Barranquilla.

MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL

Código BPIN: 202300000000027

2.2 Del tipo de contrato a celebrar.

El objeto señalado en el punto anterior hace que el contrato a celebrar sea calificado como de obra, al que se refiere, de forma especial, el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Situación que obedece a que las labores a desarrollar implican labores de mantenimiento, que son una modalidad de trabajo material sobre bienes inmuebles, lo cual es, según la disposición en cita, el elemento esencial del contrato de obra, cuando dispone que: *"Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago."* (Subrayado fuera del texto).

2.3 Alcance del objeto del contrato.

En este punto, expondremos las distintas actividades o ítems que deberán incluirse dentro del objeto del contrato, para que su ejecución resulte ser plenamente efectiva para superar la situación de hecho de la que partimos, y que motiva su desarrollo. A su vez, se expresarán las unidades de medida y las cantidades que se estiman como necesarias.

Para definir las actividades o ítems del proyecto, se realizó un diagnóstico mediante visitas a cada edificio. Estas visitas permitieron identificar los requerimientos específicos para el mantenimiento y el buen funcionamiento de las edificaciones. Durante este proceso, se recopilaron y documentaron todas las cantidades, áreas en metros cuadrados y demás necesidades, las cuales fueron incorporadas en el presupuesto. Asimismo, se establecieron las cantidades correspondientes a las distintas unidades de medida, obtenidas tanto de los planos arquitectónicos existentes como del levantamiento realizado en sitio.

CENTRO CIVICO					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNID**	**CANT**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.0	**PRELIMINARES**				
1.1	Cerramiento provisional en lamina de zinc con listones en madera y retiro de sobrante	ML	114,62	$ 54.600,00	$ 6.258.252,00
1.2	Cerramiento provisional en polisombra con altura de 2 mts con base en madera	M2	114,62	$ 23.418,00	$ 2.684.171,00
2.0	**ESTRUCTURA**			**SUBTOTAL**	
2.1	Resane en mortero de reparación para elementos de concreto, incluye recubrimiento de protección de acero de refuerzo (alfajías Cra 45 y calle 40)	ML	114,62	$ 227.800,00	$ 26.110.436,00
2.2	Demolición de elementos estructurales en concreto (pasamanos de escaleras) y retiro en material	ML	204,00	$ 12.500,00	$ 2.550.000,00
2.3	Demolición de mesón de placa de piso 1 al 8	ML	25,53	$ 12.500,00	$ 319.125,00

2.4	Demolición de pared para instalación de ventaneria, incluye perfilado, pañete filos, y retiro de materiales.	UND	1,00	$ 142.823,20	$ 142.823,00
2.5	Demolición de enchape de pisos en mal estado baño, piso 6 incluye retiro de residuos	MT2	34,19	$ 15.500,00	$ 529.945,00
2.6	Demolición de alfajías en concreto incluye retiro de material	ML	114,62	$ 18.978,24	$ 2.175.286,00
2.7	Escarificación de elementos estructurales en concreto H>3 Y H<10 (EDIFICIO) (EXTERNA)	ML	15,00	$ 33.503,60	$ 502.554,00
2.8	Construcción de pasamanos de escaleras incluye acero de refuerzo, formaleteria y retiro final de sobrante.	ML	220,50	$ 78.000,00	$ 17.199.000,00
2.9	Resane en mortero de reparación para elementos de concreto, incluye recubrimiento de protección de acero de refuerzo (Loza de la fachada) (parte trasera del edificio Centro Cívico)	MT2	15,00	$ 227.800,00	$ 3.417.000,00
2.10	Suministro y aplicador de sikadur 32 en concreto antiguo para la rehabilitación para elementos estructurales.	MT2	509,10	$ 80.447,00	$ 40.955.568,00
2.11	Resane en mortero de reparación para elementos de concreto, incluye recubrimiento de protección de acero de refuerzo (INTERNA)	ML	223,07	$ 80.447,00	$ 17.945.312,00
2.12	Resane en mortero de reparación para elementos de concreto, incluye recubrimiento de protección de acero de refuerzo (CAPITELES)	UND	63,00	$ 227.800,00	$ 14.351.400,00
2.13	Reparación de muro en bloque rojo 0,20 cm espesor de 20*15 (Muro para policarbonato)	ML	40,80	$ 58.975,00	$ 2.406.180,00
2.14	Pasante losa con equipo saca núcleos en cornisas de fachada, recorrido de tuberías y redes por carteras en fachada	UND	24,00	$ 102.000,00	$ 2.448.000,00
2.15	Pañete lineal muro perimetral para cubierta de policarbonato (por 3 caras)	ML	281,40	$ 14.996,00	$ 4.219.874,00
2.16	Alfajía de 0.08 mts de espesor x 0.20 de ancho, en concreto de 3000 psi incluye acero de refuerzo	ML	114,62	$ 60.077,86	$ 6.886.124,00
3.0	**MAMPOSTERIA**			**SUBTOTAL**	
3.1	Limpieza con hidro lavadora para cerramiento para Centro Cívico ubicado (Cra 45, calle 40) e hipoclorito de sodio al 15% H >10 Mts	MT2	187,76	$ 8.045,00	$ 1.510.529,00
3.2	Limpieza con hidro lavadora en edificio Centro Cívico incluyendo escaleras exteriores y ventanearías e hipoclorito de sodio al 15% H>10 incluye equipos de altura.	MT2	6.811,63	$ 8.045,00	$ 54.799.563,00
3.3	Mesón en concreto pulido, piso 8, piso 7, piso 6, piso 5, piso 4, piso 3, piso 2, piso1 (color a definir), incluye estructura de soporte.	ML	25,53	$ 800.000	$ 20.424.000,00
4.0	**ACABADOS**			**SUBTOTAL**	
4.1	Escarificación exterior de pintura sobre muro y retiro de material (Toda la fachada de la CRA 45, Calle 40 y fachada posterior)	MT2	2.130,00	$13.723,00	$ 29.229.990,00
4.2	Pintura exterior en vinilo tipo 1 sobre muro, a dos manos color gris, color blanco (Fachada total)	MT2	4.239,37	$ 26.700,00	$ 113.191.072,00
4.3	Escarificación interior de pintura sobre muro y retiro de material. Piso 2	MT2	105,80	$13.723,00	$ 1.451.893,00
4.4	Pintura interior en vinilo tipo 1 sobre muro, a dos manos color blanco.	MT2	2.701,80	$ 22.715,00	$ 61.371.387,00
4.5	Pintura exterior en vinilo tipo 1 sobre muro, a dos manos color gris (ESCALERAS)	ML	220,50	$14.890,00	$ 3.283.245,00
4.8	Suministro e instalación de granito lavado (Piso de entrada carrera 45)	MT2	12,18	$ 47.924,03	$ 583.715,00
4.9	Mantenimiento cielo en drywall o superboard. Incluye cambio de cinta, resane de láminas que presenten humedad, masillas, lijas y pintura en vinilo	MT2	265,63	$ 31.602,00	$ 8.394.439,00

	a tres manos (baños y cuartos de aseo del piso 1 al 8)				
4.10	Suministro e instalación de cielo raso en drywall	MT2	85,33	$70.633,00	$ 6.027.114,00
5.0	**CARPINTERIA DE MADERA**			**SUBTOTAL**	
5.1	Desmonte de puerta en madera	UND	18,00	$125.800,00	$ 2.264.400,00
5.2	Suministro e instalación de puerta en madera	UND	10,00	$450.000,00	$ 4.500.000,00
6.0	**CARPINTERIA METALICA**			**SUBTOTAL**	
6.1	Desmonte espejos en baños (3,00x0,80)	UND	8,00	$ 50.000,00	$ 400.000,00
6.2	Desmonte de reja metálica (Calle 38, Entrada 45, calle 40)	ML	24,45	$32.724,00	$ 800.102,00
6.3	Puerta de acceso cerramiento en aluminio tubo cuadrado de 1" marco en tubo rectangular de 3" x 1/2	MT2	24,45	$521.678,00	$ 12.755.027,00
6.4	Estructura en aluminio de 3" x 1/2 color negro para cubierta de policarbonato	ML	147,00	$53.900,00	$ 7.923.300,00
6.5	Suministro e instalación espejos flotante en baterías sanitarias (3,00x0,80) en baños	UND	10,00	$720.000,00	$ 7.200.000,00
6.6	Suministro e instalación de puerta metálica en aluminio (0,70x2,00h)	UND	8,00	$752.000,00	$ 6.016.000,00
6.7	suministro e instalación de ventana con medidas (0,97x1,02) con una ventana corrediza de 39 cm y un cuerpo fijo 0,63mt incluyendo demolición de muros para instalación de la ventana.	UND	10,00	$455.000,00	$ 4.550.000,00
6.8	suministro e instalación de rejillas en aluminio (baño piso 3)	MT2	15,75	$ 65.000,00	$ 1.023.750,00
7.0	**HIDRAULICO, AGUAS LLUVIAS Y AGUA POTABLE**			**SUBTOTAL**	
7.1	Desmonte de aparato sanitario. Incluye retiro	UND	35,00	$ 14.053,00	$ 491.855,00
7.2	Desmonte de orinal. Incluye retiro	UND	2,00	$ 14.053,00	$ 28.106,00
7.5	Suministro e instalación de sanitario ahorrador o similar de color blanco, incluye grifería.	UND	35,00	$762.781,46	$ 26.697.351,00
7.7	Suministro e instalación de orinal mediano blanco incluye grifería de lavamanos.	UND	2,00	$495.698,52	$ 991.397,00
7.9	Suministro e instalación de grifería de lavamanos, incluye retiro de material existente	UND	16,00	$69.689,82	$ 1.115.037,00
7.10	Suministro e instalación de grifería para orinal, material de latón, incluye retiro de material existente	UND	20,00	$69.689,82	$ 1.393.796,00
7.12	Sondeo y destaponamiento de baños (piso 7, 4)	UND	2,00	$159.900,00	$ 319.800,00
8.0	**ELECTRICO**			**SUBTOTAL**	
8.1	desmonte de luminarias existentes del piso 1 al 8	UND	13,00	$10.410,84	$ 135.341,00
8.2	suministro e instalación de luminarias panel led, incluye marco aluminio.	UND	14,00	$68.000,00	$ 952.000,00
9	**CUBIERTA**			**SUBTOTAL**	
9.1	Escarificación de impermeabilización existente y retiro de material	MT2	3.650,81	$11.831,00	$ 43.192.765,00
9.2	Suministro e impermeabilización, imprímate con emulsión asfáltica, mando edil con foil en aluminio 3MM. Incluyendo media caña aproximado de 0,40	MT2	2.955,48	$53.001,00	$ 156.643.395,00
9.3	Plantilla de piso en mortero 1:6 impermeabilizado E=0,05 MTS	MT2	3.289,36	$37.668,00	$ 123.903.612,00
9.4	Media caña en mortero	ML	197,49	$ 32.000,00	$ 6.319.680,00

9.5	Impermeabilización con manto edil o similar de 3 MM, acabado en pintura bituminosa, para Zabaleta, viga canal con ancho >0,80 MTS	MT2	307,63	$ 53.001,00	$ 16.304.698,00
9.6	Suministro e instalación de puntos de anclaje	UND	35,00	$461.990,00	$ 16.169.650,00
LARA BONILLA					
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
1.0	**PRELIMINARES**				
1.1	Limpieza general incluye retiro de sobrante	MT2	95,88	$6.152,00	$ 589.854,00
1.2	Cerramiento provisional en lamina de zinc con listones en madera de sobrante	ML	41,96	$54.600,00	$ 2.291.016,00
1.3	Cerramiento provisional en poli sombra con altura de 2 mts con bases de madera	MT2	30,00	$23.418,00	$ 702.540,00
2	**ESTRUCTURA**			**SUBTOTAL**	
2.1	Demolición d enchape pared en mal estado baño, piso 7, piso 6, piso 5, piso4. retiro de residuos	MT2	364,55	$15.500,00	$ 5.650.581,00
2.2	Demolición de enchape pisos en mal estado baño, piso 6, piso 5, piso4. retiro de residuos	MT2	111,30	$15.500,00	$ 1.725.150,00
2.3	Demolición de alfajías en concreto incluye retiro de material	ML	25,71	$18.978,24	$ 487.931,00
2.4	Resane en mortero de reparación para elementos de concreto, incluye recubrimiento de protección de acero de refuerzo (alfajías aéreas) INCLUYE EQUIPOS DE ALTURAS	ML	54.92	$ 280.616,40	$ 15.411.453,00
2.5	Suministro y aplicador de sikadur 32 en concreto antiguo para la rehabilitación para elementos estructurales.	MT2	10,28	$113.324,77	$ 1.165.432,00
2.6	Escarificación de elementos estructurales en concreto	MT2	10,25	$26.920,27	$ 275.933,00
2.7	Alfajía de 0.08 mts de espesor x 0.20 de ancho, en concreto de 3000 psi incluye acero de refuerzo	MT2	33,90	$60.077,86	$ 2.036.639,00
2.8	Resane en mortero de reparación para elementos de concreto, incluye recubrimiento de protección de acero de refuerzo (CAPITELES)	UND	4,00	$227.800,00	$ 911.200,00
3.0	**MAMPOSTERIA**			**SUBTOTAL**	
3.1	Limpieza con hidro lavadora para fachada de Lara Bonilla ubicado (Calle 38, Cra 45) e hipoclorito de sodio al 15% h >10 mts incluye trabajo en altura y equipos (Maquinarias)	MT2	6.364,71	$ 8.045,00	$ 51.204.110,00
3.3	Plantilla de piso en mortero 1:6 impermeabilizado E=0,05 MTS		111,30	$37.287,82	$ 4.150.135,00
3.4	Pañete allanado sobre muro con mortero 1:4	MT2	374,80	$24.943,43	$ 9.348.886,00
3.5	Enchape sobre muros baño piso 4, piso 5 piso 6.	MT2	364,55	$87.000,00	$ 31.716.163,00
3.7	Limpieza con hidro lavadora para cerramiento de Lara Bonilla ubicado calle 38 e hipoclorito de sodio al 15% h >10 mts	MT2	280,00	$8.045,00	$ 2.252.600,00
3.8	Mesón en piedra granito, piso 6, piso 5, piso 4 (color a definir)	ML	11,13	$850.000,00	$ 9.460.500,00
4.0	**ACABADOS**			**SUBTOTAL**	
4.1	Suministro e instalación de granito lavado	MT2	9,89	$47.924,03	$ 473.969,00
4.2	Estuco plástico sobre muro sobre pañete allanado incluye lijado	MT2	83,38	$17.160,00	$ 1.430.801,00
4.3	Mantenimiento cielo en drywall o superboard. Incluye cambio de cinta, resane de láminas que presenten humedad, masillas, lijas y pintura en vinilo a tres manos.	MT2	32,00	$31.602,00	$ 1.011.264,00
4.4	Escarificación interior de pintura sobre muro y retiro de material.	MT2	83,38	$13.723,00	$ 1.144.224,00
4.5	Pintura interior en vinilo tipo 1 sobre muro, a dos manos color blanco.	MT2	83,38	$22.715,00	$ 1.893.977,00
5.0	**CARPINTERIA DE MADERA**			**SUBTOTAL**	

5.1	Desmonte de puerta en madera	UND	23,00	$125.800,00	$ 2.893.400,00
5.2	Suministro e instalación de puerta en madera	UND	16,00	$450.000,00	$ 7.200.000,00
5.0	**CARPINTERIA METALICA**			**SUBTOTAL**	
5.1	Desmonte de reja metálica (calle 38)	ML	2,72	$32.724,00	$ 89.009,00
5.2	Puerta de acceso cerramiento en aluminio tubo cuadrado de 1" marco en tubo rectangular de 3" x 1/2	MT2	5,44	$521.678,00	$ 2.837.928,00
5.3	Desmonte de rejillas de fachada	UND	1,00	$550.000,00	$ 550.000,00
5.4	Suministro e instalación de rejillas de fachada en aluminio	MT2	38,94	$35.000,00	$ 5.257.251,00
5.5	Mantenimiento de ventanas en carpintería metálica (calle 38). incluye reemplazo de seguros en mal estado y mantenimiento en los sellos de junta de las láminas de vidrios.	UND	26,00	$12.693,00	$ 330.018,00
5.6	Suministro e instalación de puerta metálica para cuartos de UMA	UND	8,00	$752.000,00	$ 6.016.000,00
5.7	Desmonte espejos en baños (2,3x0,90)	UND	5,00	$65.000,00	$ 325.000,00
5.8	Desmonte espejos en baños (1,28x0,95)	UND	5,00	$55.000,00	$ 275.000,00
5.9	Suministro e instalación espejos flotante en baños (2,3x0,90)	UND	7,00	$476.100,00	$ 3.332.700,00
5.10	Suministro e instalación espejos flotantes en baños (1,28x0,95)	UND	7,00	$279.680,00	$ 1.957.760,00
5.12	Suministro e instalación de puerta metálica en aluminio (0,70x2,00h)	UND	7,00	$752.000,00	$ 5.264.000,00
6.0	**HIDRAULICO, AGUAS LLUVIAS Y AGUA POTABLE**			**SUBTOTAL**	
6.1	Desmonte de aparato sanitario. Incluye retiro	UND	9,00	$14.053,00	$ 126.477,00
6.2	Desmonte de orinal. Incluye retiro	UND	4,00	$14.053,00	$ 56.212,00
6.3	Desmonte de lavamanos. Incluye retiro y limpieza	UND	5,00	$14.053,00	$ 70.265,00
6.4	Desmonte de grifería de lavamanos, Incluye retiro de material.	UND	30,00	$14.053,00	$ 421.590,00
6.5	Suministro e instalación de sanitario ahorrador o similar de color blanco, incluye grifería.	UND	5,00	$762.781,46	$ 3.813.907,00
6.6	Suministro e instalación de grifería de lavamanos	UND	35,00	$69.689,82	$ 2.439.144,00
6.7	Suministro e instalación de grifería para orinal, material de latón	UND	6,00	$69.689,82	$ 418.139,00
6.8	Suministro e instalación de orinal mediano blanco incluye grifería de latón.	UND	4,00	$495.698,52	$ 1.982.794,00
6.9	suministro e instalación tapa tanque sanitario.	UND	5,00	$115.000,00	$ 575.000,00
6.10	Suministro e instalación de tapas de asientos de sanitarios	UND	22,00	$115.000,00	$ 2.530.000,00
7.0	**CUBIERTA**			**SUBTOTAL**	
7.1	Escarificación de impermeabilización existente y retiro de material	MT2	774,43	$11.831,00	$ 9.162.281,00
7.2	Suministro e impermeabilización, imprímate con emulsión asfáltica, mando edil con foil en aluminio 3mm. Incluyendo media caña aproximado de 0,40	MT2	774,43	$53.001,00	$ 41.045.564,00
7.3	Media caña en mortero	ML	209,67	$32.000,00	$ 6.709.440,00
7.4	Suministro e instalación de puntos de anclaje	UND	25,00	$61.990,00	$ 11.549.750,00
	Costo directo			**Costo directo**	**$ 1.158.630.436,00**
	Administración (13%)	**AIU (20%)**		**AIU (20%)**	**$ 150.621.957,00**
	Imprevistos (2%)				**$ 23.172.609,00**
	Utilidad (5%)				**$ 57.931.522,00**
	IVA (19%)				**$ 11.006.989,18**
	COSTO TOTAL DE OBRA	**Costo total**		**Costo total**	**$ 1.401.363.513,18**

- **De la consideración de realizar visita técnica:**

Pese a que la obra no es de mayor complejidad técnica, estimamos que abrir la posibilidad de hacer una visita técnica es una medida adecuada para que todo interesado conozca de primera mano las condiciones del lugar donde debería ejecutar la obra, de llegar a ser escogido contratista, y así, tener un mayor grado de conocimiento de las circunstancias que estime razonables para la estructuración de una adecuada oferta.

Por lo tanto, en el pliego de condiciones se establecerá que la Entidad realizará una visita técnica NO obligatoria, para que, en la fecha y hora que se indique, los interesados acudan a los edificios que serán objeto de intervención.

En ella deberán estar presentes los interesados, entendiendo por tales: persona natural interesada, representante legal de persona jurídica interesada, representante de proponente plural interesado, o cualquiera de sus integrantes o representantes legales de los integrantes, o la persona que cualquiera de estos delegue. En este último caso, y atendiendo al carácter técnico y profesional de la actividad, se requerirá que los delegados sean ingenieros civiles o arquitectos.

2.3.1 Especificaciones técnicas de las actividades que componen el objeto contractual.

En este acápite expondremos las especificaciones o condiciones de orden técnico que se exigirán, como requisito mínimo, para el cumplimiento de las distintas actividades o ítems que componen el objeto contractual, con miras a lograr la ejecución de una obra que garantice unas adecuadas e idóneas condiciones de calidad y suficiencia frente a las finalidades pretendidas.

Finalmente, para atender las actividades, alcance, magnitudes y especificaciones técnicas, se estima necesaria la conformación del siguiente equipo de trabajo.

2.3.2 Identificación de los servicios objeto del contrato dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Los distintos componentes o actividades en las que se desagrega la obra a ejecutar se identifican de la siguiente manera dentro del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas.

Segmento	Familia	Clase	Producto	Nombre
72000000	72100000	72101500	72101507	Servicio de mantenimiento de edificios
72000000	72150000	72151300		Servicios de pintura e instalación de papel de colgadura

72000000	72150000	72151900	72151909	Servicio de mampostería en piedra
72000000	72150000	72151900	72151906	Servicio de instalación de tubería de drenaje
72000000	72150000	72152000	72152005	Servicio de instalación y reparación de estuco
72000000	72150000	72152400		Servicios de montaje e instalación de ventanas y puertas
72000000	72150000	72153200	72153204	Servicios impermeabilización
72000000	72150000	72153500	72153504	Limpieza con chorro de agua de alta presión
72000000	72150000	72153600	72153605	Servicio de remodelación de cocinas y baños

2.3.3 Permisos, licencias o autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto contractual.

Desde el punto de vista urbanístico, no se requieren licencias de construcción, puesto que los trabajos a realizar consisten en reparaciones locativas, que, conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 810 de 2003 y el artículo 2.2.6.1.1.10 del Decreto 1077 de 2015, no requieren de licencias de tal naturaleza.

Pese a ello, el Edificio Centro Cívico (o Edificio Nacional de Barranquilla) fue declarado como Bien de Interés Cultural de Orden Nacional, por medio del Decreto 1932 de 1993 – *"por el cual se declara como monumento nacional el Edificio Nacional de Barranquilla, Atlántico, y de la plaza de mercado de Girardot, Cundinamarca, (diseñados por el Arquitecto Leopoldo Rother) y se delimita su área de influencia.".* En virtud de tal naturaleza, y conforme al artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, que modifica el artículo 2.4.1.4.4. del Decreto 1080 de 2015, se requiere previa autorización del Ministerio de Cultura, por ser la

autoridad que efectuó la declaratoria del bien como BIC (el Edificio es Bien de Interés Cultural -BIC- del Ámbito u Orden Nacional). Como quiera que el bien no tiene PEMP (así consta en la Lista de Bienes Declarados Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, elaborado por el Ministerio de Cultura, verificable a través del siguiente hipervínculo: (https://mng.mincultura.gov.co/areas/patrimonio/patrimonio-cultural-en-Colombia/bienes-de-interes-cultural-BICNAL/Paginas/default.aspx), y dado el alcance de las intervenciones a realizar (reparaciones locativas), la autorización deberá consistir o constar en un Concepto Técnico (CT), conforme a lo establecido por el ya citado artículo 17 del Decreto 2358 de 2019.

En razón a lo anterior y en estricto cumplimiento a la norma en cita, el Ministerio de Cultura Profirió el 11 de julio del 2025 Concepto Técnico VIABLE sobre autorización de intervención en la modalidad de reparaciones locativas de los Edificios a intervenir.

Por último, y como quiera que el lavado de fachadas hace parte de las actividades a desarrollar, se debe obtener una autorización de lavado de fachada, la cual es otorgada por el Establecimiento Público denominado Barranquilla Verde, a través de su Subdirección de Gestión Ambiental. Frente a este requisito, consideramos que lo más indicado es que sea solicitado por el contratista, porque dentro de los aspectos que deben incluirse en la solicitud está *"Fechas y horario en que se realizará la actividad"*, aspecto que, en ejercicio de su autonomía técnica e independencia, es definido por el contratista.

2.4 Obligaciones del contratista.

Conforme al alcance del objeto contractual, las obligaciones que serán asumidas por el futuro contratista, para garantizar que este lo cumpla correcta y oportunamente, serán las siguientes:

1. Su obligación principal es la de confeccionar los trabajos materiales encomendados y previstos dentro del objeto contractual conforme a los documentos del proceso, que son parte integral del contrato, ciñéndose al alcance y cantidades establecidas, las especificaciones técnicas previstas y aquellas que se incorporen al contrato por norma jurídica vigente o norma técnica vigente y obligatoria, y entregar la obra debidamente terminada dentro de la oportunidad o plazo convenido. De igual manera, ejecutará toda labor garantizando el cumplimiento de lo establecido por el Ministerio de Cultura en el Concepto Técnico VIABLE sobre autorización de intervención en la modalidad de reparaciones locativas de los Edificios ha intervenir, de fecha 11 de julio del 2025, lo anterior teniendo en cuenta el carácter de bien de interés cultural que ostenta las edificaciones. Conforme a lo establecido legalmente frente a la naturaleza de las obligaciones principales que surgen del contrato de obra, esta se considera como una obligación de resultado.
2. Acreditar y cumplir plena y oportunamente los distintos ofrecimientos elevados en el proceso de selección que ha dado lugar a la celebración del contrato, conforme a los lineamientos previstos al respecto en el pliego de condiciones.
3. Proceder con autonomía técnica, administrativa e independencia durante la ejecución del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, deberá cumplir con las especificaciones y condiciones fijadas, y en virtud del principio de buena fe, el contratista deberá proceder de la forma en que pueda lograr que los intereses y necesidades de la Entidad contratante se satisfagan de la mejor manera; y deberá observar los requerimientos, solicitudes, órdenes, o directrices que establezca la Entidad, tendientes a la idónea y oportuna ejecución del objeto del contrato.
4. Suscribir el acta de inicio, junto al supervisor del contrato, una vez se verifique la concurrencia de los requisitos de ejecución del contrato.

5. Elaborar y entregar al supervisor del contrato, en un término no superior a cinco (5) días calendario, contado desde el inicio del cómputo del plazo de ejecución contractual, lo siguiente:

a) Un cronograma de obra, en el cual detalle la forma en que pretende desarrollar las distintas actividades que contempla el objeto contractual, indicando extensión temporal cada una de estas, la forma en que estas se irán ejecutando de forma sucesiva, y tanto la fecha de inicio como la fecha en que se pretende culminar cada actividad, teniendo como referencia el plazo contractual. En su estructuración, el contratista tendrá presente los distintos riesgos, contingencias y factores adversos que sean relevantes sobre la ejecución del contrato, de manera tal que se haga de una forma eficaz para evitar o mitigar su impacto sobre la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual.

En caso de que lo desee, el contratista podrá, de manera previa a la elaboración del cronograma, hacer visitas técnicas en los sitios donde se deben ejecutar las obras, solicitando el acompañamiento del supervisor del contrato.

Este cronograma estará sujeto a revisión y ajustes por parte del supervisor del contrato, quien se pronunciará en los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo. Los ajustes que haga el supervisor serán vinculantes para el contratista. Una vez se determine su contenido, la ejecución de las actividades se hará dando plena observancia al cronograma.

En caso de que ocurran circunstancias sobrevinientes que aconsejen la realización de ajustes sobre el cronograma, el contratista procederá con estos, debiendo cumplir con la obligación de entregarlo al supervisor del contrato, quien nuevamente tendrá la posibilidad de efectuarle ajustes. A su vez, el cronograma será ajustado en caso de que existan modificaciones sobre el alcance del objeto contractual, autorización de obras adicionales, o frente a la extensión del plazo.

b) Los Análisis de Precios Unitarios (APU´s) en los que se soporte el ofrecimiento económico elevado por el contratista y aceptado por la Entidad (de haberse ejecutado correcciones aritméticas, se tendrá en cuenta lo que haya resultado como consecuencia de estas), los cuales se harán respecto de cada una de las actividades o ítems contemplados dentro del objeto contractual.

El supervisor dispondrá de cinco (5) días calendario, contados desde la entrega de los APU´s, para efectuarle una revisión y decidir sobre su aval. En caso de exista un pleno aval, los APU´s serán firmados por el contratista y el supervisor. En contraste, en caso de que el supervisor realice observaciones, las pondrá de presente mediante escrito dirigido al contratista, y le otorgará un término de un (1) día calendario para que proceda conforme a las mismas. Una vez se cumplan con las observaciones, se hará la aprobación y firma de los APU´s. En caso de que no se subsane a cabalidad, el supervisor podrá convocar a una reunión para abordar el tema, y gestionar la aprobación y firma de los APU´s.

c) Una carpeta que recopile la documentación que acredite la formación, idoneidad y experiencia de cada una de las personas que conforme el equipo de trabajo constituido para la ejecución del contrato, conforme al Anexo Técnico. Dentro de esta documentación, el contratista incluirá la relación de la persona con la que pretende satisfacer determinado cargo.

El supervisor también dispondrá de un término de cinco (5) días calendario para efectuar su revisión, y requerir, en caso de ser necesario, la documentación adicional para verificar el cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la Entidad, o la sustitución de los integrantes que carezcan de tales condiciones, para lo cual, se otorgará al contratista un día (1) calendario.

6. Definir, junto al supervisor del contrato, los horarios y jornadas de trabajo, de manera previa al inicio de las labores de ejecución material de las actividades. Para ello, se tendrá en cuenta que semanalmente se debe garantizar un número de horas de

trabajo equivalente a la jornada laboral máxima legal vigente, lo que será la base para la determinación de las disponibilidades exigidas sobre cada integrante del equipo de trabajo, que deberán ser cumplidas por el contratista de manera permanente; y que los sábados deberán implantarse jornadas de trabajo de una intensidad horaria de nueve (9) horas, como mínimo. Los rangos horarios podrán variar entre los dos edificios, pero la intensidad horaria semanal será idéntica en ambos casos. Mientras existan trabajos pendientes en cada edificio, habrá trabajo simultáneo en ambos.

7. De manera previa al inicio de la ejecución de las actividades materiales, el contratista asistirá, con presencia de cada uno de los integrantes de su equipo de trabajo, a una reunión que será programada por el supervisor del contrato, y que tendrá por objeto determinar una logística de la obra a seguir durante la ejecución del contrato, donde se abordarán y se fijarán, entre otros: los protocolos de entrada y salida del equipo de trabajo; los horarios o jornadas de trabajo; los protocolos de ingreso y egreso de los recursos físicos necesarios para la ejecución del contrato; el uso de zonas comunes; la relación con el personal permanente de la Entidad (particularmente con las personas a cargo del servicio de vigilancia, aseo y mantenimiento); la fijación de un canal de comunicación para reportar y solucionar contingencias e inconvenientes; el manejo de residuos; y una charla de seguridad y salud en el trabajo liderada por la Entidad contratante.
8. Suministrar, por su cuenta y de manera ininterrumpida, los materiales, equipos, herramientas, instrumentos, elementos, implementos y demás insumos físicos de orden técnico que sean necesarios para el correcto y oportuno cumplimiento del objeto contractual, y garantizar que el equipo de trabajo les dé un uso adecuado y seguro.

Los insumos deberán cumplir con las condiciones técnicas previstas en el Anexo Técnico, o, ante ausencia, deberán ajustarse a las exigencias previstas por normas legales, o normas técnicas, y, en subsidio, deberán ser de primera calidad, según las condiciones en que se ofrezcan en el mercado; a su vez, serán idóneos para su funcionalidad, y seguros, debiendo encontrarse en buen estado. De manera previa a su efectiva utilización en la obra, el contratista entregará las fichas técnicas y de seguridad de aquellos insumos que dispongan de ellas, así como también permitirá que la supervisión realice una inspección sobre estos, con miras a determinar si se ajustan o no a lo exigido. En caso de que no se cumpla a cabalidad con lo previsto en este apartado, se procederá con la reposición o reemplazo de los recursos por otros que sí cumplan las exigencias, asumiendo el contratista los costos adicionales que se generen. Semanalmente se hará una revisión de estos, para verificar su estado de conservación, así como también sus condiciones de idoneidad y seguridad, con miras a determinar si deben ser reparados o sustituidos.

Todo material destinado a la ejecución de las labores será nuevo (no se acepta remanufacturado o reutilizado), y no podrá estar vencido o caducado, o haber sobrepasado su vida útil.

El contratista será el responsable del traslado de los distintos recursos físicos hasta el lugar de la obra, y de su guarda, vigilancia, custodia y conservación durante la vigencia del contrato. Igualmente, el mantenimiento sobre los equipos, herramientas, instrumentos, elementos e implementos está a cargo y corre por cuenta del contratista.

Como consecuencia del alcance de esta obligación, y conforme a las disposiciones civiles que existen al respecto, el contratista asume los riesgos de pérdida que se concreten durante la vigencia del contrato, incluyendo la destrucción de trabajos previo al recibo a satisfacción; y también será responsable de los vicios, imperfecciones o defectos que presenten los trabajos o labores que provengan de las deficiencias de calidad, idoneidad o seguridad de los mismos, asumiendo los costos adicionales que se generen para

superarlos. A su vez, dada la guarda exclusiva (la Entidad no asume guarda alguna por no ser propietario ni responsable de su uso) que tiene sobre los mismos deberá responder por los daños a personas o bienes que en virtud o con ocasión de su utilización o estructura llegasen a producirse.

9. Seleccionar y suministrar, por su cuenta y bajo su exclusiva responsabilidad, el personal requerido por la Entidad para la correcta y oportuna ejecución de la obra, cumpliendo plenamente con las exigencias relativas a formación académica y de otro tipo, de experiencia, y las condiciones de disponibilidad, lo cual consta dentro del Anexo Técnico.

A la hora de conformar el equipo de trabajo, el contratista tendrá en cuenta que, durante la ejecución del contrato, se deben incluir personas que pertenezcan a los grupos poblacionales a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, de manera tal que por lo menos el cinco por ciento (5%) del personal esté conformado por personas en tales condiciones. Para acreditarlo, se valdrá de los instrumentos que señala el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, y, en relación con los siguientes grupos, así: a) personas en condición de pobreza extrema: certificado del SISBEN, donde conste que la persona o personas figuran en el Grupo A; b) adultos mayores: cédula de ciudadanía; c) desplazados por la violencia y demás víctimas del conflicto armado: certificado del RUV; d) Población LGTBIQ+: declaración de la persona donde conste que se percibe como miembro de la comunidad LGTBIQ+. La respectiva documentación se entregará al supervisor en la oportunidad prevista para acreditar el cumplimiento del factor ponderable de apoyo a la industria nacional.

En relación con modificaciones sobrevinientes al personal inicialmente presentado por el contratista y aprobado por el supervisor, se tendrá lo siguiente:

-La Entidad contratante, por medio del supervisor, tendrá la prerrogativa de solicitar modificaciones permanentes de integrantes del personal, justificadas en el reiterativo o grave incumplimiento de las obligaciones y funciones a cargo de determinado miembro, ante lo cual el contratista deberá proceder con su reemplazo, en un término no superior a dos (2) días calendario, sin que esto sea fuente de mayores costos a cargo de la Entidad.

-El contratista podrá solicitar modificaciones de integrantes del personal, pero para hacerlas efectivas debe contar con la previa autorización de la Entidad contratante, que se hará constar por escrito suscrito por el supervisor. Sólo se prescindirá de la autorización de la Entidad si la situación obedece a circunstancias fortuitas como renuncias, incapacidades, o similares, las cuales deben ser debidamente acreditadas por parte del contratista. Si la situación que lo motiva es temporal, la modificación tendrá efecto únicamente por el lapso requerido para superarla. Si el contratista pretende la modificación permanente, deberá ser autorizada.

Todo reemplazante (provisional o permanente) debe tener las condiciones exigidas por la Entidad, para lo cual, se entregarán al supervisor los respectivos soportes documentales, quien dispondrá de dos (2) días calendario para manifestarse, en los términos previstos en el numeral quinto.

10. Durante la ejecución de las labores, el contratista ejercerá oportuna y cabalmente las atribuciones de vigilancia sobre las conductas de su personal, y emitirá órdenes y mandatos sobre los mismos, tendientes a prevenir y evitar la ocurrencia de situaciones que afecten o pongan en riesgo tanto el cumplimiento del objeto contractual como las condiciones de seguridad en el área de trabajo, o puedan ser fuentes de daños. Al ser el único responsable de la vinculación del personal necesario para la ejecución del contrato (este carecerá de cualquier relación laboral, civil, comercial o de otro tipo con la Entidad), y ser quien puede ejercer atribuciones y poderes frente a estos, el contratista asume plenamente, por su cuenta y riesgo,

los daños que sean atribuibles a estos, debiendo responder por ellos, de manera exclusiva.

11. Actuar conforme con su carácter de profesional y experto en la materia sobre la que versa el contrato, obrando con la debida diligencia que emana de ello, y las obligaciones de resultado asumidas, debiendo responder por la falta de conformidad de los trabajos, labores o actividades que devengan producto de defectos de construcción o en la instalación de elementos, utilización de materiales con vicios o defectos, o por errores profesionales o impericia, debiendo proceder con los ajustes y correcciones necesarios, incluyendo aquellas remociones o destrucciones que deban realizarse, asumiendo los mayores costos que ello genere.

12. También como consecuencia de su profesionalismo, experticia, y el deber de colaboración asumido con la Entidad contratante, el contratista deberá, entre otras, informar y asesorarla de manera permanente, especialmente en aspectos o componentes técnicos, sugiriendo o recomendado la necesidad de introducir modificaciones, ajustes o complementos sobre determinadas especificaciones o alcance de actividades comprendidas dentro del objeto contractual, alternativas razonables que se tornen necesarias para el pleno cumplimiento del objeto contractual, o para lograr un mayor grado de satisfacción de los fines e intereses que motivan la realización de la obra; advertir sobre dificultades de orden técnico, eventuales problemáticas o adversidades que puedan incidir sobre la ejecución de la obra o su posterior conservación en óptimas condiciones de uso y funcionamiento, sugiriendo las medidas que se podrían adoptar para evitarlas, superarlas o reducir su impacto. Todo lo anterior deberá estar acompañado de los respectivos análisis, conceptos y/o justificaciones de orden técnico que resulten pertinentes.

Sin embargo, esto no otorga al contratista la atribución de efectuar por iniciativa propia cambios, modificaciones, ajustes, complementaciones o similares sobre lo inicialmente convenido, debiendo abstenerse de materializarlos sin que exista, según el caso, autorización por parte de la Entidad, o modificación del contrato suscrita por las partes. En su lugar, procederá a presentar al supervisor un escrito donde conste su recomendación, con las justificaciones que sean pertinentes.

Ante esta situación, el supervisor conceptuará sobre la conveniencia y necesidad de proceder conforme a lo que recomienda el contratista, y de considerar que lo recomendado es procedente, adelantará las gestiones necesarias para que se emita la autorización o se haga efectiva la modificación del contrato. De considerarlo, se solicitará concepto jurídico al Área de Asistencia Legal de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a fin de establecer si los mismos requieren un otrosí o cualquier otro tipo de acuerdo modificatorio, o, por el contrario, pueden ser realizados de común acuerdo entre el contratista y el supervisor. Se advierte que el supervisor **NO** puede modificar el contrato por ser un asunto reservado al ordenador del gasto de la Entidad o a su delegado.

Proceder sin respetar lo preceptuado en el presente numeral tendrá como consecuencia que la Entidad contratante no reconozca los mayores costos económicos en que haya incurrido el contratista, y la obligación para este de rehacer las actividades frente a las que no se hayan satisfecho las exigencias mínimas previstas.

13. Igualmente, el contratista se abstendrá de ejecutar tanto mayores cantidades de obra (mayores respecto a las cantidades de unidades que hayan sido previstas en los documentos del contrato) como obras no previstas o contempladas dentro del objeto de contractual (obras, ítems, actividades o labores adicionales) sin que medie autorización u orden por parte de la Entidad, suscritas por el ordenador del gasto o su delegado (mayores cantidades de obra) o modificación contractual suscrita por las partes del contrato (obras adicionales).

En virtud de lo anterior, de identificar la necesidad de ejecutar mayores cantidades de obra u obras adicionales, se seguirá lo siguiente:

a) Ante la consideración de necesitar ejecutar mayores cantidades de obra.

El contratista elaborará un informe técnico que incluya la solicitud de autorización para ejecutar mayores cantidades de obra, el cual entregará al supervisor del contrato, donde haga constar cuales son las obras, ítems o actividades que requieren una ejecución de mayores unidades, y la cantidad adicional requerida, según su unidad de medida, junto a la respectiva justificación y soportes.

El supervisor dispondrá de un término de dos (2) días hábiles para analizar la documentación recibida, y pronunciarse al respecto.

En caso de que el supervisor considere que no hay lugar a la ejecución de mayores cantidades de obra, lo comunicará, justificadamente, al contratista y al ordenador del gasto de la Entidad (a este también remitirá la documentación allegada de manera previa por el contratista).

En caso de que el supervisor encuentre que son necesarias las mayores cantidades de obra, de manera conjunta con el contratista, elaborará un balance de obra, con miras a determinar si es necesario contar con recursos económicos adicionales para cubrir las mayores cantidades, y suscribirá, junto a este, un acta de aprobación de mayores cantidades de obra, detallando, se insiste, los ítems que requieren mayores unidades, la cifra de las mayores unidades requeridas, y el valor económico que esto tendría, teniendo como referencia los mismos precios unitarios y porcentaje de AIU contenido en la oferta económica presentada por el contratista, así como también los análisis de precios unitarios que hayan sido previamente aprobados. Esta acta **NO** equivale a la autorización u orden para ejecutar las mayores cantidades.

Tras ello, el supervisor del contrato adelantará las gestiones internas tendientes a que el director Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, como ordenador del gasto, o su delegado, profiera, mediante escrito, una autorización u orden que permita la ejecución y reconocimiento económico de las mayores cantidades de obra requeridas, así como cualquier otra formalidad o requisito que, según las particularidades del caso, se requieran.

b) Ante la consideración de necesitar ejecutar obras adicionales o no previstas.

En caso de considerar la necesidad de ejecutar obras, ítems, actividades o labores no previstas, pero necesarias para su correcto y completo cumplimiento o ejecución, el contratista elaborará un documento técnico, que entregará al supervisor del contrato, donde solicite la modificación contractual, y teniendo en cuenta que no existen previsiones económicas ni técnicas al respecto, incluirá, además, lo siguiente:

-La exposición detallada de las obras, ítems, actividades o labores adicionales que considere que deben ser incluidas, y su relación con el correcto y completo cumplimiento del objeto contractual.

-Las especificaciones técnicas sugeridas para la ejecución de dichas actividades.

-Las unidades de medida y cantidades requeridas.

-Los análisis de precios unitarios (APU´s) de estas obras, ítems, actividades o labores, que se soporte en por lo menos tres (3) cotizaciones comparables, las cuales no podrán ser de una fecha no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrega. Subsidiariamente, se podrán incluir precios de referencia incluidos en revistas o plataformas de referencia de precios de insumos de construcción tales como “construdata”, “revista constructor” o cualquiera de las relacionadas en la página de datos públicos del Estado colombiano “datos abiertos”, o de listados de precios usados por otras entidades públicas que celebren contratos de obra pública. En cualquier caso, tendrá en cuenta las condiciones particulares del contrato.

-Balance del contrato, incluyendo la proyección de mayores y menores cantidades de obra, e ítems no previstos.

-Cronograma de ejecución de obra actualizado según balance del contrato.

-Cualquier otra circunstancia que se estime relevante.

Cada uno de estos aspectos estará acompañado de las justificaciones fácticas, técnicas, económicas y de otro tipo que resulten pertinentes.

Una vez reciba esta documentación, el supervisor del contrato la analizará y conceptuará al respecto, disponiendo de un término de tres (3) días hábiles. De estimarlo necesario, procederá a solicitar, por su parte, tres (3) cotizaciones con proveedores del mercado distintos a aquellos en los que se haya apoyado el contratista, o a hacer la consulta en revistas, plataformas o bases de datos.

En caso de que el supervisor del contrato estime que no es del caso modificar el contrato para incluir las obras adicionales, lo comunicará, justificadamente, al contratista y al ordenador del gasto de la Entidad (a este también remitirá la documentación allegada de manera previa por el contratista).

En caso de que el supervisor del contrato considere que se requieren las actividades adicionales, deberá proceder con la suscripción, junto al contratista, de un acta de aprobación de obras o actividades no previstas, donde, como mínimo, se determinarán las obras adicionales a desarrollar, especificaciones técnicas, unidad de medida, cantidades, precios unitarios -con sus respectivos APU´s-. Acta que **NO** constituye modificación del contrato, ni autoriza la ejecución de las actividades no previstas.

Si pese a considerar que hay lugar a las obras adicionales, el supervisor tiene objeciones al estimar la necesidad de hacer ajustes o modificaciones sobre cualquiera de los componentes (técnico, económico, entre otros), deberá, de manera previa a la suscripción del acta, adelantar las gestiones, junto al contratista, para realizar los respectivos ajustes o modificaciones.

Una vez se suscriba el acta de aprobación de obras adicionales, el supervisor del contrato adelantará las gestiones internas que permitan tanto la suscripción del acuerdo modificatorio al que haya lugar, como la concurrencia de los demás requisitos, formalidades y exigencias para su ejecución.

Si el contratista de obra ejecuta mayores cantidades de obra u obras adicionales sin que conste, según el caso, la autorización u orden, o modificación contractual, la Entidad contratante no reconocerá ni pagará el valor económico de aquellas. A su vez, y como consecuencia de lo previsto en el presente numeral, se advierte que el supervisor del contrato carece de atribuciones para emitir las autorizaciones u ordenes, así como tampoco tiene competencia para modificar el contrato, asuntos reservados al ordenador del gasto de la Entidad contratante, o a la persona en la que este delegue, y que deberán constar por escrito.

14. Como director y responsable de la ejecución de la obra, el contratista debe garantizar unas óptimas condiciones de seguridad mientras se realicen labores, por lo que debe adoptar las medidas de seguridad razonables y proporcionales al valor del contrato, la complejidad y los riesgos que implica el desarrollo de las actividades que componen el objeto contractual, que minimicen los riesgos de daños sobre la vida e integridad de las personas, así como también sobre la conservación y estado de los bienes de la Entidad y de terceros.

Dentro de esas medidas, de forma enunciativa, se imponen las siguientes:

-Realizar procesos constructivos y de instalación que minimicen los riesgos de impactos sobre la conservación de los inmuebles a intervenir.

-Delimitar e instalar avisos y señalizaciones en las distintas áreas objeto de intervención.

-Cuando sea necesario, limitará el paso o ingreso al personal no autorizado.

-Realizar un cerramiento en lona verde de las zonas objeto de intervención, cuando se ejecuten actividades que puedan ser peligrosas para la integridad de los peatones y personas que transiten en el lugar.

-Utilizar productos, materiales, insumos, productos y elementos cuyo estado y utilización no genere una mayor exposición a los riesgos propios de la actividad.

-Utilizar equipos y sistemas para el trabajo en altura que cuenten con el respectivo certificado de conformidad.

-Mientras no se estén utilizando equipos que funcionen con energía eléctrica, estos permanecerán desconectados.

-Evitar dejar los equipos, elementos, herramientas, implementos y demás recursos en zonas descubiertas que permitan que se encuentren al alcance de personas ajenas a la obra, o en zonas o posiciones que tengan riesgo de caída o situaciones similares que incrementen la probabilidad de que entren en contacto físico con riesgo de daño o colisionen con personas o bienes.

-Vigilará las conductas de los integrantes del equipo de trabajo, y velará uso adecuado de los elementos puestos a disposición de aquellos, adoptando los correctivos que eviten y detenga la realización de maniobras que generen peligros irrazonables o adicionales a las personas o a los bienes de la Entidad contratante o de terceros.

Como responsable de las condiciones de seguridad, será el contratista quien deba reparar económicamente los daños que se generen contra las personas o bienes en virtud o con ocasión del cumplimiento de las actividades o labores encomendadas.

15. Reparar cualquier daño o avería que se produzca sobre los bienes de propiedad o bajo responsabilidad de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla en virtud o con ocasión de la ejecución del contrato.
16. Cumplir con aquellas obligaciones previstas por la Ley 1801 de 2016, cuyo incumplimiento da lugar a medidas correctivas por ser comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Al ser el responsable del manejo y ejecución de la obra, el contratista asumirá las consecuencias que devengan de la imposición de medidas correctivas por incumplimiento de lo anteriormente señalado.
17. De manera previa a la realización de la labor de lavado de fachadas, tramitará la autorización ante el Establecimiento Público denominado Barranquilla Verde. Los costos económicos que se generen para su trámite y obtención correrán por cuenta exclusiva del contratista. Una vez obtenida, se remitirá una copia al supervisor del contrato. El contratista procederá a ejecutar esta labor observando las condiciones y exigencias fijadas dentro de la misma, siendo responsable de las consecuencias adversas que se generen por el incumplimiento de lo anterior. Con miras a evitar retardos que puedan afectar la oportuna ejecución del contrato, el contratista radicará las respectivas solicitudes antes de que venza el primer mes del plazo de ejecución.
18. Mantener las áreas intervenidas libres de toda acumulación de desperdicios y escombros, así como también de instalaciones, equipos, herramientas, implementos e instrumentos, debiendo entregarlas a la Entidad contratante, completamente limpias, aseadas y despejadas, al término de las labores, actividades o trabajos.
19. Reportar al supervisor la ocurrencia de accidentes o situaciones similares en la obra durante la ejecución del contrato, lo cual deberá hacerse, a más tardar, dos (2) días calendario después de que se tenga conocimiento al respecto.

20. Llevar una bitácora de obra, que será actualizada semanalmente, haciendo constar las actividades que se realizaron en los días comprendidos por la respectiva semana; y realizar las memorias descriptivas, de manera diaria, donde se haga constar las cantidades efectivamente ejecutadas, acompañadas del plano descriptivo, mención de instrumentos y personal destinado a la ejecución del trabajo, junto a estimación económica, con base en los precios unitarios fijados y las cantidades efectivamente ejecutadas. La conservación y custodia de estos documentos será responsabilidad del contratista.

21. Durante el plazo contractual, con una periodicidad semanal, realizará y entregará al supervisor informes ejecutivos sobre el avance físico y financiero de la ejecución del contrato. De igual manera, mensualmente entregará un informe consolidado, y una vez terminada la obra, entregará un informe final. Estos informes (mensual y final) estarán acompañados de registros fotográficos progresivos y sucesivos, copia digital de la bitácora de obra actualizada, los soportes, registros y gráficos documentales, incluyendo memorias descriptivas, donde conste la representación de trabajos ejecutados, así como también las cantidades. Estos informes serán realizados y entregados por medio de herramientas tecnológicas al correo electrónico que indique el supervisor del contrato.

22. Durante el plazo contractual, asistirá, por intermedio del residente de obra y de los inspectores de seguridad y salud en el trabajo, a por lo menos una reunión o comité de obra, que se hará por cada semana, previamente programadas y convocadas por el supervisor del contrato. Los asistentes suscribirán actas o constancias que den cuenta de los asuntos abordados. El contratista también podrá solicitar la realización de reuniones o comités adicionales, comunicándolo al supervisor, y expresando los asuntos o situaciones que la motivan.

23. En caso de verificarse un retraso en la ejecución del contrato o la ocurrencia de situaciones que afecten o dificulten el normal desarrollo de las labores, el contratista presentará un plan de contingencia en la oportunidad que lo exija el supervisor del contrato, detallando las labores a implementar para poder superar la situación y cumplir oportunamente con la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el tiempo que reste del plazo de ejecución. El supervisor tendrá hasta tres (3) días calendario para aprobar el plan de contingencia, al cual le podrá introducir ajustes vinculantes para el contratista.

 El contratista deberá asumir los costos que se generen ante la necesidad de contar con recursos físicos o humano adicionales, o cualquier otra medida para cumplir con el plan de contingencia y procurar la idónea, correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.

24. Permitir el ingreso a las zonas objeto de intervención y la revisión de los trabajos por parte de la supervisión del contrato, así como también de los entes de control y demás autoridades que lo requieren, en el marco y cumplimiento de las funciones a su cargo.

25. Atender o responder cualquier requerimiento, orden u orientación que le haga la Entidad, por medio del supervisor, encaminadas a la idónea y oportuna ejecución del objeto contractual, en un término máximo de cinco (5) días calendario, salvo que las particularidades del caso exijan una atención inmediata, o en menor tiempo que el expresado con anterioridad. En virtud de lo anterior, entregará la documentación que se le solicite o sea necesaria para respaldar el cumplimiento de lo solicitado. De igual manera, efectuará los cambios y acciones tendientes a atender observaciones que se hagan durante controles y la supervisión del contrato.

26. Atender oportunamente los requerimientos y solicitudes que provengan de entes de control u otras autoridades, así como también brindará su apoyo y colaboración con

la información y demás aspectos que requiera la Entidad contratante para dar respuesta completa y oportuna a los requerimientos que llegue a recibir en relación con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

27. Tras el recibo a satisfacción de la obra, el contratista deberá entregar el manual de uso adecuado, mantenimiento y conservación de esta.

28. Garantizar la calidad de las labores contratadas, de conformidad con el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993. Conforme a ello, el contratista asume obligaciones accesorias de garantía, en relación con la calidad de la obra ejecutada, extendiéndose por un período de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca el recibo a satisfacción definitivo.

Por lo tanto, si estando vigentes esas obligaciones de garantía se llegasen a presentar cualquier tipo de daños, defectos, deterioros o vicios que le sean imputables al contratista, este deberá proceder con las labores de reparación o reemplazo que se hagan necesarias para superar la situación que las motive. En caso de que deban efectuarse cambios, los insumos, materiales o productos nuevos deberán ser de igual o mejor calidad que los que son objeto de cambio.

Para hacer efectivas estas obligaciones, la Entidad contratante procederá a comunicar -mediante escrito- al contratista la existencia de los daños, defectos, deterioros o vicios, quien dispondrá de treinta (30) días hábiles para realizar las labores a las que haya lugar, salvo que las particularidades del caso exijan un término superior.

Los costos que se generen en virtud de lo dispuesto en el presente numeral, incluyendo pruebas que deban realizarse para corroborar la calidad de estas medidas correctivas, corren por cuenta exclusiva del contratista.

Se advierte que, en relación con las labores de pintura, las condiciones de calidad deberán mantenerse durante un (1) año, contado a partir del recibo a satisfacción.

El contratista también será responsable de los daños que se lleguen a producir a la Entidad o a terceros como consecuencia de los defectos, deterioros o vicios que se produzcan durante el período de garantía.

29. Cargar en la plataforma SECOP II los documentos e información a que estén obligados, que se generen y que hagan parte de la ejecución del contrato.

30. Dar pleno cumplimiento a las obligaciones que le impone la normativa laboral en relación con sus empleados. En consecuencia, reconocerá y pagará oportunamente los salarios; auxilio de transporte a quien tenga derecho; prestaciones sociales legales; vacaciones remuneradas; intereses a las cesantías, aplicando, en todo caso, los recargos a los que tenga derecho el personal, remuneración de horas extras; indemnizaciones laborales a las que haya lugar; entre otros conceptos, y cumplirá con sus obligaciones relativas a aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.

En caso de vincular a personas por medio de contratos de prestación de servicios, también hará lo propio, según el alcance de aplicabilidad. Frente a estos, el contratista pagará oportunamente los respectivos honorarios, y adoptará las medidas pertinentes con miras a que sus contratistas estén cumpliendo con sus obligaciones relativas al Sistema Integral de Seguridad Social, siempre y cuando se den las condiciones legales previstas para que estas surjan. Una vez se produzca la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, cumplirá con

los aportes de los contratistas de prestación de servicios al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, invalidez y muerte de origen común en el pilar contributivo.

31. Dar pleno cumplimiento la normativa aplicable en relación con la Seguridad Industrial y la Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, observará los mandatos previstos por disposiciones tales como la Resolución 2400 de 1979, el Decreto 1443 de 2014, la Resolución 0312 de 2019, la Resolución 4272 de 2021, expedidos por el Ministerio del Trabajo, así como también el Decreto 1072 de 2015 del Sector Trabajo. Dado lo anterior, el contratista será el responsable de la dotación y uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP) que sean requeridos por los integrantes de su equipo de trabajo, en función a la naturaleza y riesgos propios de las distintas actividades que deban desarrollar; de la implementación y cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SS-SGT); de la adopción de medidas preventivas y de protección contra caídas en alturas (incluyendo la realización de cursos o procesos de formación por parte de los integrantes del equipo de trabajo, con lo que se garantice su aptitud para las labores en alturas), así como también el suministro y uso adecuado de los equipos de protección contra caídas, y los sistemas de acceso para trabajo en alturas. Los elementos, equipos, sistemas, entre otros recursos necesarios, deberán cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal, o en normas de orden técnico.
32. Dotar a cada uno de los integrantes del equipo de trabajo con vestimentas adecuadas y que tengan algún rasgo distintivo frente al resto de personal que se encuentre en los edificios, las cuales deberán ser utilizadas durante la ejecución de labores, así como también les entregará un carnet o documento similar que facilite su identificación, el cual deberá ser portado de manera permanente y exhibido cada vez que se pretenda ingresar a las edificaciones objeto de intervención.
33. Cumplir con las obligaciones legales tributarias que se generen producto de la celebración del contrato.
34. Cumplir con las obligaciones legales ambientales aplicables a la materia sobre la que versa el contrato.
35. Constituir y entregar oportunamente (mediante cargue o ingreso en el SECOP II, en la oportunidad indicada dentro del pliego de condiciones) las garantías patrimoniales contractuales, post-contractuales, y las pólizas de responsabilidad civil exigidas por la Entidad Estatal, las cuales deberán cumplir con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones en torno a sujetos intervinientes, cobertura o amparos, vigencia y suficiencia, que deberán ser mantenidas. En caso de que la Entidad no apruebe alguna de dichas garantías o pólizas, deberá subsanar la falencia que haya justificado el proceder de la Entidad, efectuando los respectivos ajustes con el garante. A su vez, el contratista deberá proceder con el restablecimiento o ampliación de las garantías cuando sea del caso (reducciones en el valor de la garantía, producto de reclamaciones efectuadas por la Entidad; adiciones en valor al contrato; prórroga del plazo del contrato; suspensiones del contrato, entre otros), so pena de imponer multas sucesivas. En caso de que existan garantías constituidas mediante contratos de seguro, el contratista debe notificar al garante la modificación del estado del riesgo cuando exista modificación del contrato suscrito con la Entidad Estatal, o por cualquier otra circunstancia que dé lugar a ello. También informará al garante sobre suspensiones y reanudaciones del contrato.
36. Firmar, junto al supervisor del contrato, el acta de suspensión y de reanudación, cuando se den las condiciones, así como también las actas de obra que se produzcan durante la ejecución del contrato.
37. Presentar las facturas mensuales (mensualidad vencida), en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o en los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición

del acta de recibo final, acompañadas de la documentación requerida y el cumplimiento de las cargas radicadas en cabeza del contratista para proceder con los pagos, según lo que consta en lo convenido sobre la forma de pago.

38. Entregar al supervisor, para cada pago y para la liquidación del contrato, las planillas con las que se acredite estar al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
39. Informar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
40. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el contratista deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la Entidad y a las demás autoridades competentes.
41. Brindar la colaboración e información necesaria para elaborar el proyecto de acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, según lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. A su vez, cooperará con la Entidad contratante para lograr liquidar el contrato.
42. Las demás obligaciones que emanen del principio de buena fe, la naturaleza del contrato y la ley.
43. El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre antes del inicio de la ejecución del contrato en los términos descritos en el "Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o aquel que lo modifique o reemplace.
44. Una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente al supervisor o interventor del contrato, y posteriormente debe cargarlo en la plataforma transaccional de SECOP II en el módulo de ejecución del contrato en referencia. En el evento de tratarse de una orden de compra, el contratista deberá remitir el soporte de pago al supervisor o interventor del contrato quien deberá publicar el documento.

- **<u>Obligaciones ambientales a cargo del contratista:</u>**

De conformidad con el Sistema Integrado Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente – SIGCMA, se deberán cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar a la firma del acta de inicio, para revisión y aprobación de la supervisión lo siguiente:

a) Fichas de datos de seguridad - FDS de los productos utilizadas durante el desarrollo del contrato. Las FDS deben estar actualizadas con la identificación del Sistema Globalmente Armonizado, contar con las 16 secciones reglamentarias y su vigencia de elaboración no debe ser superior a cinco (5) años.

b) Carta de compromiso suscrita por el representante legal a la adopción e implementación del Acuerdo No. PSAA14-10160 "*Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial*", durante la ejecución del contrato en las instalaciones de la Rama.

c) Presentar a la Supervisión una certificación comercial con gestores de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y Residuos Peligrosos (RESPEL), que cumpla con las condiciones establecidas, respectivamente, en la Resolución 472 de 2017 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y en el Decreto No. 1076 de 2015, así como en las demás normas aplicables.

2. Cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (A nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término del contrato, incluyendo entre otros: Manejo de residuos líquidos, sólidos, peligrosos, permiso de vertimientos, de emisiones atmosféricas, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD), residuos domésticos o convencionales, residuos peligrosos (RESPEL). Así mismo, el Contratista debe en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él, en el desarrollo del contrato, de conformidad con las normas aplicables. El Contratista conoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde se realizan las actividades, pueden disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla o subsane el hecho deficiente.
3. Responder a su costa por los perjuicios que se generen como consecuencia de la suspensión o retrasos en la ejecución de la obra, derivados del incumplimiento de las normas y leyes ambientales.
4. Realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) conforme a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, bajo sus propios costos y logística requerida.
5. Dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial -Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-. Para ello, entre otras, se implementarán medidas de manejo y control del material particulado y de las demás emisiones, incluyendo de ruido.
6. Diligenciar los formatos suministrados por la Entidad para la relación y control de los residuos sólidos generados durante el desarrollo del contrato y hacer entrega de todos los certificados de disposición final de los residuos relacionados.
7. Presentar informe mensual de la generación y gestión de residuos sólidos durante el desarrollo de la obra.
8. Efectuar los informes derivados de los permisos ambientales, que deben cumplirse en la etapa de construcción del proyecto, de acuerdo con las obligaciones establecidas por la autoridad ambiental y municipal competente. Dichos informes deben ser previamente revisados y avalados por la Supervisión.
9. Cumplir con las condiciones que imponga la autorización para lavado de fachadas que otorgue el Establecimiento Público denominado Barranquilla Verde.
10. Mantener la obra libre de toda acumulación de desperdicios y escombros, entregándola a su terminación completamente limpia y aseada, así mismo, acatar lo dispuesto en toda la normatividad vigente relativa a la movilización, tratamiento, disposición y aprovechamiento de RCD.

2.5 Obligaciones de la Entidad.

El Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Pagar al contratista el valor del contrato en la forma convenida, y realizar los descuentos y contribuciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
2. Verificar los documentos para la ejecución del contrato.
3. Permitir el ingreso del contratista y su personal a los edificios a intervenir, entregar las zonas donde se deben cumplir las actividades contratadas, y no afectar o perturbar la permanencia en estos sitios durante las jornadas de trabajo.

4. Ejercer el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato, con miras que este sea cumplido de manera correcta y oportuna, lo cual hará por medio del supervisor.
5. Suministrar oportunamente la colaboración, información, apoyo y cooperación que requiera el contratista para la correcta ejecución del objeto contractual y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, y parafiscales con destino a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando haya lugar. De esto se debe dejar constancia.
7. Impartir las órdenes y directrices que estime necesarias para garantizar que el contrato se ejecute correcta y oportunamente.
8. Aprobar las garantías que presente el contratista, siempre que se ajusten a lo exigido dentro del pliego de condiciones. En caso contrario, deberá rechazarlas e indicar que ajustes deben hacerse.
9. Efectuar el respectivo Registro Presupuestal en la oportunidad prevista por el cronograma.
10. Prestar su colaboración y cooperación en todo aquello que requiera el contratista para poder cumplir a cabalidad con el contrato.
11. Recibir la obra encomendada una vez culmine su ejecución, y se haya hecho conforme a lo estipulado.
12. Las demás obligaciones que surjan del principio de buena fe, de la naturaleza del contrato y de la ley.

2.6 Lugar de ejecución del contrato.

El lugar de ejecución del contrato será el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en cuanto es el lugar donde se ubican los edificios objeto de intervención. Concretamente, estos edificios se encuentran en las siguientes direcciones físicas:

a) Edificio Centro Cívico o Edificio Nacional de Barranquilla→ Calle 40#44-80 de Barranquilla.

b) Edificio Rodrigo Lara Bonilla→ Carrera 45#38-60 de Barranquilla.

2.7 Plazo de ejecución contractual que se dispondrá.

El contrato tendrá un plazo de ejecución a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la garantía única y la confirmación de la Pagaduría de la seccional, de la consignación del pago del impuesto de timbre y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para que inicie el cómputo del plazo se deberán tener plenamente satisfechos los requisitos de ejecución que contempla el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, es decir: el registro presupuestal del compromiso, que corre por cuenta de la Entidad; la verificación de que el contratista está al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, lo que corre por cuenta del contratista, y se tendrá por satisfecho con una declaración juramentada, la cual se entiende prestada con la firma del contrato; y la aprobación de las garantías, que corre por cuenta de la Entidad, previa constitución y aporte de las mismas por parte del contratista.

Aunque se pactará la obligación de suscribir un acta de inicio, esta no tendrá incidencia en el cómputo del plazo de ejecución del contrato. Esta medida busca evitar que posibles retrasos o contingencias en la formalización del acta afecten el cumplimiento del cronograma contractual.

2.8 Forma en que se hará el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del objeto contractual.

De conformidad con los artículos 32 (Num. 1) de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el seguimiento técnico será ejercido por una interventoría la cual será contratada a través de un proceso de selección teniendo en cuenta que se requiere que el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, de acuerdo a su complejidad y a la naturaleza del contrato y en razón a que la entidad no cuenta actualmente con el personal suficiente para asumir la supervisión de manera especializada en la materia objeto del contrato y de acuerdo con lo señalado en las mencionadas normas:

Artículos 32 De los Contratos Estatales *(…) En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto. (…)*

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual "*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*"

En razón de lo anterior, se optó por adelantar la contratación de la Interventoría integral con el fin de que se adelante el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato a celebrar. no obstante, se aclara que la supervisión será ejercida al contrato de Interventoría.

Que tendrá dentro de sus obligaciones las relacionas con el Decreto 175 de 14 de febrero de 2025:

a) El interventor dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del pago deberá remitir a la Pagaduría de la seccional, el comprobante de pago del impuesto de timbre para su respectiva validación y gestión en el SIIF Nación.
b) El supervisor del contrato o el supervisor de la interventoría tendrá la responsabilidad de publicar el comprobante de pago en el Expediente Contractual Electrónico implementado por la Entidad a partir de la vigencia de 2024.

2.9 Conveniencia y oportunidad de la aplicación del Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

El artículo 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1082 de 2015, que fue adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, dispone que: *"En los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos fomentarán en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.*

La participación de los sujetos anteriormente mencionados en la ejecución del contrato se fomentará previo análisis de su oportunidad y conveniencia en los Documentos del Proceso, teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones. (…)"

Al respecto, consideramos que en el presente caso se puede incorporar una obligación alineada a lo anterior, dadas las siguientes circunstancias:

-El sector de la construcción es uno de los que mayor población ocupada tiene en Colombia.

-Conforme a datos del DANE1, tenemos que ciertos grupos poblaciones vulnerables tienen participación laboral dentro del sector de la construcción: De los 405 mil discapacitados que laboran en el país, 23 mil lo hacen en el sector de la construcción, representando un 5,6% de dicha población; el sector de la construcción tiene 6,8% de la población ocupada que es miembro de población étnico-racial; y también dispone del 3,1% de la población ocupada que es miembro de la población LGTB.

-El equipo de trabajo requerido combina personal con formación académica como personal donde esta no se requiere o es de un grado menor, lo que hace que la probabilidad de cumplir con esta obligación sin afectar la calidad de la obra incremente.

2.10 Liquidación del contrato.

Los contratos de obra son de ejecución sucesiva, los que obligatoriamente deben ser objeto de liquidación, teniendo en cuenta lo que prevé el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

En el contrato a celebrar y ejecutar, la Entidad aplicará los términos legales para proceder con la liquidación, que están consagrados por el artículo de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, el contrato será, en principio, liquidado bilateralmente en los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Ante una liquidación bilateral fallida, por inasistencia del contratista pese a ser notificado o convocado por la Entidad, o por no llegar a un acuerdo, se podrá proceder con la liquidación unilateral del contrato, para lo que la administración dispondrá de un plazo de dos (2) meses. Si vence este último plazo, sin que haya liquidación, podrá haber liquidación bilateral o unilateral en los dos (2) años siguientes.

3. SISTEMA DE PRECIOS A UTILIZAR, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FORMA DE PAGO.

3.1 Sistema de precio a utilizar para definir el valor del contrato.

Antes de dejar expresado el valor estimado del contrato, se hace necesario exponer sobre el sistema de precio a utilizar, pues es la base para la determinación de aquel.

La legislación carece de una definición concreta de la forma en la cual se debe fijar el precio dentro de los contratos de obra. En la práctica se verifican cinco (5) modalidades de mayor utilización, las cuales son: el precio global, el sistema de precios unitarios, la llave en mano, la administración delegada y el reembolso de gastos. Cada uno de ellos ha tenido aceptación en la jurisprudencia, y son claves para la asignación de riesgos inherentes al negocio, de la siguiente manera:

a. Sistema de o a precio global→ "*Los contratos de obra por precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija. El valor pactado en un contrato a precio global incluye todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra.*

1 https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral

La suma así pactada, en principio, no da lugar al reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas, dado que el contratista asume el deber de terminar la obra. En estos contratos la obra es vista como un todo –como algo indivisible– que debe ser culminada con los recursos que al efecto se estimaron desde el inicio. En consecuencia, al contratista le corresponde precaver que el valor del contrato debe incluir un margen de solvencia que le permita asumir los costos directos e indirectos del proyecto, tales como el posible incremento de las cantidades de obra inicialmente previstas, lo que no excluye la posibilidad de que se presente el desequilibrio económico del contrato, claro está siempre que se presenten los elementos para su configuración." 2

En ese sentido, el riesgo de mayores cantidades de obra o de la necesidad de realizar obras adicionales es del contratista, mientras que la Entidad asume el riesgo de que se ejecute una menor cantidad o un alcance menor de obra. De igual manera, también son del contratista riesgos como el incremento de los costos de materiales o insumos, y lo relacionado con la mano de obra.

b. Sistema de precios unitarios→ *"la forma de pago se acuerda por cantidades de obra y el valor total del contrato corresponde al resultado de la multiplicación de las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada ítem. En los contratos a precios unitarios toda mayor cantidad de obra adicional a la ordenada y autorizada por la entidad contratante debe ser reconocida en la liquidación del contrato, pues el precio y las cantidades de obra pactadas corresponden simplemente a un estimativo inicial que puede sobrepasarse en la ejecución del contrato."3*

Por ello, el contratista asume el riesgo de que la cantidad o el alcance de la obra sea inferior al previsto, mientras que la Entidad asume el riesgo de que se ejecute una mayor cantidad de obra, así como también la necesidad del desarrollo de obras adicionales. Sin embargo, y conforme a lo previsto por el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil, es del contratista el riesgo de variación de costos de mano de obra y materiales.

c. Sistema de llave en mano→ *"En virtud del contrato llave en mano, el contratista se compromete a llevar a cabo una obra, incluyendo los estudios previos, la ejecución de la construcción, el suministro de equipos y la puesta en operación de la obra al momento de su entrega. En general, aunque el contrato llave en mano no se limita a la elaboración de una obra material, se ha considerado como una modalidad especial del contrato de obra pública o de construcción de un bien inmueble".4*

Este termina siendo similar al precio global, en cuanto a la asunción de riesgos.

d. Sistema de administración delegada→ "*Bajo este sistema la administración paga el costo real de la obra, un determinado porcentaje como retribución al contratista, por concepto de honorarios de administración (en los que se incluyen costos de personal, oficinas, vehículos, desplazamientos etc.) y la utilidad, tal y como lo ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil:*

2 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia 572 de 2022, del 2 de marzo de 2022. Radicado: 76001233100020100051701 (59975). Consejero Ponente: Martín Bermúdez Muñoz.

3 Ibidem.

4 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 13 de marzo de 2008, Radicación número: 66001-23-31-000-2001-01344-01(15009).

"Según lo expresado, los dos elementos del precio en el contrato de Administración delegada son: El costo de las obras y los honorarios del contratista. Ambos factores, que son asumidos por la entidad contratante, constituyen el valor del contrato. Así se expresó esta Sala en otra oportunidad:

"El total de las obligaciones que en cuanto al valor adquiere la Administración es la suma de los factores honorarios y costos de las obras. Lo único que varía en el contrato de Administración delegada es la forma de pago al contratista (...) Este monto es el que desembolsa y paga la Administración y por ello en el contrato habrá de especificarse en forma clara el valor del mismo integrado por los honorarios del contratista y el costo de las obras.

"En el contrato de Administración delegada el costo de las pólizas de seguros, tendientes a garantizar las obligaciones del contratista, no forma parte integrante del valor del contrato; y este valor, como queda dicho, representa el total de las obligaciones de la entidad pública.

"(....) Por otra parte, el mismo Decreto establece que el administrador delegado toma bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra; que maneja también bajo su propia responsabilidad los fondos que la entidad contratante le suministra para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones; que serán de cuenta del administrador delegado los daños que cause a terceros en desarrollo del contrato, así como los que ocasione el incumplimiento del contrato; y que tendrá la obligación de pagar con los fondos del contrato el valor de los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

"Toda esa gama de obligaciones contractuales que están a cargo del contratista, deben ser garantizados por él, con su propio peculio, sin que posteriormente la Administración esté obligada al reembolso de los gastos efectuados por dicho concepto" (subrayas fuera de texto original).

El contratista ejecuta, entonces, el objeto convenido por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra, de suerte que se convierte en un delegado o representante de aquélla, a cambio de un honorario que se acuerda en el contrato ya como una suma fija, ora como un porcentaje del presupuesto de la obra. Se trata pues, como advierte Sayagués Laso, de una modalidad del precio del contrato."5

Como consecuencia de las anteriores características, puede afirmarse que los riesgos de orden económico son de quien encarga la obra, porque el contratista, para tales efectos, actúa como un mandatario. Sin embargo, el contratista asume obligaciones de resultado en lo que tiene que ver con la realización material de la obra.

e. Reembolso de gastos y pago de honorarios→ *"En esta modalidad el contratista asume los gastos de ejecución del contrato y la Entidad Estatal en forma periódica rembolsa dichos gastos y además reconoce al contratista los honorarios que se pactan por su gestión."6*

Al igual que en la modalidad anterior, los riesgos de costos de la obra, que comprende alcance y cantidad de obra, así como los costos directos de materiales, insumos y personal son de la entidad contratante, pues debe, en este caso, reembolsar al contratista por los costos en que haya incurrido.

5 Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 3 de agosto de 2017, radicado: 05001-23-31-000-1999-03876-01(39113). Consejera Ponente: Stella Conto Díaz Del Castillo.

6 Guía para Procesos de Contratación de obra pública, de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto 1439 de 2002 (consejera Susana Montes de Echeverri), señala que en el sistema de precio global existe un precio determinado, condición que podríamos hacer extensibles a la modalidad de llave en mano; mientras que, en el sistema de precios unitarios, administración delegada y reembolso de gastos y pago de honorarios, lo que existe un precio determinable, lo que equivale a que lo convenido inicialmente sea un estimativo.

Dentro de las modalidades previstas para la ejecución contractual, se considera más adecuado adoptar el sistema de precios unitarios, en virtud de las siguientes razones que permiten descartar otras alternativas y evidencian su pertinencia frente a las circunstancias del proyecto:

1. **Administración delegada y reembolso de gastos**: Estas modalidades se descartan debido a que la obra no presenta una magnitud ni complejidad que dificulten la determinación del precio. Además, implican una mayor asunción de riesgos por parte de la Entidad, lo cual podría traducirse en un incremento en los costos del contrato.

2. **Precio global llave en mano**: Esta opción no resulta aplicable, dado que el proyecto no contempla una fase de diseño, al no tratarse de una construcción nueva ni de obras de reforma o remodelación.

3. **Precio global vs. precios unitarios**: Si bien ambas modalidades podrían ser útiles, se considera más pertinente el sistema de precios unitarios, ya que, aunque se han realizado mediciones que permiten estimar el alcance del contrato con cierto grado de precisión, no se cuenta con certeza absoluta. Por tanto, lo más equitativo para ambas partes la Entidad y el contratista es que el pago se realice sobre la base de lo efectivamente ejecutado, lo cual se garantiza mediante este sistema.

3.2 Valor estimado del contrato.

En el estudio del sector, se dedicó un acápite al estudio del mercado, el cual se hizo aplicando la metodología de revisión de precios por solicitud de cotizaciones, donde se requirieron tres (3) cotizaciones, obteniendo respuesta efectiva de tres proveedores. Naturalmente, estas cotizaciones se solicitaron de forma tal que se ajusten al sistema de precios unitarios, que como se expuso, será el utilizado en la contratación.

COTIZACION 1	COTIZACION 2	COTIZACION 3	PROMEDIO
1.401.669.530	1.402.134.783	1.400.422.344	**1.401.363.513**

Tras haber recibido las tres cotizaciones, se llegó a un precio total de **MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MONEDA LEGAL** ($1.401.363.513**)**, **Por monto agotable** incluidos el porcentaje de AIU, IVA sobre utilidad, impuestos y contribuciones de ley.

Ahora bien, Por el monto del contrato a celebrar se clasifica como un contrato de cuantía determinada, y por el valor total del contrato APLICA el impuesto de timbre teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 175 de 14 de febrero de 2025

3.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la contratación.

Para amparar financieramente el proyecto se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se ilustra a continuación:

CDP	RUBRO	DESCRIPCION	REC	SIT	UNIDAD	VALOR
1025 FECHA 2025-06-06	C-2701-0800-37-20111D-2701019-02	ADQUIS. DE BYS - DESPACHOS JUDICIALES ADECUADOS Y DOTADOS - MODERNIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA RAMA JUDICIAL COMO INSTRUMENTO ESTRATÉGICO DE ACCESO A LA JUSTICIA A NIVEL NACIONAL	16	SSF	203	$ 1.401.532.414
TOTAL						**$ 1.401.532.414**

3.4 Precio y forma de pago que se aplicará al contrato pretendido.

Siendo consecuentes con la decisión de aplicar el sistema de precios unitarios, debemos advertir que el contrato tendrá un precio determinable, más no determinado. La determinación del precio se hace teniendo en cuenta los siguientes conceptos:

-La cantidad de ítems, conceptos, labores o actividades efectivamente ejecutadas por parte del contratista.

-El precio o valor unitario que a cada uno de ellos se le haya asignado o fijado a cada uno de ellos en la oferta económica del contratista.

-El porcentaje de A.I.U incluido dentro de la oferta económica del contratista.

-El valor del IVA sobre utilidad, es decir, el diecinueve por ciento (19%) del componente de utilidad.

El precio se determina tras multiplicar el primer concepto -cantidad- por el valor unitario, y tras ello, se liquidan los porcentajes de A.I.U, teniendo como base el resultado expuesto con anterioridad. Sin embargo, frente al rubro de Imprevistos (I), como se verá en consideraciones posteriores del presente estudio previo, los pagos estarán condicionados a que el contratista demuestre la ocurrencia de estos y cuantifique su valor.

En relación con la forma de pago, se estima adecuado efectuar pagos parciales mensuales por avance de obra, se manera tal que el contratista pueda ir recaudando sucesivamente la contraprestación a su favor. Pagos que se liquidarán conforme a lo señalado en las consideraciones que anteceden, y deberán constar en actas de obra. Ahora, el último pago deberá ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato, y será efectuado tras la total ejecución y recibo a satisfacción de las labores contratadas.

Para cumplir con lo anterior, el contratista deberá facturar en el mes siguiente al mes calendario en el que haya ejecutado las obras cuyo pago pretende, disponiendo para ello de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. En el caso del último pago, los cinco (5) días se computarán desde el acta de recibo de la obra.

En cada pago la Entidad debe efectuar las retenciones, deducciones o contribuciones a las que haya lugar.

En cuanto al plazo para efectuar los pagos, se harán uso de los términos máximos que concede la Ley 2024 de 2020 en su artículo 12, o sea, hasta sesenta (60) días calendario, contados desde la aceptación de la factura.

Conforme a lo establecido, la forma de pago quedará en los siguientes términos:

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla realizará el pago de la presente contratación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 1425 del 24 de julio de 1.998. Este será efectuado directamente al contratista, por parte de La Dirección General Del Tesoro Nacional, ***MEDIANTE PAGOS PARCIALES MENSUALES POR AVANCE DE OBRA,*** *en proporción a las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión del contrato, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra (mensuales), de conformidad con los precios unitarios y el porcentaje de A.I.U convenidos tras la selección de la propuesta del contratista. Precisando que para que proceda el efectivo reconocimiento y pago del componente o porcentaje de Imprevistos (I), será necesario que el contratista acredite documentalmente su ocurrencia y cuantificación.*

Frente al pago, deberá tenerse presente que el último pago parcial a efectuar deberá ascender, como mínimo, al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato, y será efectuado tras la total ejecución y recibo a satisfacción de las labores contratadas.

Para la realización de los pagos, el contratista deberá presentar factura dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o, tratándose del último pago, dentro de los cinco (5) días hábiles que sigan a la expedición del acta de recibo final.

La factura debe estar respaldada por los siguientes documentos y antecedida de las cargas que se enuncian a continuación:

Recibo a satisfacción de las obras ejecutadas, suscrito por el contratista y la supervisión del contrato; y las respectivas actas de obra, donde conste un informe detallado de las obras ejecutadas. Como anexo obligatorio de estas actas, la supervisión deberá suscribir una certificación donde constara que las especificaciones, medidas y cantidades de los trabajos ejecutados fueron oportunamente verificados.

Cumplido emitido por la supervisión del contrato donde se autoriza el pago al contratista.

Certificación, de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que acredite estar al día en el pago de las obligaciones de Aportes o Contribuciones Parafiscales del Sistema de Protección Social - comprende aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, y Riesgos Laborales) y aportes con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a las Cajas de Compensación Familiar-, cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.

Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de estas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN.

Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma SIIF NACIÓN, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte de la supervisión.

Frente a cada uno de los pagos, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar, de acuerdo al Estatuto Tributario y demás

disposiciones sobre la materia, correspondientes a: Retención en la Fuente, Retención por IVA y Retención de Industria y Comercio, Contribución Especial de Obra Pública, Estampilla Pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

Los pagos se realizarán, a más tardar, transcurridos sesenta (60) días calendario, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de la Entidad. ***En todo caso, los pagos estipulados en el presente numeral quedan sujetos al cupo PAC que la Dirección General del Tesoro Nacional – Ministerio de Hacienda y Crédito Público apruebe y asigne a la Entidad.***

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En primer lugar, se destaca que el contrato de obra, en virtud de su objeto, no está vinculado a ninguna modalidad de selección, razón por la cual el factor cuantía es el único determinante para establecer la modalidad de selección del contratista.

Así las cosas, y como quiera que el valor estimado del contrato, que será la base para fijar el presupuesto oficial de la contratación, equivale a 984,54 SMLMV, estamos ante dos circunstancias relevantes en torno a la cuantía y su incidencia sobre la modalidad de selección del contratista: i) el valor del futuro presupuesto oficial no supera los mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1000 SMLMV), que es la suma hasta la que se extiende la contratación de menor cuantía de la Entidad; pero, ii) sí excede el diez por ciento (10%) de tal cifra, o sea, cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV), que es la cifra hasta la que se extiende la contratación de mínima cuantía de la Entidad. Todo lo anterior con base en el Presupuesto Anual asignado y los rangos fijados por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Este par de circunstancias conducen a que, en función a su cuantía, la contratación encuadra como una de **menor cuantía**. En consecuencia, estamos ante una causal para aplicar la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA,** concretamente, la prevista en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que consiste en *"La contratación de menor cuantía"*, que en el reglamento (Decreto 1082 de 2015) es denominada **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

El trámite previsto para esta modalidad se encuentra previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

- **De la posibilidad de limitar el proceso a favor de Mipymes (incentivo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021).**

Pese a que la modalidad selección a aplicar implica el desarrollo de un proceso competitivo, el valor del presupuesto (será fijado conforme al precio estimado del contrato) supera el umbral de quinientos treinta y tres millones doscientos ochenta y siete mil setecientos sesenta y ocho pesos M/CTE ($533.287.768), que es la tasa que el MINCIT fijó para las convocatorias limitadas a favor de Mipymes en el año 2025, razón suficiente para que la convocatoria que deba adelantarse NO sea susceptible de limitarse a favor de Mipymes.

5. DE LOS REQUISITOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

En la contratación a adelantar, se aplican en su totalidad los requisitos habilitantes generales, consagrados en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, que son: capacidad

jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización. Estos son verificables en el Registro Único de Proponentes (RUP), conforme a los artículos 5 y 6 la Ley 1150 de 2007, así como también la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

Sumado a esos requisitos generales, debemos incorporar dos más, previstos también por la ley. El primero de ellos es en razón al objeto, y consiste en la capacidad residual o K de contratación, requisito habilitante especial de la contratación de obra, conforme al parágrafo 1 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 72 de la Ley 1682 de 2013. El segundo es la oportuna manifestación de interés, que, siendo un requisito de procedibilidad de la oferta en la contratación de menor cuantía, es presupuesto para que el proponente pueda participar mediante la presentación de su oferta, lo que nos permite equipararlo a un requisito de orden habilitante.

Sumado a ello, y teniendo en cuenta que la fijación legal de requisitos habilitantes no es taxativa, haremos exigencias en torno al SG-SST, que serán establecidas como requisito habilitante, al encontrarla como razonable y necesaria.

Puestas así las cosas, pasamos a desarrollar los requisitos y documentos propio de cada requisito habilitante.

5.1 Capacidad jurídica y otros requisitos de índole jurídica.

La capacidad jurídica surge tanto de los artículos 1502 a 1504 del Código Civil, como de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 80 de 1993. A partir del mismo se debe verificar que: i) El proponente tiene capacidad para obligarse, que se ve materializado en la posibilidad presentar la oferta, suscribir y ejecutar el contrato; ii) No concurren en el proponente limitaciones a dicha capacidad, que se producen cuando existen causales de inhabilidad o incompatibilidad, o existe una causal de prohibición o conflicto de interés.

Sin embargo, conforme al particular objeto ante el que estamos, hay un aspecto adicional de la capacidad jurídica, aplicable a personas naturales, y es ostentar un título profesional que les permita ejercer la profesión, lo que evita el ejercicio ilegal de las mismas. Teniendo en cuenta el alcance de las obras a ejecutar, consideramos que los profesionales que puedan ejecutarla son únicamente los ingenieros civiles y los arquitectos. Lo primero se justifica en que según el literal a) del numeral 2 de la Ley 842 de 2003, el mantenimiento de edificios se entiende como el desempeño de una actividad que implica el ejercicio de la ingeniería; mientras que lo segundo se debe a que, conforme al artículo 1 de la Ley 435 de 1998, la conservación de edificios es parte de las actividades que implican el ejercicio profesional de la arquitectura.

De conformidad con la legislación aplicable, podrán participar personas naturales y jurídicas con o sin domicilio o sucursal en Colombia, quienes, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993, podrán hacerlo tanto como proponentes individuales o singulares, como proponentes plurales, es decir, consorcios o uniones temporales.

Procedemos a exponer las exigencias aplicables según el caso:

5.1.1 Personas naturales.

Como primer presupuesto de la capacidad jurídica, la persona natural debe ser mayor de edad, hecho que hace presumir su plena capacidad, lo que exige la presentación de alguno de los siguientes documentos, según el caso:

-Persona natural nacional colombiana: fotocopia de su cédula de ciudadanía.

-Persona natural extranjera residente en Colombia: fotocopia de su cédula de extranjería.

-Persona natural extranjera sin residencia en Colombia: fotocopia de su pasaporte.

En ese sentido, se pedirá el aporte de la respectiva fotocopia.

Como ya se dijo, requieren de la calidad de ingeniero civil o de arquitecto, para lo que aportarán:

-Ingenieros civiles: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo, siempre que tengan reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional (instrumento idóneo para acreditar la formación académica, conforme a la Circular Única Externa de la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente); copia de su tarjeta profesional (requisito para evitar el ejercicio ilegal de la profesión, conforme al artículo 6 de la Ley 842 de 2003); y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Copnia (requisito para evitar el ejercicio ilegal de la profesión, conforme a los artículos 7 y 8 de la Ley 842 de 2003).

- Arquitectos: diploma, acta de grado o certificado expedido por el centro educativo, siempre que tengan reconocimiento por el Ministerio de Educación Nacional (instrumento idóneo para acreditar la formación académica, conforme a la Circular Única Externa de la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente); la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto, junto a un certificado de vigencia profesional expedido por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares (estos dos últimos son requisitos para el ejercicio de la profesión, conforme a los artículos 3 a 5 de la Ley 435 de 1998).

Aunado a ello, y atendiendo a que son profesiones que tienen un régimen disciplinario, se adjuntará prueba de no tener sanciones vigentes que afecten el ejercicio de la profesión, que consisten, conforme a los artículos 24 de la Ley 435 de 1998 y 47 de la Ley 842 de 2003, en la suspensión en el ejercicio de la profesión, cancelación de matrícula profesional, cancelación de inscripción profesional, o cancelación de la inscripción de la matrícula, porque de existir, también estaríamos ante un ejercicio ilegal de la profesión.

Quienes sean personas naturales con domicilio en Colombia deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP-, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para ello, deberán aportar un Certificado del RUP, expedido en los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. A su vez, frente a este requisito, si se verifica que la inscripción acreditada es originaria, se exigirá el atributo de la firmeza; mientras que si se verifica que la inscripción acreditada es producto de una renovación, se prescinde de dicha exigencia.

Como aspecto relacionado con la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, los proponentes adjuntarán lo siguiente:

-Un Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que la persona natural no está registrada como deudor alimentario moroso. Esta solicitud se hace porque pese que existe el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, la funcionalidad que ofrece a las Entidades se limita a la verificación de la autenticidad de los Certificados, lo que obliga a que sea el proponente el que deba allegarlo a la Entidad.

-Una declaración, bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste no estar incurso en las aludidas causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición.

5.1.2 Personas jurídicas con domicilio o sucursal en Colombia.

Desde su constitución conforme a la Ley, las personas jurídicas tienen capacidad jurídica, sin embargo, esta es demarcada o restringida por el objeto social de la persona jurídica, en cuanto debe permitir el desarrollo de las actividades sobre las que verse el negocio, tal y como lo señala el artículo 99 del Código de Comercio. De igual manera, el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 establece un requisito adicional a la capacidad jurídica de este tipo de sujetos, al exigir lo siguiente: *Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*

Frente a este par de requisitos, las Sociedades por Acciones Simplificadas -S.A.S- tienen una peculiaridad, y es que este tipo de sociedades puede prever como objeto social cualquier actividad comercial o civil, lícita (numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008), y puede tener una duración indefinida (numeral 4 del mismo artículo).

Por otra parte, carecen de capacidad jurídica las personas jurídicas en estado de disolución, pues no pueden desarrollar su objeto social, sino que únicamente pueden realizar actos tendientes a su liquidación (artículo 222 del CCo); tampoco las que estén en el consecuente y posterior estado de liquidación.

Las personas jurídicas tampoco pueden estar inmersas en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, teniendo la particularidad de que existen causales que afectan al representante legal, administradores o socios, y se comunican a la persona jurídica, así como también que unas se presentan por relaciones de parentesco o estado civil de las personas naturales que ostentan las calidades mencionadas, y que existen inhabilidades o incompatibilidades que sólo se aplican a determinadas personas jurídicas -por ejemplo, existen unas que sólo se aplican a sociedades de personas- y otras que no se aplican a sociedades anónimas abiertas.

Consecuente con lo anterior, se requerirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica de este tipo de proponentes:

-Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio con jurisdicción en el distrito o municipio donde el proponente tenga su domicilio social. En este documento se verificará el objeto social, el término de duración, y los términos de la representación. Documento que será expedido en los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

-Fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si este llegase a ser extranjero, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

-Estas deberán estar inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP-, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. Para ello, deberán aportar un Certificado del RUP, expedido en los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso. En este punto, se hacen extensibles las consideraciones sobre la inscripción y firmeza, o renovación y no firmeza, expuestas al desarrollar las exigencias relativas a las personas naturales.

Como aspecto relacionado con la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, los proponentes adjuntarán lo siguiente:

-Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.

-Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), donde conste que el representante legal de la persona jurídica no está registrado como deudor alimentario moroso.

-Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, incluyendo a aquellas que afectan al representante legal, pero se hacen extensibles a la persona jurídica.

5.1.3 Personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia.

Estas tienen las mismas exigencias en torno a la capacidad jurídica (salvo la inscripción en el RUP, conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007), pero varían los documentos con los que deben acreditarlo, por la sencilla razón de no estar bajo sometimiento a la ley colombiana.

Al no poder prever la forma en que estos sujetos acreditación su existencia y representación legal, deberán allegar el documento que aplique según su legislación, el cual dé cuenta de lo siguiente: Nombre o razón social de la persona jurídica; nombre, identificación y atribuciones del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica (en caso de existir limitaciones cualitativas o cuantitativas impuestas sobre esta persona, deberá allegarse la respectiva autorización); objeto social o propósito de la persona jurídica, el cual debe abarcar actividades relacionadas con el objeto del contrato, de forma tal que permita la celebración y ejecución del contrato; tipo, número y fecha del documento de constitución de la persona jurídica; fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica; duración de la persona jurídica.

En caso de que no exista autoridad o entidad a cargo de la certificación de la información requerida frente a la persona jurídica, se procederá a allegar una declaración, bajo la gravedad del juramento, elevada por la persona a cargo de la representación legal o autorizada para comprometer a la persona jurídica, donde se ponga de manifiesto la no existencia de autoridad o entidad para certificar la información requerida, y se exprese la información solicitada, que es la descrita en el párrafo anterior.

Al igual que la persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia, debe acreditar fotocopia del documento de identidad del representante legal o persona autorizada para comprometer a la persona jurídica; y la declaración, bajo gravedad de juramento, de no hallarse inmerso en causal de inhabilidad o incompatibilidad.

5.1.4 Proponentes plurales -consorcios y uniones temporales-.

En relación con el proponente plural, por regla general, las exigencias giran en torno a sus miembros, y, residualmente, se predican del proponente plural.

A estos sujetos se les exigirán los siguientes documentos, que dan cuenta de la capacidad jurídica:

-El documento en virtud del cual se crea o constituye el proponente, donde se debe hacer constar, como mínimo, lo siguiente:

- ✓ La identificación de los miembros que conforman el proponente plural.
- ✓ La participación porcentual de cada uno de los miembros del proponente plural (debe sumar cien por ciento -100%-).
- ✓ La designación de una persona natural como representante del proponente plural, la cual debe estar debidamente identificada. Si a bien lo tienen los miembros, también se podrá designar a una persona natural como suplente, que también deberá estar debidamente identificada. Lo anterior, conforme al parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

- ✓ La duración del consorcio o de la unión temporal, que debe abarcar, como mínimo, el plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Esta exigencia temporal se extiende también sobre las personas jurídicas que actúen como miembros, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993. La primera exigencia es resultado de una aplicación analógica del artículo en cita.

- ✓ En el caso de la Unión Temporal, la determinación clara y concreta de las actividades a cargo de cada uno de los miembros de cara a la oferta y a la ejecución del objeto contractual. Este punto es de vital importancia, puesto que, si se afirma que el proponente es una unión temporal, pero no se hace la determinación exigida, se dará el tratamiento de Consorcio para todos los efectos. Esta exigencia se hace para lograr materializar la diferencia entre consorcios y uniones temporales, que se extrae de la lectura del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que en su numeral 7, desarrollando la definición descriptiva de las uniones temporales, establece que: *"pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros de la unión temporal"*, y en el parágrafo 1 del mismo artículo, que expresa que: "*Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal, y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante.*" (Subrayado fuera del texto). Así las cosas, busca tener claridad de la división de trabajo, para tener la base necesaria para eventuales imposiciones de sanciones.

- Fotocopia del documento de identidad de las personas naturales designadas como representantes del proponente plural. Si llegasen a ser extranjeros, la fotocopia será de su cédula de extranjería o de su pasaporte.

Haciendo extensibles las consideraciones hechas frente a los distintos proponentes singulares, estos deberán aportar lo siguiente:

-Documento que acredite la mayoría de edad de cada una de las personas naturales que lo conforman, así como también de las personas que funjan como representantes legales de las personas jurídicas que lo integran.

-Documentos que acrediten que cada una de las personas naturales que lo conforman son ingenieros civiles o arquitectos, y cumplen con las exigencias de tarjeta y matrícula profesionales, así como lo relacionado con la ausencia de sanciones disciplinarias.

-Certificado de existencia y representación legal de cada una de las personas jurídicas que lo conformen. En el caso de personas jurídicas sin domicilio ni sucursal en Colombia, la documentación requerida frente a estos. Frente a cada miembro se verificará lo relativo a objeto social, duración y los términos de la representación legal.

-Certificado del Registro Único de Proponentes de cada uno de los miembros que, conforme a lo expuesto con anterioridad, deban estar inscritos.

Como aspecto relacionado con la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, los proponentes adjuntarán lo siguiente:

-Certificado, emitido por el revisor fiscal de la persona jurídica miembro que sea Sociedad Anónima Colombiana, en virtud del cual debe manifestar si la misma es abierta o cerrada.

-Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), por cada persona natural miembro con domicilio en Colombia o persona jurídica representada por persona

con domicilio en Colombia (se expide frente al representante legal), donde conste que cada uno no está registrado como deudor alimentario moroso.

-Declaración, bajo la gravedad del juramento, de no estar inmerso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con el Estado, suscrita y aportada por cada integrante.

- **De los otros requisitos de connotación jurídica aplicables a los proponentes:**

Como otros requisitos de índole jurídica, se contemplan unos tendientes a lograr el cumplimiento de formalidades y requisitos que emanan del ordenamiento jurídico, como lo son:

-Carta de presentación de la oferta, donde se manifiesta la inequívoca e irrevocable decisión participar dentro del proceso de contratación, al presentar una oferta, y se hacen declaraciones en torno al principio de responsabilidad que rige la estructuración y desarrollo de la oferta. Esta debe ser suscrita por la persona natural oferente, por el representante legal de la persona jurídica oferente, del proponente plural, o del apoderado de cualquiera de ellos, con miras a que provenga del oferente o persona autorizada para representarlo. Advertimos que, tratándose de personas jurídicas, en caso de que el representante legal o apoderado no sea ingeniero civil o arquitecto, la oferta deberá ser avalada por una persona natural que sí ostente alguna de esas calidades, conforme al artículo 20 de la Ley 842 de 2003.

-En caso de que la oferta provenga de apoderado -especial o general-, deberá acreditarse el poder y sus alcances, a efectos de cumplir con lo dispuesto por el artículo 1505 del Código Civil, y los artículos 832 y 833 del Código de Comercio. Esto pretende que exista un adecuado ejercicio de la representación, para comunicar al representado todos los actos del representante.

-Para garantizar que se respeten los términos y alcances de la representación legal, que exige las actuaciones de la persona jurídica deban ser realizadas por el representante legal, quien, deberá actuar conforme a las condiciones particulares establecidas para ello, en especial, las limitaciones de orden cuantitativo y cualitativo, de conformidad con el artículo 640 del Código Civil, y el artículo 196 del Código de Comercio, tratándose de personas jurídicas -individualmente consideradas o como integrantes de proponentes plurales-, en caso de que exista una limitación de orden cuantitativo o cualitativo impuesta al representante legal o apoderado de la persona jurídica para contraer obligaciones, será necesario aportar el acta o documento equivalente, elaborado por el órgano societario, o su equivalente, por medio del cual se autoriza la presentación oferta, y la realización de actos que sean consecuencia de la misma. Si es integrante de proponente plural, también se debe incluir la autorización para suscribir el contrato o negocio que da lugar a la constitución de este. Todo lo anterior con la finalidad de evitar una extralimitación en el ejercicio de la representación legal o convencional, para comunicar al representado todos los actos del representante.

-La suscripción y presentación de un compromiso anticorrupción, con el que se asumen una serie de deberes y cargas para el apoyo en la lucha contra la corrupción y en pro de la transparencia del proceso y del contrato.

-En relación con la Seguridad Social y otros aportes de orden legal, se debe aportar lo siguiente, en función a la calidad del proponente o integrante de proponente plural:

Persona natural con domicilio en Colombia→ se exigirá que se acredite alguna de las siguientes circunstancias: **I)** Certificación de afiliación al Sistema de Seguridad Social en

Salud y al Sistema de Seguridad Social de Pensiones, a través de certificaciones de afiliación expedidas por la respectiva EPS (también sería posible con captura de pantalla de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA) y A.F.P; o **II)** Última planilla de pago de las respectivas cotizaciones en Salud y Pensión. La persona natural proponente que demuestre que ostenta los requisitos de acceso a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará la respectiva certificación, sin perjuicio de allegar la documentación requerida en torno al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Persona jurídica con domicilio o sucursal en Colombia→ Certificación a la que se refiere el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, incluyendo también los aportes con destino al Fondo para la Industria de la Construcción -FIC-.

- **Revisión de fuentes de consulta para descartar la existencia de causales de inhabilidad:**

Para descartar plenamente la existencia de inhabilidades que afecten la capacidad jurídica de los proponentes, también se debe proceder con la revisión de fuentes de consulta pública, que dan cuenta sobre la existencia o no de las mismas, como son:

a) El Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y artículo 42 de la Ley 1952 de 2019).

b) Los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura de la Procuraduría General de la República (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y artículo 238 de la Ley 1952 de 2019).

c) La Base de Datos de Consulta de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (literal d del artículo 8 de la Ley 80 de 1993).

d) El Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional (numeral 4 del artículo 183 y artículo 184 de la Ley 1601 de 2016).

e) El Registro Único de Proponentes y el SECOP (literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 90 de la Ley 1474 de 2011).

f) La plataforma de validación de los certificados REDAM (artículo 6 de la Ley 2097 de 2021).

Revisiones que se deben hacer, según la inhabilidad en cuestión, frente a personas naturales oferentes, personas jurídicas oferentes, o representantes legales de personas jurídicas oferentes.

5.2 Capacidad financiera.

La capacidad financiera tiene tres componentes legalmente obligatorios, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que son:

Índice de liquidez→ Es el activo corriente / pasivo corriente. Este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo.

Índice de endeudamiento→ es el pasivo total / activo total. Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.

Razón de cobertura de intereses→ es la utilidad operacional / gastos de intereses. Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

A su vez, conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública –

Colombia Compra Eficiente, la Entidad también puede exigir uno o varios de los siguientes, conforme al análisis que se haga:

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Capital de Trabajo	Activo corriente – Pasivo corriente	Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.
Razón de efectivo	$\frac{\text{Efectivo}}{\text{Pasivo corriente}}$	El efectivo es el activo con mayor grado de liquidez que tiene un proponente. La razón de efectivo considera la relación entre la disposición inmediata de recursos y las obligaciones de corto plazo. Es recomendable su uso cuando la liquidez es un factor primordial para lograr con éxito el objeto del Proceso de Contratación.
Prueba ácida	$\frac{\text{(Activo corriente – Inventarios)}}{\text{Pasivo corriente}}$	Mide la liquidez del proponente de manera más estricta que el índice de liquidez pues no tiene en cuenta su inventario, el cual es excluido, ya que es la cuenta menos líquida del activo corriente y no debe ser usada para pagar las obligaciones de corto plazo.

INDICADOR	FÓRMULA	OBSERVACIONES
Concentración de endeudamiento a corto plazo	$\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Pasivo total}}$	Mide la proporción de la deuda del proponente a corto plazo (menor a 1 año) sobre la totalidad de su deuda. Es recomendable incluir este indicador cuando existe un Riesgo asociado al no pago de la deuda de corto plazo, por lo cual un alto nivel de endeudamiento de corto plazo puede afectar la habilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato.
Concentración de endeudamiento a largo plazo	$\frac{\text{Pasivo no corriente}}{\text{Pasivo total}}$	Mide la proporción de la deuda del proponente a largo plazo (mayor a 1 año) sobre la totalidad de su deuda. Es recomendable incluir este indicador cuando: (i) existe un Riesgo asociado al no pago de la deuda de largo plazo, por lo cual un alto nivel de endeudamiento de largo plazo puede afectar la habilidad del proponente para cumplir con el objeto del contrato y (ii) el término del contrato es mayor a 1 año.
Patrimonio	Activo total – Pasivo total	Mide la cantidad de recursos propios del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar la proporción de recursos propios en términos absolutos cuando el presupuesto del Proceso de Contratación es muy alto y se debe asegurar la continuidad del oferente en el tiempo.

Conforme a lo que consta en el Estudio del Sector, la Entidad ha decidido incluir, en adición a los requisitos obligatorios, el indicador del Capital de Trabajo. A su vez, y siguiendo los índices o márgenes que se contemplaron en dicho documento, la Entidad exigirá, en relación con la capacidad financiera, lo siguiente:

Indicador:	**Fórmula que lo determina:**	**Índice o margen solicitado:**
1. Índice de liquidez:	Activo corriente / pasivo corriente	Igual o mayor que 4.0

2.	Índice de endeudamiento:	Pasivo total / activo total	Igual o menor que **30%**
3.	Razón de cobertura de intereses:	Utilidad operacional / gastos de intereses	Igual o mayor que 4,1
4.	Capital de trabajo:	Activo corriente – pasivo corriente	Igual o mayor al **55%** del presupuesto oficial

5.3 Capacidad organizacional.

La capacidad organizacional tiene dos componentes legalmente obligatorios, conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, que son:

Rentabilidad sobre el patrimonio→ es la utilidad operacional / patrimonio. Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre los activos→ es la utilidad operacional / activo total. Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

A su vez, conforme al Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la Entidad también puede exigir uno o varios de los siguientes, conforme al análisis que se haga:

INDICADOR	FÓRMULA
Margen Bruto	Utilidad Bruta / Ingresos Operacionales
Margen Operacional	Utilidad Operacional / Ingresos Operacionales
Margen Neto	Utilidad Neta / Ingresos Operacionales
Retorno sobre Capital Invertido	Utilidad Operacional x(1-%impuestos) / Pasivo+Patrimonio-Efectivo
Rotación de Activos Totales	Ingresos Operacionales / Activos Totales
Rotación de activos fijos	Ingresos Operacionales / Activos Fijos

INDICADOR	FÓRMULA
Rotación de Inventarios	Costos Operacionales / Inventario

Conforme a lo que consta en el Estudio del Sector, no se estima la necesidad de incluir indicadores adicionales a los legalmente obligatorios. Y frente a estos últimos, se exigirá los siguientes índices o márgenes:

Indicador:	Fórmula que lo determina:	Índice o margen solicitado:
1. Rentabilidad sobre el patrimonio:	Utilidad operacional / patrimonio	Igual o mayor que 0.11**%**
2. Rentabilidad sobre el activo:	Utilidad operacional / activo total	Igual o mayor que 0.11**%**

- **La metodología para el cálculo de los indicadores financieros (tanto para la capacidad financiera como la organizacional) de los proponentes plurales:**

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación consagra dos metodologías para calcular, frente a proponentes plurales, aquellos indicadores que se obtienen como resultado de una división, que serían la totalidad de requisitos financieros y organizacionales exigidos por la ley. Estas metodologías son la suma de los componentes de los indicadores y la ponderación de los componentes de los indicadores. La diferencia clave entre ellos radica en que en el primero, todos los integrantes del proponente plural tienen una igual incidencia a la hora de calcular el indicador, mientras que en el segundo, lo hacen en proporción al porcentaje de participación que tengan dentro de la figura asociativa. El propio Manual ilustra a ambos así:

3. Suma de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador en la misma proporción. En los indicadores que se calculan por medio de una división, los componentes son el numerador y el denominador de la operación, como se muestra en la siguiente expresión:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 + \cdots + Numerador_n}{Denominador_1 + \cdots + Denominador_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

En esta opción, el indicador es el mismo independientemente de la participación de los integrantes del oferente plural.

4. Ponderación de los componentes de los indicadores

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

La siguiente es la fórmula aplicable:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

Entre estas opciones, se opta por la segunda, partiendo de lo que suele ser la regla general: los proponentes que asumen mayor grado de participación son aquellos que tienen la asunción de mayores riesgos, obligaciones, y eventuales réditos económicos. En consecuencia, nos parece que bajo la primera metodología se corre el riesgo de que un integrante que tenga un papel protagónico dentro de la ejecución del contrato carezca de unas condiciones financieras que no sean lo suficientemente satisfactorias. Riesgo que se mitiga con la segunda metodología.

En relación con los indicadores que se expresan en valores monetarios, que en el proceso a desarrollar sería únicamente el capital de trabajo, se proponen dos metodologías, las cuales son la sumatoria ponderada y la sumatoria simple. La diferencia entre ambas es igual a lo dicho frente a los indicadores que se obtienen producto de divisiones. Así, en la sumatoria ponderada se tiene en cuenta el porcentaje de participación de cada integrante, y en la sumatoria simple se prescinde de dicho porcentaje. Estas metodologías se ilustran así:

1. Sumatoria Ponderada

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 * Participación_1 + \cdots + Indicador_i * Participación_i + \cdots + Indicador_n * Participación_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i * Participación_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Esta opción incentiva a que el integrante del proponente plural con los mejores indicadores tenga una mayor participación en dicho proponente plural.

2. Sumatoria Simple

$$Indicador\ en\ valor\ monetario = Indicador_1 + \cdots + Indicador_i + \cdots + Indicador_n = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Manteniendo el mismo criterio y razones expuestas frente a los indicadores obtenidos producto de división, el capital de trabajo de los proponentes plurales será calculado valiéndonos de la metodología de la sumatoria ponderada.

- **Nota común a la acreditación de la capacidad financiera y organizacional.**

En el caso de proponentes obligados a inscribirse en el RUP, la capacidad financiera y organizacional se verifican en tal instrumento, y se hará con base en los indicadores financieros con corte a 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, si el acto de renovación del RUP no tiene firmeza a la fecha de cierre, entonces será analizado con base en los indicadores con corte a 31 de diciembre de 2023 (viene a ser la información antigua). Del mismo modo, si el interesado no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre, debe inscribirse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y el auditor o contador o estados financieros de apertura. Esto conforme al artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

En contraste, tratándose de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, deberán allegar estados financieros con fecha de corte 31 de diciembre de 2024 salvo que la legislación del país de origen, o, en subsidio, los estatutos sociales, prevean una fecha distinta, lo cual debe acreditarse por parte del proponente-, firmados por el representante legal o persona con facultad para obligar, acompañados, en los casos que su legislación lo indique, por el informe de auditoría, con traducción oficial al español, conforme a normas del NIIF. A su vez, deben ser deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Conversión que debe hacer o efectuar un contador o revisor fiscal que cuente con Tarjeta Profesional para ejercer en Colombia, la cual debe aportarse junto a certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de Colombia. A efectos de la conversión, se expondrán los montos en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Si la moneda de origen es el dólar americano o estadounidense, la conversión se hace de manera directa, con base en la TRM del día en que se emitieron los estados financieros, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Si la moneda es distinta a aquella, primero se hará la conversión al dólar americano o estadounidense, tomando como referencia la tasa para la fecha en que se emitieron los estados, utilizando la plataforma Oanda -se accede por el siguiente hipervínculo – https://www.oanda.com/currency-converter/es/?from=EUR&to=USD&amount=1 -, y tras ello, se procede a la conversión a pesos colombianos, como se dijo con anterioridad.

5.4. Experiencia.

Este requisito habilitante alude al conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato con contratantes públicos, privados, nacionales o extranjeros, tal como lo indica el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación. Requisito que, como lo indica dicho Manual, debe ser adecuado y proporcional a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo.

Con base en ello, estimamos pertinente hacer una doble exigencia: la primera de ellas, en relación con actividades similares, donde nos centraremos en el valor de los contratos, lo que se consolidará como experiencia general. La segunda de ellas será enfocada en las actividades de mayor relevancia, donde nos centraremos en la identidad entre lo que se hará en virtud del contrato a celebrar y aquello que el proponente demuestre haber realizado en oportunidades previas.

Así las cosas, las exigencias quedarán así:

a) Experiencia general:

En relación con las condiciones de experiencia, se establecerá una doble exigencia: a) Experiencia general; y b) Experiencia específica en ciertas actividades concretas en el marco de labores de conservación, mantenimiento, mejoramiento, modernización o reparación, tomando como base aquellas que se han estimado como las de mayor relevancia.

4.1 EXPERIENCIA GENERAL:

En relación con la experiencia general, se requiere lo siguiente:

I. **Número de contratos:** para acreditar la experiencia requerida, los proponentes deberán valerse de dos (2) contratos (es obligatorio el aporte de un número plural de contratos). cuyo objeto hayan sido o hayan consistido en las obras del mantenimiento y/o adecuación de edificaciones de tipo institucional y/o gubernamental.

II. **Valor de referencia:** la sumatoria de los valores de los contratos utilizados deberá igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), es decir, 984,54 SMLMV. Además, ambos deberán tener un valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de dicho presupuesto, esto es, 492,27 SMLMV.

III. **Clasificación en la UNSPSC e inscripción en el RUP:** en relación con la experiencia general, para validar las actividades desarrolladas en virtud de los contratos allegados, por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe clasificarse o identificarse en los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se ilustran a continuación, y, salvo que se trate de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, estar inscritos o registrados en dicho instrumento:

Si bien las actividades a desarrollar comprenden un mayor número de Códigos a los expuestos en la anterior tabla, como quedó visto en el acápite segundo del presente Estudio Previo, nos hemos inclinado por aquellas que tienen un mayor alcance físico y económico, en busca de la mayor similitud y afinidad entre la experiencia acreditada y lo que se hará, sin llegar al punto, en la experiencia general, de la plena coincidencia.

Tratándose de oferentes no obligados a estar inscritos en el RUP, cumplirán lo relativo a la codificación bajo la siguiente alternativa: con los documentos idóneos para probar su experiencia, o, en caso de que no lo contenga, mediante declaración del representante legal en el formato que se utilice para anunciar las condiciones de experiencia que se pretenden demostrar en el proceso.

Segmento	Familia	Clase	Nombre:
72000000	72100000	**72101500**	Servicios de apoyo para la construcción
72000000	72100000	**72102900**	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72000000	72100000	**72103300**	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

72000000	72120000	**72121400**	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72000000	72150000	**72151400**	Servicio de construcción de recubrimiento de muros
72000000	72150000	**72153000**	Servicio de vidrios y ventanearía
72000000	72150000	**72153600**	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
72000000	72150000	**72153900**	Servicio de preparación de obras de construcción

En relación con los proponentes plurales, la experiencia exigida deberá ser acreditada por la totalidad de los miembros del proponente plural.

- **De la aplicación de un criterio diferencial, en torno a la experiencia general, a favor de las Mipymes con domicilio en Colombia, y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres.**

En lo relativo al requisito habilitante de la experiencia, se dará un trato diferencial y favorable para las Mipymes con domicilio en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, así como también el artículo 3 de su Decreto Reglamentario, 1860 de 2021, que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015.

Bajo la aplicación de ese trato diferencial, se mantendrá la exigencia del aporte de un número plural de contratos, con la diferencia de que tanto las Mipymes con domicilio en Colombia como los Emprendimientos y Empresas de Mujeres tendrán la posibilidad de allegar hasta tres (3) contratos para alcanzar el valor establecido. De los tres (3), sólo se requerirá que uno (1) tenga valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial. A su vez, quienes tienen a su favor el trato diferencial también podrán acreditar experiencia con sólo dos (2) contratos que, producto de sumatoria, igualen o superen el cien por ciento (100%) del valor del presupuesto expresado en SMLMV, siempre que uno de ellos tenga un valor individual que sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto, y el otro tenga un valor superior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme con domicilio en Colombia o un Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y cuya participación dentro del respectivo proponente plural sea igual o superior al diez por ciento (10%).

Para acreditar la calidad de Mipyme con domicilio en Colombia, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Dado que respecto a estos documentos no existe definición normativa de la fecha en que deben haberse expedido (sólo lo hace frente a documentos a presentar al elevar la solicitud de limitación, no de la oferta), en el presente pliego de condiciones se establece que estos tendrán una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Por su parte, para acreditar la condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, también modificado el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3).

c) Experiencia específica:

En cuanto a la experiencia específica, la Entidad pretende verificar que los participantes hayan ejecutado, de manera concreta, una serie de actividades que se han considerado como aquellas de mayor relevancia para las labores a ejecutar en virtud del contrato pretendido, y que se hayan hecho en edificaciones similares a las que serán intervenidas.

Las exigencias serán las siguientes:

I. Número de contratos: para acreditar la experiencia requerida, los proponentes deberán valerse de dos (2) contratos (es obligatorio el aporte de un número plural de contratos). cuyo objeto hayan sido o hayan consistido en las de las labores de adecuación, conservación, mantenimiento, mejoramiento, modernización o reparación realizados sobre bienes inmuebles o edificaciones de uso institucional o edificaciones no residenciales
II. Valor de referencia: la sumatoria de los valores de los contratos utilizados deberá igualar o superar el cien por ciento (100%) del presupuesto oficial establecido, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV), es decir, 984,54 SMLMV.
III. Clasificación en la UNSPSC e inscripción en el RUP: en relación con la experiencia específica, para validar las actividades desarrolladas en virtud de los contratos allegados por lo menos uno (1) de los contratos aportados debe clasificarse o identificarse por lo menos en cuatro (4) de los Códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) que se ilustran a continuación, y, salvo que se trate de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, estar inscritos o registrados en dicho instrumento:

Segmento	**Familia**	**Clase**	**Nombre:**
72000000	72100000	**72101500**	Servicios de apoyo para la construcción
72000000	72100000	**72102900**	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones
72000000	72100000	**72103300**	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura
72000000	72120000	**72121400**	Servicios de construcción de edificios públicos especializados
72000000	72150000	**72151400**	Servicio de construcción de recubrimiento de muros
72000000	72150000	**72153000**	Servicio de vidrios y ventanearía
72000000	72150000	**72153600**	Servicios de terminado interior, dotación y remodelación
72000000	72150000	**72153900**	Servicio de preparación de obras de construcción

Además de lo anterior, a partir de los contratos allegados deberá acreditarse experiencia en lo siguiente:

a) Experiencia en la labor de servicios de vidrios y ventanearías con perfiles de aluminio y vidrio con accesorios de fijación: para cumplir con este requisito el proponente deberá acreditar que, en cada uno de los presupuestos de obra de los contratos aportados, deberá contener por los menos 8 ítems del capítulo de “vidrios y ventanearías con perfiles de aluminio y vidrio con accesorios de fijación”

b) Experiencia en ejecución de contratos de construcción de edificios públicos especializados

c) Experiencia en la labor de pañete interior sobre muros: para cumplir con este requisito el proponente deberá acreditar que, en cada uno de los presupuestos de obra de los contratos aportados, deberá contener este capítulo de “pañete interior sobre muros”En relación con los proponentes plurales, la experiencia exigida deberá ser acreditada por la totalidad de los miembros del proponente plural.

- **Criterio diferencial a favor de las Mipymes domiciliadas en Colombia - Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021) para la acreditación de la experiencia especifica.**

En lo relativo al requisito habilitante de la experiencia especifica, se dará un trato diferencial y favorable para las Mipymes con domicilio en Colombia y los Emprendimientos y Empresas de Mujeres, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de la Ley 2069 de 2020, así como también el artículo 3 de su Decreto Reglamentario, 1860 de 2021, que adiciona los artículos 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.18 al Decreto 1082 de 2015.

Bajo la aplicación de ese trato diferencial, se mantendrá la exigencia del aporte de un número plural de contratos, con la diferencia de que tanto las Mipymes con domicilio en Colombia como los Emprendimientos y Empresas de Mujeres tendrán la posibilidad de allegar hasta tres (3) contratos para alcanzar el valor establecido. De los tres (3), sólo se requerirá que uno (1) tenga valor igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial. A su vez, quienes tienen a su favor el trato diferencial también podrán acreditar experiencia con sólo dos (2) contratos que, producto de sumatoria, igualen o superen el cien por ciento (100%) del valor del presupuesto expresado en SMLMV, siempre que uno de ellos tenga un valor individual que sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto, y el otro tenga un valor superior a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 SMLMV).

En cumplimiento del parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, el criterio diferencial se aplicará a favor de proponentes plurales en los que por lo menos uno de los integrantes sea una Mipyme con domicilio en Colombia o un Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y cuya participación dentro del respectivo proponente plural sea igual o superior al diez por ciento (10%).

Para acreditar la calidad de Mipyme con domicilio en Colombia, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021. Dado que respecto a estos documentos no existe definición normativa de la fecha en que deben haberse expedido (sólo lo hace frente a documentos a presentar al elevar la solicitud de limitación, no de la oferta), en el presente pliego de condiciones se establece que estos tendrán una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso.

Por su parte, para acreditar la condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, se dará aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, también modificado el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3).

Nota: Como criterio diferencial a favor de las Mipymes domiciliadas en Colombia - Emprendimientos y Empresas de Mujeres (Ley 2069 de 2020 y Decreto 1860 de 2021) para la acreditación de la experiencia especifica mediante la certificación adicional de que trata el presente numeral, se permitirá acreditarla mediante la ejecución en edificaciones de tipo institucional.

DISPOSICIONES PARA LA EXPERIENCIA HABILITANTE:

1. Los únicos contratos que se tendrán en cuenta por parte de la Dirección Seccional de la Administración judicial de Barranquilla, para verificar el requisito de experiencia serán los que se encuentran registrados en el RUP, para lo cual el proponente al momento de presentar la propuesta podrá resaltar en el RUP e indicar mediante los ANEXOS CORRESPONDIENTES los contratos con los cuales pretende acreditar tal condición.

 El RUP será instrumento de prueba suficiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, por lo que se allegará el Certificado del Registro Único de Proponentes, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. Nuevamente, dado que en este caso el RUP funge como medio de prueba, será necesario que el acto inscripción, renovación o actualización en virtud del cual el o los contratos utilizados para acreditar la experiencia se incluyen o inscriben dentro del RUP **se encuentre en firme** al cierre del proceso de selección. En el caso de proponentes no obligados a inscribirse en el RUP, deberán aportar los documentos que den cuenta de la experiencia, caso en el que se aplicarán las reglas probatorias que se expondrán en párrafos subsiguientes.

2. En todo caso, aunque el proponente aporte los documentos requeridos para acreditar la experiencia, el comité evaluador se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional para verificar la información presentada.

3. Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso de presentar certificaciones que incluyan adiciones al contrato principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando esta como una sola certificación.

4. Si se presenta información sobre contratos suscritos en otras monedas, el valor se convertirá a pesos utilizando para esta conversión las tasas publicadas por la autoridad competente para el día que corresponda a la fecha de suscripción del respectivo contrato,

5. El proponente diligenciará y anexará en medio escrito a su propuesta el Formato **No. 9**. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia se acreditará de acuerdo al porcentaje de participación, se diligenciará el Formato para cada uno de los miembros

6. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que tenga domicilio o sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.

7. Si i) la experiencia específica fue obtenida por medio de contratos privados (no incluye contratos de la administración que no se rijan por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), o ii) pese a ser obtenida en contratos públicos la documentación relacionada con anterioridad no da cuenta de las condiciones requeridas, los proponentes los complementarán (aporte conjunto) con el documento que contenga el contrato o el documento contentivo de actividades y especificaciones, tales como pliegos de condiciones, anexos técnicos, entre otros que sean útiles para la finalidad pretendida, además Deberá aportar copia de las facturas de Venta con su respectiva declaración del Impuesto

de la Venta (IVA), en la cual conste todos los datos de contacto de la entidad contratante

8. En torno a las certificaciones de experiencia, no valen las auto certificaciones, concepto que comprende todo lo siguiente: la certificación hecha por el proponente o su representante; en el caso de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales, la que elabora alguno de sus miembros o representante de estos; en el caso de propuestas elevadas por proponentes plurales, aquella certificación que elabore alguno de sus miembros o representante de estos, así sea para experiencia que aporte otro; certificaciones elaboradas por alguno de los integrantes del grupo empresarial al que pertenezca el proponente o cualquier miembro del proponente plural.

9. Tampoco serán válidas las certificaciones que emita el interventor de la obra, en cuanto no es contratante.

10. Los documentos que acreditan la experiencia deben tener plena legibilidad, so pena de no ser valorados. De igual manera, si presentan tachaduras, interlineados, o enmendaduras deben estar salvados con la firma de la persona que suscribió o autorizó el documento, más una nota aclaratoria donde se manifieste clara y expresamente la corrección realizada.

11. Tratándose de personas jurídicas que pretendan utilizar como propia la experiencia transferida por socios, accionistas o constituyentes, deben allegar también un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal -de tenerlo- o, en subsidio, contador público donde se indique la conformación de la empresa.

12. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de contratos que, al momento del cierre del proceso, aún se encuentren en ejecución.

13. No se aceptará como experiencia aquella que provenga de un contrato con declaratoria de incumplimiento, caducidad, o imposición de cláusulas penales o multas, o declaratoria de siniestros por condiciones de estabilidad y calidad de la obra.

14. Los contratos utilizados para la experiencia general también podrán usarse para acreditar las condiciones de experiencia específica.

15. Un mismo contrato que contenga más de una de las actividades exigidas en torno a la experiencia en actividades específicas podrá ser utilizado para satisfacer más de una de dichas exigencias.

16. Pese a lo anterior, si en un proponente plural coincide la persona jurídica junto a socios, accionistas o constituyentes que le han transferido experiencia que aquella pretende acreditar, el contrato por medio del que se transfiere experiencia a la persona jurídica sólo podrá utilizarse por uno de los miembros -tanto en experiencia general como en la específica-.

17. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia general requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado por el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará la información que sobre el particular se incluye dentro del RUP, o, en caso de que no esté obligado a inscribirse, en cualquier documento que dé cuenta de la participación de quien pretenda acreditar la experiencia

18. En caso de que el proponente o miembro de proponente plural pretenda hacer valer la experiencia general requerida a través de contratos ejecutados por consorcios o uniones temporales de los que haya sido miembro, el valor del contrato será ponderado por el porcentaje de participación que el proponente haya tenido en el referido consorcio o unión temporal. Para esto, se verificará la

información que sobre el particular se incluye dentro del RUP, o, en caso de que no esté obligado a inscribirse, en cualquier documento que dé cuenta de la participación de quien pretenda acreditar la experiencia.

19. En relación con la experiencia específica, si el contrato aportado para acreditar las actividades fue ejecutado por un consorcio, las actividades del contrato aportado se entenderán ejecutadas por todos sus miembros, pero en proporción al porcentaje de participación. En contraste, si las actividades requeridas en relación con la experiencia específica son consecuencia de un contrato ejecutado por una unión temporal, se validará la experiencia de conformidad con las actividades asumidas y ejecutadas por cada integrante, para lo cual, se allegará el documento de constitución de la figura asociativa o cualquier otro que permita conocer la determinación o repartición de actividades. Si no se allega la documentación que permita conocer la determinación o repartición de actividades de cada miembro de la unión temporal, o la misma no da cuenta de ello, se aplicará la regla de los consorcios.

20. Por lo menos una (1) de las certificaciones de experiencia especifica debe haber sido adquirida en la ejecución de contratos de construcción de edificios públicos especializados

21. Si se llegase a verificar la concurrencia de un contratista y subcontratista (sea en una misma propuesta o en propuestas distintas), y se da la utilización de un mismo contrato, sólo se dará validación a la experiencia ejecutada por el subcontratista, al haber sido el ejecutor material. En caso de que el contrato ejecutado haya sido producto de una cesión contractual o figura similar, se validará la experiencia en función a lo ejecutado con posterioridad al surgimiento del acto de cesión o similar. En los casos relacionados en este literal, deberá haber certeza sobre la fecha de ocurrencia del hecho, y el alcance de la ejecución material realizada por el subcontratista, cesionario, entre otros, junto a la valoración económica que ello haya tenido. En esa misma línea, cuando la figura demuestre que el proponente se desligó de la ejecución material de la actividad, la experiencia NO se tendrá como acreditada

22. El Salario Mínimo Legal Mensual para determinar el valor del contrato será el vigente al momento de su finalización.

23. En todas las conversiones y proporciones a realizar, sólo se tomarán dos decimales del resultado.

24. En caso de pretender validar la experiencia con un número de contratos mayor a las cantidades señaladas por el presente pliego de condiciones, la Entidad procederá a limitar al número máximo previsto según la calidad del oferente, es decir, teniendo presente si aplica o no el criterio diferencial, para lo cual, se tomarán aquellos contratos que cumpliendo, con las condiciones exigidas, tengan los mayores valores económicos (expresados en SMLMV) o mayor alcance o magnitud para satisfacer las condiciones de experiencia específica.

25. Las personas jurídicas que tengan tres (3) o más años de constitución al cierre del proceso NO podrán acreditar como suya la experiencia que haya sido obtenida por sus socios, accionistas o constituyentes.

26. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho confirmar la información. En el caso de contratos celebrados con persona jurídica de derecho público, podrá cotejar la información con lo que repose en el SECOP. De existir dudas sobre la acreditación de todos los requisitos en relación con la experiencia, o se identifiquen posibles inconsistencias, la Entidad requerirá al proponente para que suministre información adicional o explicaciones, y, de ser necesario, la acompañe con soportes. Si se verifica una inexactitud, se aplicarán las consecuencias previstas para ello.

27. Los proponentes que no estén obligados a tener RUP, deberán acreditar su experiencia con las certificaciones respectivas expedidas por los contratantes o copia del contrato y su acta de liquidación, además de diligenciar los formatos respectivos.

DOCUMENTOS SOPORTE DE LA EXPERIENCIA:

El proponente deberá diligenciar el **Anexo 9 y** anexar el RUP vigente y en firme, en el cual conste la celebración de los contratos presentados como experiencia acreditada, y /o certificaciones expedidas por la entidad contratante y/o copia de contrato y/o acta final y/o acta de liquidación, donde se acrediten todos los requisitos exigidos en los Términos de condiciones.

Contenido a verificar en las certificaciones de experiencia

Las certificaciones deben contener la siguiente información:

- Objeto.
- Plazo.
- Número del Contrato (en caso de que exista).
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista. (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación
- Valor final del contrato.
- Firma de la persona competente.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo acompañado de la respectiva garantía de cumplimiento. (aplica solo para contratos bajo la modalidad de administración delegada de obra pública)
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato, acompañado de la respectiva garantía de cumplimiento. (aplica solo para contratos bajo la modalidad de administración delegada de obra pública)

En el evento de que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar a la certificación la siguiente documentación o cualquier documento idóneo para tal fin.

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación. (o el documento que haga sus veces) y/o acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.

- Los contratos ejecutados como administradores delegados, serán válidos solo si la entidad contratante que da origen al contrato es Pública.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento y por tanto su contenido se desvirtúa con prueba en contrario.

Para efectos de la calificación, se consideran únicamente los datos contenidos en las respectivas certificaciones. Si alguna certificación no cuenta con la información solicitada la misma no será tenida en cuenta para efectos de la evaluación.

5.5. Capacidad residual o la K de contratación.

Este requisito habilitante consiste en la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.

Para demostrar tal aptitud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, deberá verificarse que la Capacidad Residual del Proponente (CRP) es igual o mayor a la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC), así:

$$CRP \geq CRPC$$

- **El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación (CRPC):**

En aplicación de lo establecido por el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015, así como también la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública de la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, el hecho de que el contrato sobre el que recae el presente proceso de contratación tenga un plazo de ejecución menor a doce (12) meses, hace que la Capacidad Residual del Proceso de Contratación sea calculada y expresada de la siguiente manera:

Capacidad Residual del Proceso de Contratación = (Presupuesto Oficial Estimado) – (Anticipo o pago anticipado).

Capacidad Residual del Proceso de Contratación = $1.401.503.213 (monto del presupuesto oficial estimado) - $ 0 (no hay anticipo ni pago anticipado) = **$1.401.503.213**

- **El cálculo de la Capacidad Residual del Proponente (CRP):**

La fórmula para el cálculo de la Capacidad Residual del Proponente es la prevista por la Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública, establecida con base en el artículo 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015, la cual es la siguiente:

$$\textbf{Capacidad Residual del Proponente} = CO * \left(\frac{E + CT + CF}{100}\right) - SCE$$

En donde:

CO es Capacidad de Organización.

E es Experiencia.

CT es Capacidad Técnica.

CF es Capacidad Financiera.

SCE es Saldos de los Contratos en Ejecución.

Los factores de experiencia, capacidad financiera y capacidad técnica tienen el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad Financiera (CF)	40
Capacidad Técnica (CT)	40
Total	200

Para el cálculo de los diferentes factores, se seguirán los siguientes lineamientos:

- **Cálculo de la Capacidad de Organización (CO):**

La Capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos (COP) y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

La Capacidad de Organización (CO) corresponde a los ingresos operacionales teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de Organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos cinco (5) años.
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de vida del oferente.
Menos de un (1) año	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD 125.000 (equivalen a $533.287.768 COP), la Capacidad de Organización (CO) del proponente es igual a USD 125.000, conforme a tal liquidación en pesos colombianos (COP).

Para acreditar el factor de la Capacidad de Organización (CO), el proponente obligado a estar inscrito en el RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años o de los años de vida del oferente -antigüedad inferior a tales cinco años-, según corresponda, debidamente firmado por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal, o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente acápite.

Los proponentes que sean personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio ni sucursal en Colombia deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicionalmente, los estados financieros deberán ser allegados en pesos colombianos, para lo cual se tendrá en cuenta la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos, en los términos descritos en la el

numeral 10 del Capítulo I del presente pliego de condiciones; presentados de acuerdo con las normas NIIF; y debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo, se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

Los proponentes extranjeros que de acuerdo con las normas aplicables aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en una fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre-informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: A. La información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y B. El proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros.

La información relativa a la Capacidad de Organización será allegada en la primera hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*.

- **Experiencia (E):**

El factor de la Experiencia (E) de los oferentes para propósitos de la capacidad residual es producto de la siguiente relación, tratándose de obligados a estar inscritos en el RUP:

I) El valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el proponente en el RUP en el segmento 72 *"Servicios de edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento"* del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC). Es pertinente indicar que las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes en los términos del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

II) El presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del Proceso de Contratación objeto de la acreditación de la Capacidad Residual, de la siguiente forma:

Proponentes individuales o singulares:	**Proponentes plurales:**
$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$	$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \% \text{ de participación})}$

Es decir, si el oferente NO es una figura asociativa, no hay lugar a ponderación por el porcentaje de participación.

El puntaje asignado al factor de Experiencia (E) se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

La información relativa a la Experiencia, o sea, la relación de contratos inscritos en el RUP, será allegada en la segunda hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*. En esta, el valor del contrato en SMLM se pondera por el porcentaje de participación que el oferente o integrante haya tenido en la ejecución del contrato que sirve para acreditar experiencia (cien por ciento (100%) si lo ejecutó de manera individual), para posteriormente ser liquidado, en pesos colombianos (COP), con base en el SMLMV ($1.423.500).

En cuanto a los proponentes no obligados a estar inscritos en el RUP, relacionarán, en la mencionada hoja del formato, los contratos de servicios de construcción de obras civiles con terceros, los cuales acompañarán de la copia de los contratos o certificaciones de terceros que hubieren recibido tales servicios u obras, bien sean públicos o privados. La información de los contratos debe contener como mínimo los contratos allegados para cumplir con el requisito habilitante de la experiencia. La información de la Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos conforme a las reglas que al respecto contiene el presente pliego de condiciones.

- **Capacidad financiera (CF):**

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de Liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

En caso de que el proponente tenga un pasivo corriente igual a cero (0), y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, se otorga el mayor puntaje.

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP, siguiendo los lineamientos establecidos al desarrollar el requisito habilitante de la capacidad financiera. Quien no esté obligado a inscribirse en el RUP, lo acreditará conforme a lo establecido en torno a tal requisito habilitante. A su vez, los datos se plasmarán en la tercera hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*.

- **Capacidad técnica (CT):**

La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

El puntaje de la Capacidad Técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

La información relativa a la capacidad técnica del proponente será consignada en la cuarta hoja de un formato de Excel predispuesto por la Entidad, denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*.

- **Saldo de contratos en ejecución (SCE):**

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal y su revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, o por el Contador Público o auditor independiente, que se hará constar en la quinta hoja del formato denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual".*

El certificado deberá contener la lista de los Contratos en Ejecución (abarca contratos en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación), tanto a nivel nacional como internacional, indicando:

- Número de contrato.
- Nombre del contratista.
- Miembros que conforman al contratista -sólo si es figura asociativa-.
- Objeto del contrato.
- Contratante.
- Fecha de inicio en formato día, mes y año.
- El plazo de ejecución del contrato, en término de meses.
- Informar si el contrato se encuentra suspendido o no.
- Indicar la fecha de suspensión del contrato, si así se encuentra.
- Días ejecutados hasta la fecha de presentación de la oferta.
- Días por ejecutar desde la fecha de presentación de la oferta.
- El valor del contrato en pesos colombianos.
- El porcentaje de participación dentro de la figura asociativa que ejecuta el contrato.

Para determinar la información, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido, el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

En el caso en el cual el contrato haya sido suspendido más de una vez, se deberá relacionar la última fecha de suspensión que se encuentre vigente al momento de presentación de la oferta.

b) Si el proponente no tiene Contratos en Ejecución, en el certificado debe constar expresamente esa circunstancia. En todo caso, debe tener en cuenta que no se entenderá como Contratos en Ejecución los que se encuentren en etapa de liquidación o ya fueron liquidados.

c) Teniendo en cuenta que los contratos en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente, se aclara que deben tenerse en cuenta los contratos sin acta de inicio, pues el criterio determinante para establecer si un contrato se

encuentra en ejecución no lo determina el acta de inicio, sino que el mismo obligue al proponente.

d) El Decreto 1082 de 2015 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles, bien sean suscritos con Entidades Estatales o con entidades privadas, incluyendo los contratos de concesión y contratos de obra suscritos con concesionarios. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente se refiere tanto a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente.

Finalmente, la fórmula a aplicar para determinar el Saldo del Contrato en Ejecución es el siguiente:

$$\boldsymbol{Saldo\ del\ Contrato\ en\ Ejecución\ (SCE)} = \left(\begin{matrix} Saldo\ diario\ del \\ contrato\ en\ ejecución \end{matrix}\right) * Días\ por\ ejecutar^{6} * \%\ Participación$$

Donde el saldo diario del contrato en ejecución se obtiene de la siguiente fórmula:

$$Saldo\ diario\ del\ contrato\ en\ ejecución = \frac{Valor\ del\ contrato}{Plazo\ del\ contrato * 30\ días}$$

El cálculo del Saldo de los Contratos en Ejecución (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato divido por el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural, por la participación del proponente en el respectivo contratista. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a doce (12) meses, es decir trescientos sesenta (360) días, el Saldo del Contrato en Ejecución (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de doce (12) meses. En el porcentaje de participación, se indicará en función a la participación que el proponente tenga dentro del proponente plural que ejecuta el contrato.

Cabe decir que el Saldo de Contrato en Ejecución (SCE) es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar la quinta hoja del formato denominado *"Formulario para acreditar capacidad residual"*, firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos, siguiendo los lineamientos del numeral 10 del Capítulo I del Presente Pliego de Condiciones.

Nota: Si se verifica que el proponente o integrante de proponente plural no incluyó la totalidad de contratos en ejecución al cierre del proceso, la propuesta será rechazada.

- **<u>La capacidad residual del proponente plural:</u>**

La Capacidad Residual del Proponente plural es la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural (salvo a efectos de la experiencia, como se expuso). En caso de ser negativa la Capacidad Residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

Lo anterior, se ilustra así:

$$\boldsymbol{Capacidad\ Residual} = Capacidad\ Residual_{Integrante\ 1} + \cdots + Capacidad\ Residual_{Integrante\ n}$$

Como consecuencia de lo anterior, por cada integrante se diligenciará, de manera individual, el formato Excel que recopila los datos necesarios de cada integrante para el

cálculo de su capacidad residual, de manera tal que el número de formatos allegados obedecerá al número de integrantes que tenga el proponente plural.

5.6 Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del Anexo Técnico.

Los proponentes allegarán un documento suscrito por la persona natural oferente, o el representante de la persona jurídica o proponente plural, donde manifestarán que, tras haber leído, conocen, aceptan y se comprometen a cumplir con los requerimientos establecidos dentro del Anexo Técnico elaborado por la Entidad en virtud del presente proceso (*Formato No.10 – Conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento del anexo técnico).*

5.7 Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Atendiendo al nivel de riesgo inherente a las obras, sumado al hecho de que los trabajos deben ser realizados en instalaciones de la Entidad, y justificados en la prerrogativa establecida por el artículo 19 de la Resolución 0312 de 2019, expedida por el Ministerio del Trabajo, la Entidad requiere que el proponente cumpla con los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, lo que es acreditado mediante certificación que emite la Administradora de Riesgos Laborales, la cual deberá ser expedida durante el año en curso.

En el caso de proponentes plurales, todos los miembros deberán cumplir con este requisito.

Únicamente se eximirán del cumplimiento de este requisito habilitante quienes no estén en el ámbito de aplicación de la mencionada Resolución, que está definido en su artículo 2.

5.8 Manifestación de interés.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como también el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015, existe un requisito de procedibilidad para la oferta, que es la oportuna y adecuada manifestación de interés.

Consecuente con ello, y conforme al numeral 1 de la última disposición en cita, se otorgará un término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la publicación del pliego de condiciones definitivo, para que los proveedores puedan realizar la manifestación de interés.

En concordancia con el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, así como también con lo señalado por los *"TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – SECOP II"* los cuales fueron establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, y la *"GUÍA-MANIFESTAR INTERÉS EN EL SECOP",* también expedida por dicha Agencia, para la manifestación de interés se deben seguir las siguientes instrucciones:

-El interesado deberá, a través de su usuario en SECOP II, suscribirse al Proceso SAMC 001-2025, adelantado por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.

-Una vez suscrito, el interesado deberá hacer clic en el botón o herramienta *"Manifestar Interés".*

Igualmente deberá radicarse una comunicación por parte del representante legal de la firma proponente, o por el representante del consorcio o unión temporal que corresponda, o la persona natural directamente o a través de un representante debidamente facultado para actuar a nombre de un tercero, en el plazo previsto en el cronograma. Esta comunicación deberá estar dirigida a la Dirección Seccional de Administración judicial de Barranquilla a través de la plataforma SECOP II y deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Identificación precisa de la Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- Nombre del proponente
- Nombre e identificación del representante legal
- Dirección
- Teléfono
- Correo Electrónico

Adicionalmente deberá anexarse el certificado de existencia y representación legal expedido por la respectiva Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores con el fin de determinar si el objeto social les permite ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

De no realizarse conforme a lo establecido en este numeral, la manifestación de interés no será tenida en cuenta.

-Si el interesado es o pretende presentarse al proceso como un Proponente Plural (consorcio o unión temporal), deberá hacer lo indicado con anterioridad desde la cuenta de SECOP II del Proponente Plural, y no desde la cuenta de alguno de sus integrantes. Al momento de la manifestación de interés se debe tener definido, como mínimo, quienes son los integrantes de la figura asociativa y cuál es su porcentaje de participación, lo que puede verificarse inclusive con los datos de usuario que muestra la plataforma SECOP II.

Hecho lo anterior, la plataforma SECOP II identificará al proponente que manifiesta interés, y la oportunidad en la que lo hizo.

Ante indisponibilidades del SECOP II que afecten la manifestación de interés, se procederá tal cual lo indica el Capítulo I del presente pliego de condiciones.

Como consecuencia de estar instituido como un requisito de procedibilidad para la propuesta, si no se presentan manifestaciones de interés dentro del término previsto en el pliego de condiciones y cumpliendo las exigencias señaladas, la Entidad declarará desierto el proceso. De igual manera, quien no haya manifestado interés en participar **NO** podrá presentar oferta. Si lo hace, la Entidad procederá a rechazarla. Para satisfacer las exigencias propias de este requisito habilitante, debe haber plena identidad entre el usuario proveedor que manifiesta interés, y aquel que eleva el ofrecimiento. Lo anterior es particularmente importante en proponentes plurales, donde la manifestación debe hacerse desde la cuenta del proponente plural, y no desde la de sus miembros. Además, debe haber plena identidad entre los miembros al momento de manifestar interés y al momento de presentar oferta (se aceptará disminución en los miembros, siempre que se conserve un número plural de miembros. No se aceptan miembros distintos o adicionales a los existentes al momento de manifestar interés). No seguir estos lineamientos implica no cumplir con un requisito necesario para habilitar la propuesta.

Una misma persona no podrá estar inmersa en doble manifestación de interés. Así las cosas, si alguien manifestó interés de forma individual y también es miembro de un proponente plural que haya manifestado interés, o una persona integra más de un proponente plural que manifieste interés, sólo tendrá efectos la manifestación que se haya recibido primero en tiempo, desestimándose todas las demás.

- **Sorteo para determinar los interesados con los que se continuará el proceso:**

En el presente proceso, de darse las condiciones, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla ejercerá la prerrogativa prevista en el numeral 2 del parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, si una vez vencido el término previsto para manifestar interés se logra verificar que más de diez (10) proveedores han procedido con manifestaciones de interés eficaces, en audiencia pública se hará un sorteo para determinar con que proveedores interesados se continuará el proceso.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o

b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)”

Consecuente con ello, se ha decidido dar aplicación al primero dichos métodos o alternativas, es decir, establecer factores o componentes tanto técnicos o de calidad como económicos, y otorgarles puntaje, para que, tras una evaluación y puntuación de las propuestas por parte del Comité Evaluador, designar a la oferta que obtenga el mayor número de puntos como aquella más favorable.

Los puntajes serán obtenidos únicamente por propuestas que estén habilitadas -cumplimiento de la totalidad de requisitos habilitantes- y no estén inmersas en causales de rechazo. En todo caso, y con miras a garantizar el principio de transparencia y el derecho de contradicción de los interesados, en el informe preliminar de evaluación se mencionarán los puntajes que obtendrían inclusive quienes no están habilitados o están inmersos en causal de rechazo, que quedarán condicionados a que el proponente cumpla con los requerimientos que se le hagan en tal informe o lo controvierta con efectividad.

Los factores ponderables y puntajes a asignar se resumen así:

ASPECTO CALIFICABLE O PUNTUABLE DE LAS OFERTAS:	PUNTAJE
1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD.	**HASTA 445 PUNTOS.**
2. OFERTA ECONÓMICA.	**HASTA 450 PUNTOS.**
3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – LEY 816 DE 2003.	**HASTA 100 PUNTOS.**
4. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA – ART. 31 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.	**2,5 PUNTOS.**
5. PUNTAJE POR ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES –ART.32 LEY 2069 DE 2020, ART. 2.2.1.4.2.15 DEL DECRETO 1082 DE 2015, ADICIONADO	**2,5 PUNTOS.**

POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.	
PUNTAJE TOTAL:	**HASTA 1000 PUNTOS**
REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Artículo 58 de la Ley 2295 de 2022).	**-20 PUNTOS**
REDUCCIÓN DE PUNTAJE DE CALIDAD POR OBRAS INCONCLUSAS (Artículo 6 de la Ley 2020 de 2020).	**-10 PUNTOS DEL FACTOR DE CALIDAD**

1. FACTOR TÉCNICO O DE CALIDAD (HASTA 445 PUNTOS ACUMULADOS)

FACTOR DE CALIDAD	
CONCEPTO	**PUNTAJE ASIGNADO**
IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS	**245 PUNTOS**
PRESENTACION PLAN DE CALIDAD	**50 PUNTOS**
PRESENTACION PROGRAMACION EN PROJECT.	**150 PUNTOS**
PUNTAJE MAXIMO TOTAL	**445 PUNTOS**

- **PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTO**

La Entidad asignará DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245) PUNTOS al Proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 12A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume

Para efectos del Proceso de Contratación, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del Contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos **que ha presentado en su propuesta** y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la ingeniería o de la arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones:

Profesional que acredite tener una especialización, maestría o doctorado en: Gerencia de Proyectos, especialización, maestría o doctorado en Estructuras, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN

Para comprobar lo anterior, el Proponente deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar mínimo dos certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos. Cuando la especialización, maestría o doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pénsum académico, plan de estudios y certificación de

la Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.
Para efectos del presente proyecto de pliego de condiciones, se entiende por pénsum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera. Para efectos de la equivalencia, el pénsum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:
• Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
• Gerencia del talento humano
• Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
• Planeación Estratégica
• Finanzas
El programa de Gerencia de Proyectos presentado por el proponente y/o adjudicatario estará sujeto al seguimiento de la supervisión durante la ejecución del Contrato. En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero, el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

Este requisito solicitado como factor ponderable debe ser entregado junto con la oferta en papelería membretada del proponente en caso de que este sea persona jurídica y debidamente foliado

- **PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD**

La Entidad asignará CINCUENTA (50) PUNTOS al Proponente que presente y desarrolle un Plan de Calidad específico para el proyecto objeto de los presentes términos de condiciones, elaborado conforme con los parámetros establecidos en la última actualización de las normas NTC- ISO-9001 Versión 2015, el plan de calidad deberá ser elaborado siguiendo las directrices de la GTC-ISO 10005 "sistema de gestión de la calidad para los planes de la calidad" del 2019, mediante la suscripción del Formato 12B - Plan de calidad.
La Entidad, lo Mismo que La supervisión verificarán el cumplimiento de este criterio conforme con lo establecido en las normas mencionadas sin requerir la presentación de certificación alguna. El Plan de Calidad se elaborará en relación con el proyecto a ejecutar, por lo que el Proponente no debe presentar ningún certificado de gestión de calidad. Sin embargo, para elaborar el Plan de Calidad debe tener en cuenta las normas técnicas señaladas en el primer párrafo de este numeral.

En este orden de ideas, El proponente presentará y desarrollará un Plan de Calidad específico para el proyecto bajo el enfoque de la NTC- ISO-9001 Versión 2015, el plan de calidad deberá ser elaborado siguiendo las directrices de la GTC-ISO 10005 "sistema de gestión de la calidad para los planes de la calidad" del 2019. De acuerdo con estas condiciones, se han de definido los siguientes numerales del contenido establecido por la norma que serán evaluados:

- Declaración de la política de gestión de calidad, política de Seguridad y Salud en el Trabajo, y Política integral de la organización y su despliegue de objetivos de calidad y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Alcance y exclusiones del Plan Integral de Gestión de la Obra, únicamente para el proyecto, con su respectiva justificación.
- Identificación de los procesos que aseguran la dirección, planificación, ejecución y control eficaz de la obra, así como la secuencia de los trabajos e interacción de las partes interesadas que permita demostrar el concepto de gestión de calidad de la Obra.
- Los procesos deben tener claramente identificados los requisitos que deben cumplir de cada norma internacional.
- Para cada uno de los procesos, el proponente deberá describir claramente los siguientes cuatro (4) requisitos:

 - El Objeto y alcance
 - Los recursos, documentos y registros
 - Los métodos, frecuencias y responsabilidades del seguimiento y medición.
 - Los proveedores, entradas, actividades, salidas y clientes, de tal manera que se demuestre la correcta interacción entre procesos.

- Descripción de la estructura organizacional del proyecto, responsables y autoridades del personal de la obra.
- Descripción de la integración de las normas internacionales que soportan el Plan Integrado de Gestión de Obra.
- Deberán anexar los siguientes procedimientos:

 - Procedimiento para la planificación de obras.
 - Procedimiento para la ejecución de obras.
 - Procedimiento de control de la información documentada.
 - Procedimiento de comunicaciones.
 - Procedimiento para compras y contratación de servicios.
 - Procedimiento para la gestión de personal.
 - Procedimiento producto y/o servicio no conforme.
 - Procedimiento de acciones correctivas preventivas.
 - Procedimiento de auditorías internas.
 - Procedimiento de identificación, valoración y control de los peligros y riesgos en seguridad y salud en el trabajo.
 - Procedimiento de identificación de requisitos legales. (incluir normograma a utilizar).
 - Procedimiento de gestión del Cambio.
 - Procedimiento de Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - Procedimiento para la conformación e inscripción del COPASST.
 - Procedimientos e instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

 Estos procedimientos deberán tener objeto, alcance, responsables, descripción, y con los respectivos formatos a utilizar.

- El proponente presentará y desarrollará un Plan de Calidad específico para el proyecto bajo el enfoque de la NTC- ISO-9001 Versión 2015, el plan de calidad deberá ser elaborado siguiendo las directrices de la GTC-ISO 10005 "sistema de gestión de la calidad para los planes de la calidad” del 2019. De acuerdo con estas condiciones, se han de definido los siguientes numerales del contenido sugerido por la norma que serán evaluados:

 - Introducción del documento.
 - Justificación del proyecto, en la cual se especifique como mínimo la localización, actividades del alcance del proyecto.
 - Planteamiento del problema
 - Marco teórico
 - Objetivos. Se debe indicar cuales son los objetivos generales y específicos del plan de calidad del proyecto

- Alcance del Plan de Calidad
- Entradas del Plan de Calidad: Se deberá hacer referencia de la información de entrada utilizada para la elaboración del plan, así como de los requisitos que se deben cumplir para el proyecto específicamente.
- Política de calidad
- Objetivos de Calidad
- Responsabilidades del Plan de Calidad.
- Control de la información documentada.
- Control de Registros
- Recursos: El plan de calidad debe especificar los recursos que se necesitan para la implementación del mismo: Materiales, productos y servicios; Personal; Infraestructura y ambiente para la operación de los procesos. Recursos de Seguimiento y medición.
- Comunicación con los clientes y otras partes interesadas.
- Procesos, productos y servicios proporcionados externamente.
- Producción y provisión del servicio.
- Identificación y trazabilidad
- Propiedad perteneciente a clientes o proveedores externos.
- Preservación de las salidas.
- Control de las salidas no conformes
- Seguimiento y medición
- Auditorías.

❖ Organización de los trabajos. Para la obtención del puntaje, el proponente deberá incluir en la organización de los trabajos que presente con su oferta, como mínimo, lo siguiente:

- Organigrama General del Proyecto.
- Frentes de Trabajo Mínimo requeridos (2 frentes): El proponente debe especificar el personal que integrará cada frente.
- Líneas de Mando y coordinación: Deberá especificar los procedimientos de supervisión, control y coordinación del personal.
- Niveles de Decisión: Se deben precisar los niveles de decisión para cada tipo de decisión (programadas, no programadas, tácticas u operativas).
- Número de profesionales y demás recurso humano ofrecido en la propuesta y requerido para la ejecución de los trabajos.
- Funciones y responsabilidades del personal mínimo requerido y demás recurso humano ofrecido en la propuesta

Este requisito solicitado como factor ponderable debe ser entregado junto con la oferta así: en papelería membretada del proponente en caso de que este sea persona jurídica, y debidamente foliado

.-

- **PROGRAMACION EN PROJECT**

El proponente deberá Presentar un cronograma de intervenciones -Programación de la adecuación detallada en Project, diagrama o similar, la cual incluya la duración de las actividades, holguras, ruta crítica, entre otras, de acuerdo con las necesidades priorizadas por la Entidad.

Este requisito solicitado como factor ponderable debe ser entregado junto con la oferta así: en papelería membretada del proponente en caso de que este sea persona jurídica, y debidamente foliado

6.2 Factor económico (otorgará hasta 450 puntos).

El factor económico evalúa el valor total de la obra incluido en la propuesta, o el que resulte de la aplicación de correcciones aritméticas a las que haya lugar, cuyo monto determinará

el precio o valor del contrato.

2.1 Forma de estructuración de la oferta económica, aspectos a ser tenidos en cuenta dentro del ofrecimiento económico, forma de presentación de la oferta económica y análisis de precios unitarios.

- Se debe partir de que para determinar el precio del contrato y liquidar los valores a pagar al contratista se utilizará el sistema de precios unitarios, a lo que deberá ajustarse la propuesta económica.

En consecuencia, la oferta económica deberá incluir tanto el precio unitario de las distintas obras, trabajos o ítems o actividades a realizar, como el porcentaje de A.I.U y el valor del IVA, que será calculado tomando como base el monto que arroje el rubro de utilidades (19% de las utilidades). El porcentaje de A.I.U incluirá, respectivamente los costos de administración, los imprevistos, y la utilidad o provecho económico que se pretende percibir con la ejecución del contrato.

En relación con el porcentaje de AIU, se tendrán en cuenta las siguientes previsiones:

a) Cada uno de los rubros, esto es Administración (A), Imprevistos (I) y Utilidades (U), tendrá una previsión individual expresada en un valor porcentual (expresado en números), los cuales serán idénticos frente a ambas edificaciones. El proponente tendrá la libertad de fijar tal previsión individual por rubro, la cual no podrá ser de cero por ciento (0%) de los costos directos.

b) El valor total del porcentaje de AIU no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) de los costos directos ni superior al veinte por ciento (20%) de tales costos.

c) Hay obligatoriedad de rendir cuentas sobre la ocurrencia y cuantificación de imprevistos para el pago efectivo de tal rubro. Para que el componente o rubro de imprevistos (I) le sea efectivamente pagado al contratista, este deberá rendir cuentas sobre su ocurrencia y cuantificación, lo cual tendrá lugar, a más tardar, al momento de la liquidación del contrato. De no rendirse cuentas, no acreditarse la ocurrencia de imprevistos o acreditarse en una proporción inferior al porcentaje indicado en la oferta, y según el caso, los mismos deberán ser restituidos por el contratista, pudiendo ser objeto de compensación con las sumas adeudadas al contratista, o no serán pagados por la Entidad.

- Al establecer el monto del ofrecimiento económico se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias relevantes -sin perjuicio de las expresadas con anterioridad-.

El valor de la propuesta económica, con IVA y demás impuestos incluidos, no puede superar el presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección y no debe ser objeto de ninguna modificación por el proponente. Si sobrepasa el presupuesto oficial establecido, se rechazará.

La oferta económica debe abarcar la totalidad costos directos e indirectos para la completa y adecuada prestación o ejecución del objeto contractual, incluyendo los ofrecimientos elevados por el contratista, los riesgos asignados y la administración de estos.

El proponente, al formular y presentar la oferta económica, acepta que están a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y que forman parte de la misma todos los costos directos o indirectos propios del cumplimiento del objeto contractual y de sus obligaciones, por lo que ha tenido presente tales aspectos al momento de determinar los valores contemplados en su oferta económica.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto

en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

Los valores unitarios de las propuestas no están sujetos a ajuste alguno, y son de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los precios unitarios del servicio, lo cual implica que debe asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones.

A la hora de determinar los valores unitarios se tendrá en cuenta que las cantidades son aproximadas, pudiendo ser inferiores o superiores a lo estimado, sin que la Entidad garantice la ejecución y pago de una cantidad o valor mínimo, en cuanto los valores a pagar son el resultado de la multiplicación de la cantidad efectivamente ejecutada por el precio unitario. A su vez, en caso de que las cantidades sean superiores o mayores, los precios unitarios y porcentajes de AIU se utilizarán para determinar el valor de tales.

La utilidad corresponde con el beneficio económico que percibe el proponente por la ejecución del futuro contrato, valor que se entiende incluido dentro de la oferta económica.

El ofrecimiento económico tiene un plazo de validez de tres (3) meses.

- Finalmente, en relación con la forma de presentación de la oferta económica, se tendrá en cuenta que:

El ofrecimiento económico debe hacerse de dos formas conjuntas (Digitación de valor en el SECOP II y aporte de evidencia).

En primer lugar, debe diligenciarse el valor total de la oferta (con el porcentaje de AIU, IVA y demás impuestos incluidos) dentro de la plataforma SECOP II, donde se creará una casilla de lista de precios (es una única casilla, para que sólo se diligencie el precio total de la oferta).

De igual manera, en el SECOP II se debe adjuntar un formato predispuesto por la Entidad (archivo en formato de Excel, denominado *"Formato oferta económica SAMC 001 de 2025"*), donde los proponentes, en un primer espacio, diligenciarán los costos directos unitarios de cada ítem o actividad, por edificación. El formato hará la multiplicación por las cantidades requeridas, y hará el cálculo de los costos directos por edificio. Posteriormente, dispondrán de tres casillas para incluir el porcentaje (expresión numérica) de los costos de administración (A), imprevistos (I) y utilidades (U). Tras ello, el propio formato establecerá en cifras cada concepto, tomando como base la sumatoria de los costos directos, y el valor del IVA, que corresponderá al diecinueve por ciento (19%) del valor al que corresponda el rubro de utilidades (U).

Los valores económicos se incluirán en pesos colombianos, y sin incluir centavos. Así las cosas, cada proponente deberá aproximar por exceso o por defecto al entero más cercano, así: El valor de la propuesta económica se presenta en pesos colombianos (sin incluir centavos). El proponente deberá presentar su oferta en pesos colombianos, sin anotar centavos en cuanto a los precios unitarios que indique, aproximando por exceso o por defecto al entero más cercano así: si el valor de los centavos es igual o superior a cincuenta (50) centavos, se aproximará al número entero siguiente del peso; si el valor de los centavos es inferior a cincuenta (50) centavos, se aproximará por defecto al número entero. En caso de que no se cumpla con lo anterior, la Entidad procederá a aplicarlo de oficio.

- **Análisis de precios unitarios:**

El contratista deberá presentar, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de ejecución del contrato, el análisis de precios unitarios (APU´s). Los precios unitarios que resulten de los análisis deben coincidir con los fijados en la oferta económica presentada

en el proceso de selección (o los resultantes tras la aplicación de correcciones aritméticas). En caso de discrepancias, se harán los respectivos ajustes.

El contratista deberá tener en cuenta dentro de cada uno de los análisis de precios unitarios todo lo necesario y suficiente para llevar a cabo el ítem de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas contractuales, en relación con: el equipo (con sus rendimientos), materiales (cantidades, rendimientos), transportes, mano de obra (con sus rendimientos), A.I.U. Los equipos deberán tener la capacidad y rendimientos que requiera la ejecución de cada ítem de obra. Cualquier error u omisión del contratista en los costos directos o indirectos considerados en su análisis de precios unitarios para los ítems de obra, es de exclusiva responsabilidad del contratista y por lo tanto no podrá reclamar a la entidad reconocimiento alguno adicional al valor de los precios unitarios consignados en el formulario de su propuesta. El contratista acepta que los precios unitarios por él ofertados constituyen su propuesta económica autónoma.

Contingencias que pueden presentarse con el ofrecimiento económico, y decisiones a adoptar frente a ellas.

- Que el precio, incluido el IVA (19% del componente de la utilidad -U-) y demás impuestos, sobrepase límite establecido por la Entidad. En concordancia con las causales de rechazo, ante esta situación, la oferta será rechazada. Esta causal de rechazo aplica también cuando se sobrepase el límite producto de una corrección aritmética.
- Que el ofrecimiento económico sea incompleto, es decir, que no abarque todos los ítems o actividades, o que frente a alguno de ellos tenga un valor de cero (0) pesos. Ante tal circunstancia, al tener presente que el precio es el factor de evaluación, se debe proceder con el rechazo de la oferta, porque impide que la oferta sea objetivamente comparada con aquellas que sí incluyeron todas las valoraciones económicas requeridas.
- Que el ofrecimiento no incluya IVA, sin fundamentación aparente. En este caso, se requerirá al oferente para que justifique los motivos. Si no tiene, o a juicio de la Entidad no sirven para justificar la no inclusión de IVA, se aplicará de oficio el porcentaje de IVA, conforme a lo expuesto en consideraciones anteriores.
- Errores en el porcentaje de IVA (que se incluya en porcentaje diferente al 19%) o sobre su base de cálculo (el componente de utilidad -U-). Ante esta situación, la Entidad aplicará el porcentaje del diecinueve por ciento (19%), o lo calculará frente al porcentaje de utilidad, para determinar el valor total de la oferta.
- Que se presenten errores estrictamente aritméticos, es decir, errores en operaciones matemáticas. En la evaluación de las propuestas, el personal de la Dirección Seccional de Administración Judicial Barranquilla que conforme el Comité de Evaluación y tenga a su cargo el análisis de los ofrecimientos económicos determinará si existen errores en el producto de las operaciones aritméticas de los precios de esta, caso en el cual la Entidad hará las correcciones correspondientes.

 Únicamente se entienden como errores aritméticos aquellos que se produzcan en el resultado la operación, y no a errores a la hora de determinar los dígitos, factores o valores base dentro de la misma. De igual manera, no se tendrá como error aritmético el que sea producto de determinar equivocadamente la operación, como restar cuando se debía sumar, o multiplicar cuando se debía dividir.

 Las correcciones establecidas en las ofertas serán de forzosa aceptación para el proponente en relación con los precios, en caso de que se le adjudique el contrato. Si el proponente ocupa el primer orden de elegibilidad y se rehúsa a aceptarlas, se aplicarán todas las consecuencias que devengan de negarse, sin justa causa, a suscribir un contrato adjudicado, en cuyo caso se celebrará el contrato con el

oferente que siga en el orden de elegibilidad, si la propuesta resulta igualmente favorable para la Entidad.

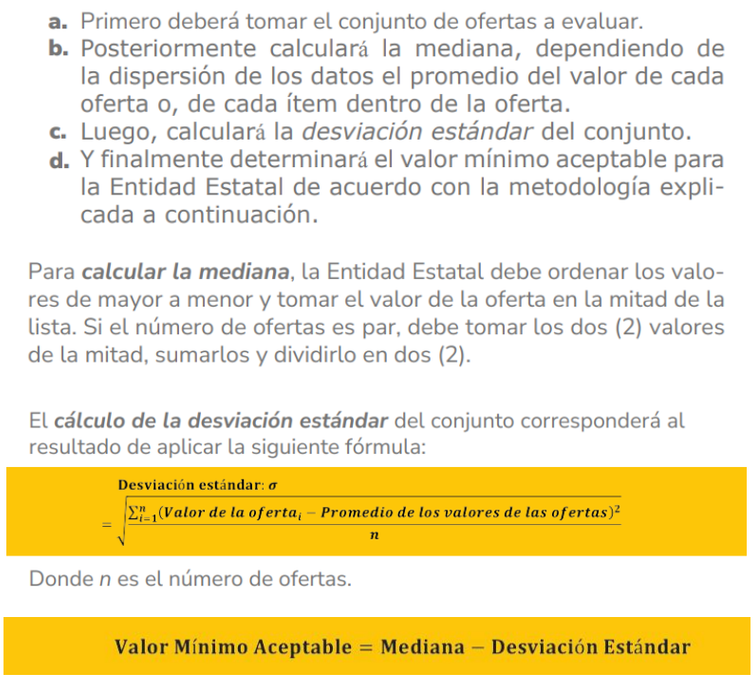
- Que el porcentaje de A.I.U. sea inferior al diez por ciento (10%) de los costos directos o superior al veinte (20%) de tal concepto. Ante esta situación, la oferta será rechazada.
- Contradicción o falta de coincidencia entre el valor total que conste en la lista de precios del SECOP II y aquel que contiene la evidencia de la oferta económica. Se procederá a tomar como precio aquel que aparezca en este último, en cuanto contiene una desagregación de este. En consecuencia, de ser necesario, de cara al adjudicatario, se procederá con la modificación del precio introducido en el SECOP II.

Precio artificialmente bajo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla utilizará la Guía Para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación, expedida por la Agencia Nacional de Contratación-Colombia Compra Eficiente, para la identificación de ofrecimientos económicos que puedan ser artificialmente bajos.

En consecuencia, en caso de recibir entre 1 y 4 propuestas, se aplicará el método de comparación absoluta, teniendo como posibles ofrecimientos económicos con precios artificialmente bajos aquellos que sean menores en un 20%, o un mayor porcentaje, al costo estimado por la Entidad.

Mientras que si se reciben 5 o más propuestas se aplicará el método de la comparación relativa, aplicando la siguiente metodología para establecer el valor mínimo aceptable:



a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.
c. Luego, calculará la *desviación estándar* del conjunto.
d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Para ***calcular la mediana***, la Entidad Estatal debe ordenar los valores de mayor a menor y tomar el valor de la oferta en la mitad de la lista. Si el número de ofertas es par, debe tomar los dos (2) valores de la mitad, sumarlos y dividirlo en dos (2).

El ***cálculo de la desviación estándar*** del conjunto corresponderá al resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Desviación estándar: } \sigma = \sqrt{\frac{\sum_{i=1}^{n}(Valor\ de\ la\ oferta_i - Promedio\ de\ los\ valores\ de\ las\ ofertas)^2}{n}}$$

Donde *n* es el número de ofertas.

$$\text{Valor Mínimo Aceptable} = \text{Mediana} - \text{Desviación Estándar}$$

Bajo este método, se identifican como posibles ofrecimientos artificialmente bajos los que estén por debajo del valor mínimo aceptable.

En el hipotético caso de estar ante una Oferta que pueda tener un valor artificialmente bajo, se dará plena aplicación al artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, complementado con la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En consecuencia, se requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido, junto a una desagregación del precio de su ofrecimiento, de la siguiente forma: Costos del bien, servicio u obra a contratar, lo que incluye insumos, personal y equipos; gastos generales; imprevistos; y utilidades. Si se reciben las aclaraciones o

explicaciones, el Comité Evaluador deberá hacer su recomendación no vinculante, según lo que considere, esto es, recomendar rechazarla, o continuar con el análisis de la oferta en la evaluación, en caso de que se encuentre que el valor de la oferta responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, con lo que no se ponga en riesgo el cumplimiento del contrato, en caso de adjudicarlo a la oferta bajo análisis. Si no se reciben las explicaciones o aclaraciones, o no se envía parte o la totalidad de la información solicitada, se procederá a rechazar la oferta.

La utilización de los métodos expuestos no implica que no puedan recibirse ni habilitar ofrecimientos por debajo del monto utilizado como referencia para identificar posibles ofrecimientos artificialmente bajos. Precisamente se otorga la oportunidad de ofrecer aclaraciones y/o explicaciones para que los oferentes acrediten que, pese a hacer un ofrecimiento con un precio que en cierta medida es bajo, este no afectaría la ejecución del contrato. De lo contrario, sería un simple formalismo requerir a quienes pueden estar incurriendo en ofrecimientos artificialmente bajos.

Los proponentes deberán aclarar o explicar por intermedio del SECOP II, mediante la herramienta de mensajes. La oportunidad para aclarar o explicar será de la misma extensión que el término de traslado sobre el informe preliminar de evaluación.

Métodos para evaluar la propuesta económica y asignación de puntaje.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a partir del valor total de cada ofrecimiento económico (de mediar correcciones aritméticas, el que resulte de estas), a partir del valor de las Ofertas presentadas asignará máximo cuatrocientos cincuenta (450) puntos acumulables de acuerdo con el método escogido ponderación de la oferta económica.

Mecanismo de Evaluación del Factor Económico para las Propuestas

Se determina el siguiente procedimiento para la evaluación y calificación de la propuesta económica, así:

El proponente deberá indicar en el formato - anexo de propuesta económica del presente proceso de selección, los precios que ofrece, los cuales se deben expresar en pesos colombianos, incluido AIU y todos los costos e impuestos que se deriven de la ejecución del contrato. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, a partir del valor de las ofertas, asignará un máximo de cuatrocientos cincuenta (450) puntos acumulables de acuerdo con el método el siguiente método:

Se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819.

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente al cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.32	1	Media aritmética
De 0.33 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con presupuesto oficial

1. **Media Aritmética**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación

de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{V_i}{n}$$

Donde:

$\overline{X}$: Media Aritmética.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.
n: Número total de las Ofertas válidas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PP_i = \begin{cases} < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - \frac{\overline{X} - V_i}{\overline{X}}\right), & V_i \leq \overline{X} \\ < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - 2\left(\frac{|\overline{X} - V_i|}{\overline{X}}\right)\right), & V_i > \overline{X} \end{cases}$$

Donde

PP_i: Puntaje proponente i.
$\overline{X}$: Media Aritmética.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.

2. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{V_{max} + \overline{X}}{2}$$

Donde

X_A: Media aritmética alta.
V_{max}: Valor total sin decimales de la oferta más alta.
$\overline{X}$: Media aritmética.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$PP_i = \begin{cases} < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - \frac{X_A - V_i}{X_A}\right), & V_i \leq X_A \\ < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right), & V_i > X_A \end{cases}$$

Donde

PP_i: Puntaje proponente i
X_A: Media aritmética alta.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como

se observa en la fórmula de ponderación.

3. Media geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
...	...

Así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el paso anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO_1 \times PO_2 \times \cdots \times PO_{nv} \times V_1 \times V_2 \times \cdots \times V_n}$$

Donde

G_{PO}: Media geométrica con presupuesto oficial.
nv: Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n: Número total de las Ofertas válidas presentadas.
PO: Presupuesto oficial del Proceso de Contratación.
V_i: Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$PP_i = \begin{cases} < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - \frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}\right), & V_i \leq G_{PO} \\ < Puntaje\ maximo\ en\ Precio > \times \left(1 - 2\left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}\right)\right), & V_i > G_{PO} \end{cases}$$

Donde

PP_i: Puntaje proponente i.
G_{PO}: Media geométrica con presupuesto oficial.
V_i: Valor de la oferta i sin decimales.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En el hipotético caso de que sólo haya un ofrecimiento habilitado, se prescinde de la puntuación de la oferta económica, analizando que no sobrepase el valor del

presupuesto oficial y haya cumplido con las demás exigencias en relación con la estructuración y presentación.

6.3.1 Promoción o apoyo a la industria nacional.

Se asignará el mayor puntaje es decir cien (100) puntos, al proponente nacional cuyo equipo de trabajo sea conformado en su totalidad por personal colombiano, de conformidad con lo consagrado por la Ley 816 de 2003 en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 2, parágrafo segundo, numeral 3. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 11 del Decreto 679 de 1994 y 4 del Decreto 3806 de 2009, que delimitan lo relacionado con bienes y con servicios de origen nacional, para lo cual deberán diligenciar el Formato “Apoyo a la Industria Nacional” del presente proceso, en el cual se indique la procedencia nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

De igual manera, conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003, se otorgará tratamiento de bien o de servicio de origen nacional a aquellos bienes o servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. Este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana.

Para los efectos, la entidad asignará el siguiente puntaje:

Ley 816 de 2013	PUNTAJE
PROPONENTE NACIONAL	50 puntos
PROPONENTE EXTRANJERO	25 puntos

Ley 816 de 2013	PUNTAJE
EQUIPO DE TRABAJO NACIONAL	50 puntos
EQUIPO DE TRABAJO EXTRANJERO	25 puntos

NOTAS

Nota 1: Se tendrán como servicios de origen nacional, aquellos prestados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por residentes de Colombia. Lo anterior, será verificado para personas jurídicas en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo para acreditar la Representación Legal y los documentos de identificación de los socios y/o la composición accionaria cuando se trate de una sociedad por acciones simplificada. Para personas naturales se verificará con la copia de la cédula de ciudadanía, de extranjería o visa de residente, si es el caso.

Nota 2: En caso de no diligenciar y firmar el Anexo, de acuerdo a su condición, no se otorgará el puntaje.

Nota 3: Para efectos de la presentación de ofertas por parte de Uniones Temporales o Consorcios, se otorgará el puntaje cuando todos los miembros hayan acreditado el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

Nota 4: En caso de que no se haya definido de manera correcta el origen de los servicios o se haya clasificado bajo dos o más orígenes, la Entidad no otorgará el puntaje señalado.

Nota 5: El proponente deberá diligenciar únicamente una de las casillas antes establecidas, en caso contrario la Entidad NO OTORGARÁ PUNTAJE POR ESTE CRITERIO.

En los primeros cinco (5) días hábiles de ejecución del contrato, el contratista allegará al supervisor del contrato la siguiente documentación: Declaración, bajo la gravedad del juramento, donde manifieste que ha vinculado el porcentaje mínimo de personal nacional

al cual se ha comprometido, acompañado de los soportes de vinculación laboral o por prestación de servicios de ese personal (en caso de que sean contratos verbales, se hará un certificado suscrito por el empleador y empleado, o contratante y contratista) y de la copia de la cédula de ciudadanía de las personas con las que se garantice el porcentaje mínimo de vinculación (con la finalidad de verificar que tengan nacionalidad colombiana). De igual forma, mensualmente (en los primeros cinco días hábiles de cada mes) se presentará una declaración emitida por el representante legal del contratista, bajo la gravedad del juramento, donde se manifieste que se mantiene la vinculación del mismo personal.

En caso de que con posterioridad al inicio del contrato existan modificaciones en las personas con las que se garantice el cumplimiento del compromiso, se hará necesario allegar también la prueba de la vinculación del personal y la copia de los documentos de identidad de los reemplazantes.

6.3.2 Puntaje adicional para las Mipymes con domicilio en Colombia.

Encuentra su origen legal en el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, y en la actualidad está reglamentado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Como quiera que su inclusión es facultativa, nos parece oportuno incorporarlo al proceso, teniendo en cuenta los datos que en relación con las Mipymes del sector de la construcción se recogieron en el estudio del sector, que nos dan cuenta de una importante presencia de estas. Con base en esos mismos datos, otorgaremos el máximo posible, esto es, el 0,25% de los puntos asignar.

6.3.3 Puntaje adicional para los emprendimientos y empresas de mujeres.

2. MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (2,5 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, y su Decreto Reglamentario, Decreto 1860 de 2021 (artículo 5), que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán dos puntos y medio (2,5), equivalente al 0,25% del puntaje total, a aquellos proponentes que acrediten tener la calidad o condición de Mipyme -microempresa, pequeña empresa o mediana empresa- con domicilio en Colombia, lo cual se logra verificar mediante el aporte de cualquiera de los documentos consagrados por el Decreto 1860 de 2021, en su artículo 5, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015. Documentos que deben expedirse, se reitera, a más tardar en los treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.

Se advierte, además, lo siguiente: **i)** de valerse del Certificado del Registro Único de Proponentes -RUP-, este debe encontrarse en firme al cierre del proceso, pues estaría siendo utilizado como instrumento probatorio; **ii)** ante contradicción entre el Certificado del RUP y los otros instrumentos idóneos para acreditar la clasificación empresarial, se dará prevalencia al RUP, lo que no implica suprimir la conducencia y utilidad de los otros instrumentos previstos por el Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

3. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESA DE MUJERES (2,5 PUNTOS).

De conformidad con lo establecido por el artículo 32 la Ley 2069 de 2020, y su Decreto Reglamentario, Decreto 1860 de 2021 (artículo 3), que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.15.

del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán dos puntos y medio (2,5), equivalente al 0,25% del puntaje total, a aquellos proponentes que acrediten tener la calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, lo cual se logra verificar mediante el aporte de la documentación que aplique según la condición o definición en la que encuadren, de conformidad con lo previsto por el 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021).

Tratándose de proponentes plurales, y de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015, se otorgarán los puntos si por lo menos uno de sus integrantes acredita tener la calidad o condición de Emprendimiento y Empresa de Mujeres, y, además, tiene un porcentaje de participación igual o superior al diez por ciento (10%) dentro del consorcio o la unión temporal.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS -ARTÍCULO 58 DE LA LEY 2195 DE 2022- (20 PUNTOS MENOS).

En estricto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se hará una reducción del dos por ciento (2%) de los puntos establecidos en el presente pliego de condiciones, es decir, veinte (20) puntos, a aquellas propuestas que provengan de proponentes a los que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas (fecha efectiva de cierre del proceso), sin importar la cuantía, y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

De conformidad con el inciso segundo de dicha disposición, *"Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior."*

En consecuencia, se verificará, tanto en el RUP como en el SECOP II, que los oferentes o miembros de proponente plural no hayan sido destinatarios de multas o cláusulas penales dentro del año que antecede a la fecha para presentación de las ofertas. En caso de que se halle, se aplicará la reducción. Sin embargo, en caso de que se haya ejercido medio de control judicial sobre el acto que impone la multa, no se aplicará la reducción. Para ello, el interesado deberá acreditar el ejercicio del medio de control, el contenido de la demanda, y el estado en el que se encuentra el proceso judicial. Se advierte que no existe posibilidad de subsanar la falta de prueba sobre estos aspectos. Si al cierre del proceso, y como consecuencia del ejercicio del medio de control, existe sentencia ejecutoriada que niegue las pretensiones, se procederá con la reducción de puntaje.

En todo caso, la entidad podrá acudir a las herramientas de consulta de procesos dispuestas por la Rama Judicial para hacer labores de verificación.

El ejercicio del medio de control contra el acto administrativo que imponga una cláusula penal no afectará en nada la reducción de puntaje, pues la norma nada dijo al respecto.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE EN EL COMPONENTE TÉCNICO POR OBRAS INCONCLUSAS -ARTÍCULO 6 DE LA LEY 2020 DE 2020 – (10 PUNTOS MENOS EN LA PONDERACIÓN DEL FACTOR DE CALIDAD).

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020, la Entidad deberá proceder con la consulta del Registro Nacional de Obras Inconclusas de la Contraloría General de la República, con la finalidad de identificar si los proponentes o miembros que componen el proponente plural cuentan con anotaciones vigentes de obras civiles inconclusas, por causas imputables a dicho sujeto. En caso de que se verifique lo anterior, se procederá con la reducción de diez (10) puntos sobre el puntaje que se haya asignado a la oferta en el componente técnico o de calidad.

- **DE LOS FACTORES DE DESEMPATE:**

Ante un empate entre dos o más propuestas que ocupen el primer orden de elegibilidad, se deberá dar aplicación a los factores desempate contemplados por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, y su reglamentación, contenida en el Decreto 1860 de 2021 (artículo 3, que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.17. del Decreto 1082 de 2015), donde se establecen las formas en que se deben acreditar tales factores de desempate.

El orden jerárquico por agotar será el previsto por la normativa en mención.

Como existen factores que, tratándose de proponentes plurales, exigen la acreditación de determinado porcentaje de experiencia, se advierte que, individualmente consideradas, la experiencia general y la experiencia específica tienen un mismo valor porcentual, cincuenta por ciento (50%). Para determinar el aporte sobre la experiencia específica de miembro de proponente plural, se dividirá el número de contratos allegados por el miembro sobre el número de contratos allegados por el proponente plural, y se pondera por tal cincuenta por ciento.

Los documentos que acrediten los factores de desempate deben presentarse con la oferta, y NO serán subsanables, tal como se estableció en el primer capítulo del presente pliego de condiciones.

Dentro de estos factores de desempate, no se dará publicidad a los documentos que acrediten los factores que manejen información sensible –mujer víctima de violencia intrafamiliar; población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana; personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación-. A su vez, el titular debe autorizar el tratamiento de datos personales, mediante el formato que la Entidad tiene previsto para tal finalidad, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

Si se agotan los criterios para dirimir empates sin que se haya logrado la definición del adjudicatario, el método aleatorio a aplicar será utilizar la plataforma https://app-sorteos.com/es/apps/sorteados . En el campo de participantes, se digitarán los nombres de los proponentes que se encuentren empatados, atendiendo al orden de presentación de la oferta de quienes se encuentren en la situación de empate. Hecho lo anterior, se programará una cuenta regresiva de diez (10) segundos, y con la opción de un único ganador. Tras ello se dará clic en confirmar, y luego en comenzar. El oferente cuyo nombre sea el arrojado por la plataforma será el adjudicatario del contrato. En pro de transparencia, se compartirá pantalla o se hará la grabación en tiempo real para dirimir el empate.

7. ANALISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Teniendo en cuenta el alcance del contrato, la naturaleza de las actividades a desarrollar, y la forma de determinar el precio, y utilizando como referencia los lineamientos fijados por el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, e inclusive el Documento CONPES 3714 de 2011, la Entidad identifica los siguientes riesgos asociados al contrato, y la forma de mitigarlo:

-Riesgo Jurídico.

a) Demoras o retrasos en la verificación de los requisitos legales para la ejecución del contrato→ Este riesgo se refiere a que las garantías no se presenten o aprueben oportunamente, y que el registro presupuestal no se haga en la oportunidad indicada. Como consecuencia de esta situación, se tendría un retraso en el inicio de la ejecución del contrato, dado que, sin estos requisitos, no resulta ser susceptible de ejecución. Dado que cada una de las partes tiene responsabilidades sobre la verificación de tales requisitos, el riesgo se asigna en función a ello: la Entidad asume los retrasos en la expedición del registro presupuestal y en la decisión sobre la aprobación de las garantías; mientras que el contratista asume el riesgo en relación con la constitución y presentación de las garantías.

Para mitigarlo, se deben señalar y observar plazos perentorios para la concurrencia de tales requisitos.

-Riesgos Económicos.

a) La variación de los precios de los insumos, materiales, materia prima, herramientas, equipos, instrumentos y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas→ Este riesgo puede generar impactos sobre los costos estimados para la plena ejecución del contrato, al afectar los costos directos del contrato. Este riesgo será asignado al contratista, pues se tratan de riesgos propios del mercado al que pertenece, y es quien se ha obligado al suministro de los elementos, lo que es coherente con el artículo 2060 del Código Civil. Para mitigarlo, el contratista, al estructurar su oferta, deberá tener en cuenta las condiciones y perspectivas del mercado, así como los acuerdos que tenga o pueda tener con sus proveedores, para garantizar la estabilidad de los precios. De igual manera, es un riesgo que puede ser cubierto con el rubro de imprevistos, forma en la que la Entidad auxilia económicamente la asunción de tal riesgo.

b) Desabastecimiento de los insumos, materiales, materia prima, herramientas, equipos, instrumentos y demás elementos requeridos para la ejecución de las actividades contratadas→ Al igual que el riesgo expuesto en el punto anterior, este riesgo incrementaría los costos directos, como consecuencia de la escasez del producto. Siguiendo el criterio señalado en el punto anterior, al tratarse de un riesgo propio del mercado y ser quien debe suministrarlos, el riesgo debe ser asumido por el contratista. Las medidas de mitigación coinciden con las señaladas para el riesgo desarrollada en el punto anterior.

c) Incremento del costo económico de la mano de obra y demás personal requerido→ Este riesgo generaría impactos sobre los costos de la mano de obra que hacen parte de los precios unitarios, y los costos indirectos de personal que hacen parte de los costos de administración. Este riesgo debe ser asignado al contratista, conforme a lo establecido por el numeral primero del artículo 2060 del Código Civil. Para mitigarlo, el contratista deberá, al momento de elevar propuesta, tener constituido el equipo de trabajo o por lo menos tener tratativas con los eventuales miembros para determinar los costos que este rubro pueda llegar a tener durante la ejecución del contrato.

-Riesgos Operacionales.

a) Variación de las cantidades de obra→ Este riesgo consiste en la disparidad entre las cantidades de obra inicialmente estimadas y aquellas finalmente ejecutadas por parte del contratista. Su consecuencia es la generación de menores ingresos (cantidad inferior) o la de mayores costos (cantidad superior). Teniendo presente que se utilizará el sistema de precios unitarios, es un riesgo compartido por las partes del contrato, en el sentido que el contratista asume el riesgo de la menor cantidad de obra, no pudiendo reclamar un valor superior -ni siquiera un valor mínimo- a la estimación que tenga lo efectivamente ejecutado; mientras que la Entidad asume el riesgo de mayores cantidades, puesto que las deberá pagar al contratista en su totalidad. Para mitigarlo, se utiliza el sistema de precios unitarios, que permite que el pago sea proporcional a lo efectivamente ejecutado, y se tienen previstos mecanismos que permiten el control y anticipación de la variación de las cantidades de obra.

b) Necesidad de realizar actividades adicionales a las inicialmente previstas→ Este riesgo se refiere a la necesidad de realizar obras que no estaban inicialmente previstas, pero surgen como técnicamente necesarias para el cumplimiento de la finalidad pretendida. Este riesgo debe ser asumido por la Entidad, por dos motivos: es la dueña de la obra y es quien planea el contrato. En consecuencia, de hacerse necesarias, la Entidad deberá pagar los mayores costos que se generen. Ahora, si el contratista no sigue las exigencias previas que

se incluyan para la realización de obras adicionales, no tendrá derecho a reclamar su valor económico. Para mitigarlo, las obras adicionales serán efectivamente pagadas al contratista conforme a precios del mercado, pero bajo la condición de que exista una previa modificación contractual, que permita que el alcance del objeto dé cobertura a lo que se vaya a realizar.

c) Necesidad de realizar ajustes técnicos sobre el alcance o especificaciones establecidas para el cumplimiento de las labores encomendadas→ este riesgo se refiere a que deba modificarse cualitativamente el componente técnico del contrato, lo que puede afectar el precio del contrato, bien sea por incrementar los costos ante la necesidad de incrementar el alcance o complejidad de las actividades, o reducirlo, en caso contrario. Este debe ser asumido por la Entidad, como dueño de la obra y como sujeto contractual encargado de planear el contrato. Para mitigarlo, la Entidad debe hacer un adecuado análisis técnico del proyecto, proporcional a su complejidad, de manera tal que el alcance y especificaciones sean idóneos para los fines perseguidos. A su vez, se deberán adoptar los correctivos conforme a las observaciones que se reciban en las oportunidades previstas para ello, de manera tal de llegar a ejecutar el contrato con una depuración adecuada. En todo caso, durante la ejecución del contrato se recibirán las recomendaciones que haga el contratista conforme a las obligaciones de información y asesoría de las que es deudor.

d) Errores profesionales que hagan necesaria la realización de reajustes o volver a desarrollar actividades→ este riesgo se refiere a la realización de malas prácticas producto de impericia o similares, lo que afecta directamente las condiciones de calidad de los trabajos que sean ejecutados, debiendo rehacerse o reajustarse. Este riesgo debe ser asumido por el contratista, por la sencilla razón de que es quien está a cargo de la ejecución de la obra, bajo autonomía técnica, independencia, y con un grado de diligencia proporcional a su profesionalismo y experticia. La mitigación del riesgo corre principalmente por parte del contratista, quien deberá elegir un equipo de trabajo con la idoneidad técnica conforme a la complejidad del proyecto, al cual deberá vigilar; además, deberá desarrollar procesos conforme a las reglas de la materia. En todo caso, por parte de la Entidad, están las labores de seguimiento, control y vigilancia, que pueden evitar que se materialice el riesgo identificado.

e) Vicios, insuficiencias o defectos de calidad, idoneidad o seguridad de los materiales, equipos, herramientas, instrumentos, elementos, implementos y demás insumos físicos utilizados para la ejecución de las obras, o aparición sobreviniente de averías o fallas sobre tales insumos→este riesgo se refiere a la utilización de materiales que no son satisfactorios para la correcta realización de las labores encomendadas, lo cual apareja como consecuencia la afectación de las condiciones de calidad de tales labores, retrasos, mayores costos. Este riesgo debe ser asignado al contratista, dado que sus obligaciones incluyen la del suministro de los insumos requeridos para la ejecución de los trabajos, circunstancia que, conforme al artículo 2057 del Código Civil, lo hace responsable. Como mecanismo de mitigación de este riesgo, se estima que se puede controlar garantizando y verificando la observancia de las condiciones exigidas por la Entidad, la realización de mantenimientos sobre los insumos, y la destinación de componentes económicos a la realización de tales mantenimientos y el reemplazo de insumos que se vean afectados.

f) Pérdida, o destrucción de materiales, equipos, herramientas, instrumentos, elementos, implementos y demás insumos físicos, incluyendo dentro del riesgo hechos de terceros como hurtos, y similares→ este riesgo alude a la pérdida física de los insumos que el contratista pone a disposición para la ejecución del contrato. Como quiera que son insumos suministrados por este, el riesgo ha de ser asignado al contratista. Para mitigarlo, deberá desplegar labores de vigilancia y custodia sobre los elementos, e, igualmente, tendrá la

facultad de acudir a mecanismos de aseguramiento, de considerarlo económicamente necesario y viable.

g) Destrucción de obras que aún no hayan sido recibidas a satisfacción, o ejecución imperfecta de los trabajos→ este riesgo se refiere a la pérdida física, total o parcial, de obras que hayan sido ejecutadas por el contratista, de manera previa al recibo a satisfacción, o a la ejecución de trabajos que no satisfacen las exigencias señaladas. Este riesgo generaría mayores costos por la necesidad de rehacer los trabajos y las eventuales ampliaciones de plazos. En torno a la destrucción de manera previa al recibo a satisfacción, y dado que los materiales son suministrados por el contratista, se debe aplicar lo dispuesto por el artículo 2057 del Código Civil, que hace que el riesgo sea asignado al contratista o artífice; mientras que la ejecución imperfecta de los trabajos también es riesgo del contratista, dada la naturaleza de las obligaciones que asume, y por ser quien dirige la ejecución material de la obra. Para prevenirlo, se deben señalar unas condiciones de calidad mínimas que deben cumplir los insumos, y las especificaciones técnicas que rigen la ejecución de las labores, lo cual debe ir acompañado de la constante labor de seguimiento, control y vigilancia a la correcta ejecución del contrato.

h) Imposición de medidas correctivas por infracción de la Ley 1801 de 2016 y otras normas urbanísticas o similares→ este riesgo se refiere a la inobservancia de normas urbanísticas durante la ejecución del contrato, lo cual apareja consecuencias económicas como multas, pero también afecta la normal ejecución del contrato, porque puede llevar a la suspensión de labores. Como quiera que la dirección técnica de la ejecución de las labores está en cabeza del contratista, el riesgo le debe ser asignado. Para mitigarlo, debe hacer un constante control y seguimiento a la observancia de los mandatos y prohibiciones que señala la normativa de tal naturaleza, asumiendo las consecuencias de su desconocimiento.

i) Bajo rendimiento o desempeño ineficiente de los integrantes del equipo de trabajo→ este riesgo puede conllevar a la realización de trabajos no satisfactorios desde sus condiciones de calidad, puede retrasar la normal ejecución del contrato, e imponer la necesidad de efectuar modificaciones sobre los integrantes del equipo de trabajo. El riesgo se asigna al contratista por ser quien tiene las atribuciones de elección y vigilancia sobre su personal, y justamente a partir de un adecuado ejercicio de dichas atribuciones puede reducir la probabilidad de ocurrencia de dicho riesgo.

j) Variación del plazo inicialmente previsto o mayor duración del plazo por motivos no imputables a la Entidad ni generados por eventos que constituyan imprevisión→ Esto viene a ser el riesgo de mayor permanencia de obra, que puede generar mayores costos para el contratista, en particular frente a aquellos costos que van ligados a la extensión de un periodo de tiempo. Como se condiciona a que no provenga de causas atribuibles a la Entidad ni a la imprevisión, el riesgo debe ser asignado al contratista, como gestor, director y ser quien financia la obra. Para evitar que se produzca esta situación, desde la estructuración se debe propender por fijar un plazo razonable y suficiente conforme al alcance material previsto; a su vez, es una situación evitable mediante la correcta estructuración del cronograma de trabajo, dándole plena observancia durante la ejecución, así como también la adopción de medidas de contingencia que atiendan distintas situaciones que puedan ocasionarse durante la ejecución. Por otra parte, frente a las mayores cantidades de obra, que pueden ocasionar la extensión del plazo, se estima que aplicando los precios unitarios convenidos se pueden evitar efectos económicos adversos; mientras que, para las obras adicionales, donde se fijan precios de común acuerdo por las partes, se deben tener en cuenta las circunstancias en las que serán ejecutadas, para que los precios convenidos den plena cobertura a los costos directos, indirectos, y reporten utilidades.

k) Incumplimiento de las obligaciones laborales de orden económico (salarios y prestaciones sociales) por parte del contratista frente a su equipo de trabajo→ este riesgo se refiere a que el contratista no cumpla, conforme a la periodicidad legal, con las obligaciones de orden económico que tiene frente a sus empleados, lo que puede conducir a la paralización total o parcial de la normal ejecución de la obra, y a la eventual condena al pago de tales rubros en contra de la Entidad. Como quiera que el suministro del personal es un asunto a cargo del contratista, lo que lo hace responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas por el CST y demás normativa laboral aplicable, es a quien se debe asignar. Para mitigar este riesgo, el contrato tendrá obligaciones tendientes a ello, junto a mecanismos pecuniarios de apremio, que pueden disuadir al contratista; a su vez, para que se realicen los pagos, el contratista debe acreditar estar cumpliendo con los aportes de ley de la seguridad social y demás parafiscales. Finalmente, la Entidad ampara el patrimonio público al requerir el amparo de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales dentro de la garantía de cumplimiento.

l) Ocurrencia de accidentes de trabajo en las obras, o enfermedades laborales→ este riesgo incide sobre la presencia y disponibilidad del equipo de trabajo, con lo que puede retrasar la normal ejecución del contrato. Como la gestión de la seguridad y salud en el trabajo corre por cuenta y bajo la responsabilidad del contratista, es quien debe asumir el riesgo. Para mitigarlo, el contratista debe disponer de personal idóneo para la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, cumpliendo con los estándares y exigencias normativas, así como también dando observancia a la afiliación y cotización al sistema de seguridad social.

m) Hechos dañosos en virtud o con ocasión de la ejecución del contrato, que afectan los bienes de la Entidad o de terceros, o la vida e integridad física de terceros→ Este riesgo puede afectar directa o indirectamente el patrimonio de la Entidad, encontrando como causa eficiente conductas por las que debe responder el contratista. Dado que el contratista es el director general y material de la obra, es quien debe asumir estos riesgos. Para mitigarlo, debe cumplir con unas adecuadas condiciones de seguridad en la obra, y en todo caso, a sabiendas de que la Entidad puede ser llamada a responder en virtud de ser beneficiaria de la actividad peligrosa, se deben incluir instrumentos jurídicos como una cláusula de indemnidad, y la constitución de pólizas de responsabilidad civil extracontractual.

-Riesgo de la naturaleza.

a) Ocurrencia de fenómenos naturales como lluvias, tormentas, o vendavales, entre otros que sean de normal ocurrencia e intensidad en la región, durante las épocas en que deba ejecutarse la obra → Este riesgo puede afectar el proyecto de diversas maneras: impedir el desarrollo de actividades (aquellas que se realizan sobre espacios externos), generar daños y averías sobre lo ya ejecutado, imponer la necesidad de suspender el contrato, o efectuar planes de contingencia o modificaciones al cronograma de obra. Al ser un aspecto inherente a la actividad, será asignado al contratista, siempre que tenga las características enunciadas con anterioridad: que se presente con las frecuencias e intensidades normales para la región. Para mitigarlo, el contratista deberá planificar el cronograma teniendo en cuenta pronósticos, informes y antecedentes históricos, de manera que la ejecución del contrato se estructure haciendo frente al riesgo.

-Riesgo ambiental.

a) Inobservancia de las obligaciones y recomendaciones que contenga el permiso para la actividad de lavado de fachadas→ este riesgo puede conducir a la imposición de sanciones. Nuevamente bajo el criterio de que el contratista es quien dirige materialmente la ejecución de la obra, será a quien se le asigne el riesgo. En consecuencia, adoptará las medidas necesarias para garantizar que el desempeño de esta actividad se realice dando pleno cumplimiento a lo que disponga el permiso.

-Riesgo financiero.

a) Contratista sin liquidez suficiente para el oportuno cumplimiento del contrato→ Este riesgo es la carencia de recursos económicos para el desarrollo del contrato, lo que puede conducir a su paralización y a eventual necesidad de ceder la posición contractual. Es un riesgo del contratista, en cuanto la consecución de los recursos de orden económico necesarios para la progresiva ejecución del contrato. La fijación de unos requisitos habilitantes financieros solidos puede ser un mecanismo idóneo para evitar estar ante un contratista en tal situación. Y además, se pretenden mecanismos de pago que puedan evitarlo, como otorgar un pago anticipado, y realizar pagos sucesivos por avance de obra, de manera que el contratista vaya obteniendo recursos de la propia ejecución del contrato.

Con base en lo plasmado en este punto, se ha elaborado la respectiva matriz de riesgos a partir de la cual la Entidad pretende dar plena observancia a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

8. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La entidad pretende exigir garantías para cubrir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) el contrato y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015. Conforme a ello, habrá garantías precontractuales, contractuales y post-contractuales, de la siguiente manera:

8.1 Garantías precontractuales:

Consiste en <u>la garantía de seriedad de la oferta</u> a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.1.6. del Decreto 1082 de 2015, que debe exigirse en cuanto no hay excepción legal aplicable a su obligatoriedad. Garantía que ampara los cuatro riesgos relacionados por el propio artículo. En relación con su vigencia, se extenderá desde la presentación de la oferta y hasta los tres (3) meses que sigan al cierre del proceso. En todo caso, se deberá mantener vigente hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento. En relación con la suficiencia, tendrá un valor asegurado que equivalga al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial. Sin embargo, para quienes sean Mipymes con domicilio en Colombia y Emprendimiento de Empresas y Mujeres (ambas calidades), se aplicará un criterio diferencial, en virtud del cual el diez por ciento (10%) será tomado con base en el valor de su oferta económica.

8.2 Garantías contractuales:

En este punto concurren tres garantías: la de cumplimiento, el seguro de responsabilidad civil extracontractual, y el seguro de protección de los bienes.

<u>8.2.1. Garantía de cumplimiento, cuya función es el amparo patrimonial del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista.</u>

Conforme a las obligaciones que se proyectan, consideramos que es pertinente que tenga los siguientes amparos:

<u>-Cumplimiento del contrato</u>, que ampara aquellos riesgos relacionados en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015. Deberá estar vigente durante el plazo del contrato y por cuatro (4) meses más. Sin embargo, deberá mantenerse vigente hasta la efectiva liquidación del contrato. Finalmente, en cuanto a su suficiencia, el valor asegurado

será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato, valor en el que se pretende fijar la cláusula penal del contrato.

-Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, que ampara a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado. Deberá estar vigente durante el plazo del contrato y por tres (3) años más. En cuanto a su suficiencia, el valor asegurado será equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato, teniendo en cuenta la extensión del equipo de trabajo, y la presencia de profesionales dentro de este.

En esta garantía, el tomador-afianzado es el futuro contratista, mientras que el asegurado y beneficiario es la Entidad estatal, como acreedor del contrato.

8.2.2. Garantía de responsabilidad civil extracontractual:

Por tratarse de un contrato de obra, en observancia del artículo 2.2.1.2.3.1.8 del Decreto 1082 de 2015, se debe requerir el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, mediante la constitución de un seguro de responsabilidad civil extracontractual, el cual protege a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y del subcontratista autorizado. Sin embargo, en el caso del subcontratista, también se podrá acreditar que este cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Por la cuantía proyectada de la contratación, y conforme a los rangos del artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015, el valor asegurado será de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV). En cuanto a la vigencia, se mantendrá vigente durante todo el plazo de ejecución contractual.

Este seguro se ajustará a las previsiones consagradas en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015.

8.2.3 Garantía de protección de los bienes:

Teniendo en cuenta que las obras a ejecutar se desarrollarán en edificaciones prexistentes, cuya integridad puede verse afectada con ocasión de las labores ejecutadas, nos parece pertinente exigir el seguro al que se refiere el artículo 2.2.1.2.3.2.11. del Decreto 1082 de 2015, que es armónico con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993. Garantía que debe consistir en un seguro, que es de naturaleza extracontractual, porque se cubren daños con ocasión y no en virtud del contrato. En relación con el valor asegurado, y teniendo en cuenta que uno de los inmuebles a intervenir es el que concentra el mayor número de despachos judiciales y oficinas administrativas, es razonable fijarlo en doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), aplicando analógicamente los montos que rigen sobre la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

En esta garantía, el tomador y asegurado es el contratista. En relación con el beneficiario, tenemos lo siguiente: como los inmuebles son de propiedad de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura, esta Entidad debe obrar como beneficiario. En adición a ello, como existen bienes muebles que sí son de esta Dirección Seccional, y esta también puede tener legitimación para reclamar determinados daños que se presenten frente a los inmuebles, también deberá figurar como tal.

8.3 Garantías post-contractuales.

-Calidad de la obra (que hace parte de la garantía de cumplimiento), que ampara a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción. En cuanto a su vigencia, deberá ser de dos (2) años, contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. En cuanto a su suficiencia, el valor asegurado será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del contrato. Ante la falta de determinación de los costos en que podría incurrir la Entidad por vicios de calidad, se estima razonable fijarlo en tal porcentaje.

Al hacer parte de la garantía de cumplimiento, frente a este amparo también se da el hecho de que el tomador-afianzado es el futuro contratista, mientras que el asegurado y beneficiario es la Entidad estatal, como acreedor del contrato.

Sobre la no exigencia de cobertura de la estabilidad de la obra, y la reducción del término de vigencia exigido:

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, el amparo post-contractual de las obras es el de estabilidad y calidad de la obra. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que no toda obra tiene incluida la obligación de estabilidad de la obra, que nace del inciso 3 del artículo 2060 del Código Civil. Esta obligación únicamente emana de aquellas obras que recaen sobre el componente, elementos o miembros estructurales de la edificación. Como complemento de estos, se encuentran los acabados, que son todos los elementos que no pertenecen a la estructura o cimentación del edificio. Todo ello, conforme a la Ley 400 de 1997. En ese sentido, como quiera que ninguna de las labores a desarrollar tiene que ver con el componente estructural de las edificaciones, no surgirá una obligación post-contractual de estabilidad a cargo del futuro contratista, lo que torna innecesario solicitar una garantía patrimonial respecto a ello. En contraste, las obligaciones post-contractuales relativas a la calidad de la obra son aplicadas de manera general a los componentes de la obra, por lo que sí es del caso su exigencia.

Como muestra de ello, tenemos los siguientes extractos jurisprudenciales. En Sentencia del 2 de agosto de 2018, bajo el radicado 25000232600020020205602, con ponencia de María Adriana Marín, la Sección Tercera-Subsección A del Consejo de Estado distinguió entre la obligación de entregar una obra estable y una obra de calidad, como lo muestran las siguientes consideraciones:

> *"La obligación de constituir la garantía de estabilidad de la obra, surge una vez ésta es terminada y entregada a satisfacción de la entidad contratante, puesto que su finalidad es la de cubrir el riesgo de que, con posterioridad a ese momento, se presenten afectaciones en la respectiva construcción, que no podían ser advertidas al momento de la entrega.*
>
> *Es decir que cuando se termina la obra, la entidad procede a recibirla a satisfacción, siempre que en el momento de la entrega, aquella cumpla con los requerimientos exigidos contractualmente. El hecho de que la obra sea recibida en estos términos, no excluye el riesgo de que con posterioridad, presente desperfectos o defectos que en ese momento no eran detectables, razón por la cual al constructor se le exige garantizar la integridad de la obra, durante un lapso mínimo posterior a su entrega.*
>
> *(…)*
>
> *Es claro entonces, que tratándose de contratos estatales de obra, la ley estableció como término mínimo de la garantía de estabilidad de la obra, el de 5 años , contados a partir de su entrega y recibo a satisfacción, lapso durante el cual estará cubierto el riesgo de que la obra perezca o amenace ruina, bien*

sea por vicios en la construcción, o en los materiales utilizados, o por vicios en el suelo que el contratista debió conocer. Cobertura que, en razón de la naturaleza del contrato de seguro, será amparada por la aseguradora, en quien recaerá la obligación de indemnizar.

No obstante, lo dicho, es necesario puntualizar la diferencia que existe entre la responsabilidad del constructor, consagrada en el artículo 2060 del C.C., y la responsabilidad de la aseguradora, que surge con ocasión del amparo de estabilidad de la obra, que asume a su cargo en virtud del contrato de seguro en el que actúa como tomador el contratista de la administración. Esta, a su vez, es beneficiaria de la póliza, contentiva de la garantía de cumplimiento del contrato a favor de la entidad estatal.

Por otra parte, no se puede perder de vista la finalidad que se persigue con los distintos amparos exigidos en las garantías de los contratos estatales. Específicamente, en relación con el amparo de estabilidad de la obra, tal y como su nombre lo indica, a través del mismo la entidad contratante se precave de los perjuicios que puede sufrir, en aquellos eventos en los que, con posterioridad a la terminación del contrato de obra y después de su inicial recibo a satisfacción, la construcción o edificación entregada presenta graves deterioros que, por causa de un vicio oculto -es decir aquel que no se podía razonablemente advertir al momento de la entrega de la obra-, impidan su normal utilización. Garantía que, en todo caso, como ya se vio, corresponde a la responsabilidad que está a cargo del constructor, en virtud de lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 2060 del Código Civil, que la extiende por un lapso de 10 años a partir de su entrega, pero que para efectos de la garantía única de cumplimiento de los contratos estatales, fue reducida por la reglamentación especial a un término máximo de 5 años.

Y tal y como lo dispone la referida norma civil, esa responsabilidad opera en aquellos eventos en los que el edificio perece o amenaza ruina en todo o en parte, por vicio de la construcción, o por vicio del suelo que el constructor o sus empleados debían conocer en razón de su oficio, o por vicio de los materiales suministrados por aquel, es decir, por causas imputables al contratista.

La doctrina, al referirse a las garantías de los contratos estatales, alude a la obligación que recae sobre el contratista de concurrir al saneamiento de los vicios ocultos, como sucede en el caso del contrato de obra, cuando "(…) deberá responder de la estabilidad de los trabajos de construcción, mantenimiento, adecuación, etc., que se hayan realizado sobre un bien inmueble, es decir, que durante el término previsto en la ley, o en subsidio en el contrato, la obra realizada no se destruirá o amenazará ruina por vicio de la construcción, o del suelo, o de los materiales, que el contratista ha debido conocer en razón de su profesión u oficio (…). Es lógico que el saneamiento sólo cubre los vicios inherentes a la construcción de la obra, a la fabricación e instalación de los equipos y a la calidad de los materiales, y no al deterioro que se produzca naturalmente por su uso normal, o por una indebida utilización de los mismos" .

De acuerdo con lo anterior, la Sala concluye que el amparo de estabilidad de la obra no está destinado a cubrir cualquier clase de defecto, desperfecto o afectación que presenten las obras con posterioridad a su entrega y recibo a satisfacción por parte de la entidad. Para su efectividad, se requiere que los daños surgidos en la respectiva edificación o construcción sean de tal

magnitud, que amenacen seriamente su correcta utilización o la impidan, y deben obedecer además, a circunstancias imputables al contratista.

(…)

La calidad y la estabilidad de la obra

Ahora bien, en este punto, la Sala considera necesario advertir que la obligación del constructor es la de entregar una obra en óptimas condiciones de calidad y estabilidad, por lo que su responsabilidad no surge únicamente en aquellos eventos en los que se ve amenazada esta última, sino también cuando se presentan deficiencias constructivas que le sean imputables, así las mismas no afecten la firmeza y la normal utilización del bien.

En el presente caso, tal y como se registró en los hechos probados, el contratista se obligó contractualmente –cláusula vigésima segunda- a constituir a favor de la parte contratante la garantía única de cumplimiento del contrato, contentiva de los diversos riesgos que debía amparar, entre los cuales se hallaba, no sólo el de estabilidad de la obra, sino también la garantía de calidad de la misma, la cual era un amparo independiente y autónomo, en los siguientes términos –hecho probado 1-:

6. CALIDAD DE LA OBRA: Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato (…) por un término de cinco años (5), contados a partir de la entrega de la obra.

La existencia de esta garantía obedece a la obligación que le asiste al constructor, de responder por los daños que, sin amenazar la estabilidad de la construcción, se presenten con posterioridad a la entrega de las obras y que le sean imputables, circunstancia que, en el presente caso, condujo a que el contratista, como se pudo corroborar en los hechos probados, accediera a realizar múltiples reparaciones y arreglos, respecto de las averías que se fueron advirtiendo, luego del recibo a satisfacción del objeto contractual, por parte de sus propietarias." (Subrayado fuera del texto).

La obligación de estabilidad de la obra emana de lo dispuesto por el artículo 2060 del Código Civil, conforme a lo expone la sentencia citada con anterioridad, y como lo ha sostenido en múltiples ocasiones la Sección Tercera del Consejo de Estado, como, por ejemplo: Sentencia del 8 de abril de 2024, Subsección A, bajo radicado 25000-23-36-000-2013-00680-01 (53.211), con ponencia de María Adriana Marín; Sentencia del 17 de febrero de 2023, Subsección A, bajo radicado 05001-23-31-000-2009-01508-01(59310), con ponencia de José Roberto Sáchica Méndez; Sentencia del 20 de febrero de 2020, Subsección A, bajo radicado 25000232600020061957 01 (43766), con ponencia de María Adriana Marín; y Sentencia del 14 de julio de 2016, Subsección A, bajo radicado 85001233100020020036201, con ponencia de Carlos Alberto Zambrano Barrera.

Sobre el alcance de ese artículo es importante tener en cuenta lo establecido por la Corte Suprema de Justicia, aun cuando no conforme la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Esta alta corte ha precisado que la garantía de estabilidad de la obra que emana del artículo 2060 del Código Civil se refiere a aspectos estructurales de la edificación. En la Sentencia SC-2847 de 2019, MP: Margarita Cabello Blanco, se dijo lo siguiente:

"No sobra por lo demás dejar establecido que la denominada garantía decenal a que se refiere el numeral tercero del artículo 2060 del Código Civil significa que durante los diez

años siguientes a la entrega corre a cargo del constructor la responsabilidad derivada de daños que en ese tiempo afloren, surjan o aparezcan en la edificación, que provengan de los vicios anotados en ese precepto y que generen su ruina total o parcial, actual o inminente ("amenaza"), entendiéndose por ruina la caída o destrucción por desintegración del edificio o de parte de él, y por edificio una obra del hombre que se adhiere permanentemente al suelo. Acerca de si la ruina supone sólo la desintegración actual o potencial de componentes estructurales del edificio y no los acabados, es hoy una circunstancia dilucidada según lo establecido en el transcrito artículo 8º de la ley 1480 de 2011." (Subrayado fuera del texto).

En la misma línea, en Sentencia SC 496 de 2023, MP: Luis Alonso Rico Puerta, se dijo que:

"Cabe anotar que el Estatuto del Consumidor no precisó lo que debía entenderse por «estabilidad de la obra», ni por «acabados». Y aunque tampoco lo hizo el Decreto 735 de 2013 (reglamentario de la efectividad de la garantía legal), el artículo 134 de esta última normativa sí remitió en forma expresa a la Ley 400 de 1997, cuyo articulado define los «acabados» como las «partes y componentes de una edificación que no pertenecen a la estructura» (artículo 4-1), siendo la «estructura» el «ensamblaje de elementos, diseñado para soportar las cargas gravitacionales y resistir las fuerzas horizontales» (artículo 4-8).

Consecuentemente, la garantía legal de los «acabados», y también de la subcategoría «líneas vitales», que introdujo el artículo 13 del Decreto 735 de 2013 , ***tendrá vigencia de un año****, y corresponderá a los componentes o elementos de una edificación que no tienen relación con su estructura, es decir, con aquello que es determinante para que la construcción se mantenga estable, en pie, sin riesgo de alterar su forma, caer o desaparecer; por vía de ejemplo, las partes –no estructurales– que permiten la habitabilidad, las que tienen propósitos funcionales, o las que sirven al ornato.*

En contraposición, la garantía de «estabilidad de la obra», que se extiende por diez años, es la que atañe a la integridad estructural de la construcción; a la indemnidad del conjunto de elementos que impiden que la edificación colapse –total o parcialmente–, o amenace ruina, fallas que, dicho sea de paso, corresponden a las hipótesis de la llamada responsabilidad decenal del «empresario que se encarga de toda la obra por un precio único prefijado», prevista en el artículo 2060-3 del Código Civil (Cfr. CSJ SC14426-2016)."

Con base en lo anterior, podemos afirmar que la obligación de garantía de estabilidad de la obra se predica de los elementos estructurales de la edificación, que son justamente los que, de presentar falencias, harán que la edificación pueda ser ruinosa o que amenace ruina. Pues bien, las labores que se van a realizar no guardan relación alguna con el componente estructural de las edificaciones, motivo por el cual estimamos que no es del caso exigirle al contratista que garantice la estabilidad de la obra, y, por sustracción de materia, no se requiere un garante patrimonial para ello. Entonces, y dado que no se trata de intervenciones sobre elementos estructurales, los vicios, falencias, defectos y demás imperfectos que puedan presentarse tras la entrega la obra no afectarán las condiciones de estabilidad o firmeza del edificio, sino que pondrán de manifiesto unas eventuales falencias de calidad en la obra, por lo cual, la Entidad debe limitarse a imponer una obligación de garantía sobre este punto a cargo del contratista, junto a la garantía indemnizatoria de carácter patrimonial, que asume el garante patrimonial.

En relación con la vigencia, el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, regula, en los siguientes términos, tal atributo frente a la garantía de estabilidad y calidad de la obra:

"Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso,

de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.

La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.

Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."

Pues bien, la Entidad encuentra que existen motivos para proceder conforme a lo establecido en los incisos 2 y 3 de la norma en cita, como se pasa a exponer.

9. ACUERDOS COMERCIALES QUE APLIQUEN AL FUTURO PROCESO DE CONTRATACIÓN.

En el presente acápite relacionaremos los Acuerdos Comerciales vigentes que apliquen, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: I) La inclusión o no de la Rama Judicial -el Consejo Superior de la Judicatura es parte de la Rama Judicial- dentro de las Entidades que deben aplicar el respectivo Acuerdo. II) Las condiciones de los Acuerdos Comerciales en relación con los servicios de construcción. III) La identificación de excepciones aplicables o no. Finalmente, de concluir que el proceso aplica, se identificarán las condiciones u obligaciones que deben observarse.

Acuerdo comercial		**Vigente**	**Entidad estatal cubierta**	**Umbral en pesos colombianos (central servicios de construcción)**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
Alianza del Pacífico	Chile	Sí	Sí	$28.675.403.847	No	NA	No
	México	Sí	No	NA	NA	NA	No
	Perú	Sí	Sí	$28.675.403.847	No	NA	No
Canadá		Sí	Sí	$28.620.713.796	No	NA	No
Chile		Sí	Sí	$28.705.544.496	No	NA	No
Costa Rica		Sí	Sí	$28.617.834.543	No	NA	No
Estados AELC		Sí	Sí	$28.280.689.315	No	NA	No
Estados Unidos		Sí	Sí	$28.617.834.543	No	NA	No
Unión Europea		Sí	Sí	$28.280.689.315	No	NA	No
México		Sí	No	NA	NA	NA	No

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		Sí	Sí	$28.705.544.496	No	No	No
Corea		Sí	No	NA	NA	NA	No
Israel		Sí	No	NA	NA	NA	No
Triángulo Del Norte	El Salvador	Sí	No	NA	NA	NA	No
	Guatemala	Sí	Sí	No tiene umbral	No tiene umbral	No	Sí
	Honduras	Sí	No	NA	NA	NA	No
Comunidad Andina		Sí	NA	No tiene umbral	NA	No	Sí

El Acuerdo Comercial entre Colombia y el Triángulo del Norte no consagra ningún término mínimo entre la publicación del aviso de convocatoria y la fecha de cierre del proceso, limitándose a un trato nacional a favor de proveedores de los Estados. Lo mismo ocurre con la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), que únicamente se consagra el trato nacional a favor de proveedores de Bolivia, Ecuador y Perú.